

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2016****605311**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 303-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Cuba y encargan su Despacho a la Ministra de Salud **605312**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 313-2016-ANA.- Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico en las Administraciones Locales del Agua de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Caplina-Ocoña y Titicaca **605313**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 320-2016-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad **605314**

D.S. N° 321-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad **605316**

D.S. N° 322-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **605318**

PRODUCE

R.D. N° 033-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre cinc, cinc y sus aleaciones, plomo, aleaciones de plomo, ferroaleaciones, cinc en lingotes y otros **605345**

Res. N° 115-2016-SANIPES-DE.- Aprueban los "Lineamientos para el uso adecuado y trazabilidad de piensos, piensos medicados y productos veterinarios de uso en acuicultura" **605347**

Res. N° 116-2016-SANIPES-DE.- Designan encargado Titular de la emisión del Primer Certificado Digital del SANIPES **605348**

Fe de Erratas D.S. N° 023-2016-PRODUCE 605349

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1062/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Cuba, en comisión de servicios **605349**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 293-2016-TR.- Dan carácter de oficial al evento denominado "II Taller Nacional de Capacitación en Competencias Básicas y Transversales para el Empleo", a realizarse en la ciudad de Lima **605350**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 020-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA **605351**

R.S. N° 017-2016-VIVIENDA.- Constituyen la Comisión Consultiva del Sector Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **605352**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0512-2016-ONAGI-J.- Designan Subprefectos Provinciales en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cusco y Junín, y Subprefectos Distritales de la Provincia Constitucional del Callao **605353**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 110-2016-SENACE/J.- Aprueban Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Subsector Hidrocarburos **605354**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 216-2016-SUNARP/PT.- Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria referido a inmatriculación de predios rurales **605355**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 293-2016-CE-PJ.- Amplían funcionamiento de órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **605355**

Res. Adm. N° 294-2016-CE-PJ.- Disponen que la 1° Sala Laboral de Cusco, tramitará a exclusividad los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y la 2° Sala Laboral del Cusco, tramitará a exclusividad los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), en la Corte Superior de Justicia de Cusco **605356**

Res. Adm. N° 295-2016-CE-PJ.- Convierten órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ayacucho y redistribuyen sus expedientes **605358**

Res. Adm. N° 299-2016-CE-PJ.- Convierten y reubican la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno y dictan otras disposiciones **605358**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 569-2016-P-CSJCL/PJ.- Disponen la incorporación de Jueza Superior Titular del Distrito Judicial del Callao **605363**

Res. Adm. N° 1730-2016-P-CSJMD-PJ.- Convocan a Sala Plena para elección de Presidente de la Corte Superior de Justicia por el periodo 2017 - 2018 y designación de Juez Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial del Distrito Judicial de Madre de Dios **605363**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1209-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **605364**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Cuba y encargan su Despacho a la Ministra de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 303-2016-PCM**

Lima, 28 de noviembre de 2016

Res. N° 1255-2016-JNE.- Confirman venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash **605367**

Res. N° 1256-2016-JNE.- Confirman venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria de alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes **605371**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4801-2016-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura **605374**

RR. N°s. 4802, 4803, 4804, 4805 y 4806-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones de fiscales en los Distritos Fiscales de La Libertad, Loreto, Ucayali y Ventanilla **605374**

RR. N°s. 4807, 4810 y 4811-2016-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Lima y Ventanilla **605376**

RR. N°s. 4808 y 4809-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en los Distritos Fiscales del Callao, La Libertad y Ayacucho, y disponen traslado de 2 plazas del Distrito Fiscal de Junín al Distrito Fiscal de La Libertad **605377**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000259-2016-J/ONPE.- Aprueban las "Disposiciones para la admisión de las solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales" **605378**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Ordenanza N° 016-2016-MPH.- Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM del distrito de Huaral **605380**

D.A. N° 012-2016-MPH.- Prorrogan plazo de la Ordenanza N° 12-2016-MPH que estableció la campaña "Beneficios para el Pago de las Deudas Tributarias" **605382**

CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de noviembre de 2016, se ha producido el sensible fallecimiento del ex Presidente de la República de Cuba, don Fidel Alejandro Castro Ruz;

Que, el Gobierno Constitucional de la República del Perú, recogiendo el profundo pesar que embarga a la República de Cuba por tan sentida pérdida, desea honrar la memoria del fallecido ex Jefe del Estado, participando en las exequias que se llevarán a cabo en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, por convenir al interés de la nación peruana, y por encargo del señor Presidente de la República del Perú, el señor Alfonso Fernando Grados Carraro, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, viajará en su representación a las citadas exequias;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2016, establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en dicho artículo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar el viaje correspondiente, así como encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo a la señora Patricia Jannet García Funegra, Ministra de Salud, quien lo reemplazará; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Alfonso Fernando Grados Carraro, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 29 al 30 de noviembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,739.82
Viáticos	US\$ 860.00

Artículo 3.- Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, a la señora Patricia Jannet García Funegra, Ministra de Salud, a partir del 29 de noviembre de 2016 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1458498-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico en las Administraciones Locales del Agua de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Caplina-Ocoña y Titicaca

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 313-2016-ANA

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 030-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLI/DSP de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, conforme al artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función declarar, previo estudio técnico, los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos;

Que, el precitado dispositivo legal establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias;

Que, para la identificación del peligro se consideró la descripción de las condiciones de déficit de precipitación caracterizada con el Índice de Precipitación Estandarizado (SPI) descargada del Observatorio Nacional de Sequías, así como los pronósticos estacionales para el trimestre nov2016-ene2017, elaborados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI;

Que, según el Boletín de Monitoreo de condiciones secas y húmedas elaborado por el SENAMHI, octubre y noviembre del 2016, en cuanto al mapa de precipitaciones para el mes de octubre se registraron anomalías negativas entre -15% a -100% a lo largo del flanco occidental de los andes, al norte desde Tumbes hasta La Libertad, en el centro la sierra de Lima y al sur desde Huancavelica hasta Tacna y en lo que va del mes de noviembre (primera y segunda decadiaria), a nivel nacional predomina un escenario deficiente;

Que, en este contexto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el documento del visto, señala que del análisis comparativo de anomalías de precipitación por cada decadiaria, se observa que las anomalías negativas (%) en el mes de noviembre 2016, en comparación del mes de noviembre 2015, se han acentuado sobre todo en las regiones norte y sur del país, asimismo, la información de los caudales de los ríos y los volúmenes almacenados en las principales presas de la costa norte, costa sur y el altiplano muestran un descenso progresivo hasta el mes de noviembre, concluyendo que existen evidencias técnicas científicas para establecer una Declaratoria del Estado de Emergencia ante el Peligro Inminente de Déficit Hídrico en un total de 28 unidades hidrográficas en peligro inminente de Déficit Hídrico, ámbito donde se encuentran asentados 3 642,601 pobladores, en una extensión de 97 516 km²;

Que, la propuesta de declaratoria de emergencia de recursos hídricos se ha elaborado de acuerdo a los pronósticos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y cuenta con la conformidad del Ministerio del Ambiente, en virtud a las coordinaciones previas realizadas con dicho Ministerio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por

peligro inminente de déficit hídrico en un total de 28 unidades hidrográficas que involucran a las Administraciones Locales de Agua de San Lorenzo, Chira, Alto Piura – Huancabamba, Medio y Bajo Piura, Motupe-Olmos-La Leche, Chancay-Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Camaná-Majes, Colca-Siguas-Chivay, Caplina-Locumba, Huancané y Ramis; así como, dictar medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población; y,

Con la conformidad de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico

Declarar, por noventa (90) días calendario, el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico que comprende los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua siguientes:

Autoridad Administrativa del Agua	Administración Local del Agua
Jequetepeque-Zarumilla	San Lorenzo
	Chira
	Alto Piura - Huancabamba
	Medio y Bajo Piura
	Motupe-Olmos-La Leche
	Chancay-Lambayeque
	Zaña
Caplina-Ocoña	Jequetepeque
	Camaná - Majes
	Colca-Siguas-Chivay
Titicaca	Caplina-Locumba-Sama
	Huancané
	Ramis

Artículo 2°.- Medidas para enfrentar el peligro inminente de déficit hídrico

Disponer la ejecución de las medidas siguientes destinadas a la protección, control y suministro de los recursos hídricos en beneficio de la colectividad e interés general:

a) Comité de coordinación de emergencia:

Deberán instalarse en cada Administración Local del Agua comprendida en la zona declarada en emergencia, en los que deberán participar los operadores de infraestructura hidráulica, representantes de los gobiernos regionales y de los diferentes sectores de usuarios de agua, a fin de agilizar la adopción de medidas que resulten necesarias.

b) Planes de contingencia:

Deberán ser elaborados por los operadores de infraestructura hidráulica, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y ser presentados a sus respectivas Administraciones Locales de Agua para su aprobación. Estos planes deberán contemplar restricciones en la captación, distribución y uso de agua; modificaciones de planes de distribución de agua; y, priorización de acciones de operación y mantenimiento que permitan reducir las pérdidas de agua en muy corto plazo.

c) Restricciones en el ejercicio de las asignaciones de agua:

Deberá ser dispuestas por las Autoridades Administrativas del Agua en un plazo no mayor de diez (10) días, y ser ejecutadas mientras dure la emergencia por los operadores de infraestructura hidráulica bajo

la supervisión de la Administración Local del Agua, respectiva.

d) Control de distribución de caudales:

Deberán ser ejecutadas por los operadores de infraestructura hidráulica, bajo la supervisión de la Administración Local del Agua correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas a ejecutarse conforme al marco de la presente Resolución.

e) Operación de redes de pozos:

Las Administraciones Locales del Agua correspondientes, en coordinación con los operadores de infraestructura hidráulica deberán identificar los pozos que puedan ser implementados en el más breve plazo.

f) Programa de sensibilización:

La Dirección de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con las Autoridades Administrativas del Agua desarrollarán programas de sensibilización en coordinación con los operadores de infraestructura hidráulica.

g) Seguimiento y monitoreo

Las Autoridades Administrativas del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, deberán reportar quincenalmente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, hasta que dure la emergencia los avances en el cumplimiento de las medidas de protección, control y suministro de recursos hídricos.

h) Caudal ecológico

Solo se priorizará el uso poblacional sobre el caudal ecológico. En este caso se descontará del caudal ecológico para el uso poblacional lo que deberá estar consignado en el Plan de Contingencia, debiendo mantenerse el caudal ecológico remanente de forma permanente en el cauce

Artículo 3°.- Comunicación a otros Organismos Públicos

Poner en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, Instituto Nacional de Defensa Civil y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1458463-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad

**DECRETO SUPREMO
N° 320-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Navidad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será

reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, fija el Aguinaldo por Navidad hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de diciembre del presente año;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del citado artículo 7 establece que los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley N° 30372;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobado por la Ley N° 30372, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 30372;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2016, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30372 los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 lo que se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Navidad hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesto por la Ley N° 30372, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.

Artículo 11.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Navidad.

Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30372.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 13.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1458497-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 321-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 451: Gobierno Regional del Departamento de La Libertad;

Que, a través de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueba, entre otros, los montos máximos y destinos generales de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 196-2016-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 153 813 112,00), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, cuya unidad ejecutora es el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, a través del Proyecto Especial Chavimochic (PECH);

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y sus modificatorias, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos;

Que, el numeral 4.3 del referido artículo señala que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1 de la Ley N° 30373, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 de la referida Ley;



Que, mediante Oficio N° 0621-2016-GRLL-GOB, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad solicita una Transferencia de Partidas para el presente Año Fiscal hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 40 000 000,00) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para cumplir con los compromisos contraídos en el marco del Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic";

Que, mediante el Oficio N° 851-2016-GR CUSCO-GR, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, comunica que cuenta con marco presupuestal disponible hasta por un monto superior al indicado en el considerando precedente, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito procedente de la Unidad Ejecutora 002 Plan COPESCO del pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego 451: Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 40 000 000,00), con cargo a los recursos disponibles del pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 40 000 000,00), a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, destinada a financiar la ejecución de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	446 :	Gobierno Regional del Departamento de Cusco
UNIDAD EJECUTORA	002 :	Plan COPESCO
CATEGORIA		
PRESUPUESTAL	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PROYECTO	2192979 :	Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la Ciudad del Cusco: Ovalo los Libertadores -Puente Costanera -Nodo de Versalles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		40 000 000,00
TOTAL PLIEGO		40 000 000,00
TOTAL EGRESOS		40 000 000,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	451 :	Gobierno Regional del Departamento de La Libertad

UNIDAD EJECUTORA	005 :	Proyecto Especial CHAVIMOCHIC
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0042 :	Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2077997 :	Proyecto Chavimochic Tercera Etapa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		40 000 000,00
TOTAL PLIEGO		40 000 000,00
TOTAL EGRESOS		40 000 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 01 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentará junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Gobierno Regional del Departamento de Cusco (www.regioncusco.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a los órganos competentes para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1458497-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

DECRETO SUPREMO
N° 322-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el literal c) del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 000 000 000,00), disponiendo que la incorporación de los referidos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprobaron los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; estableciéndose en el artículo 9 de los citados procedimientos que los recursos para el referido Programa de Incentivos serán distribuidos en dos partes; la primera, hasta el 60% de los recursos asignados, y la segunda hasta el 40%; asimismo, ambas partes están condicionadas al cumplimiento de determinadas metas y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señaladas en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 272-2016-EF, la transferencia de los recursos a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de julio del año 2016, se realiza hasta el mes de noviembre del año 2016;

Que, el artículo 11 de los Procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, establece que los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2016, son distribuidos de manera adicional entre aquellas municipalidades que cumplieron con todas las metas evaluadas durante dicho año; asimismo, se dispone que los recursos del referido Programa de Incentivos no asignados

por aplicación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Ley N° 30114, y que no fueron distribuidos en la primera transferencia, se mantienen en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, pudiendo ser transferidos a las municipalidades en la segunda transferencia; en ese sentido, los recursos no asignados luego de realizada la segunda transferencia, por aplicación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y modificatoria, se deberán mantener en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el cierre del ejercicio fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2016-EF/50, se aprobaron los montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las municipalidades que cumplan todas las metas evaluadas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2016;

Que, con Resolución Directoral N° 022-2016-EF/50.01, cuyo Anexo fue complementado mediante la Resolución Directoral N° 026-2016-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, correspondientes al 31 de julio de 2016, conforme a los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Programa, aprobados por el Decreto Supremo N° 400-2015-EF;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 026-2016-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Ranking de cumplimiento de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal evaluadas durante el año 2016;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, establece que para efectos de la transferencia de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se deberá considerar la información remitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en el mes inmediato anterior a la aprobación de la respectiva transferencia;

Que, mediante el Oficio N° 726-2016-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, remitió la relación de gobiernos locales comprendidos en los alcances de la citada disposición;

Que, por tanto, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 547 056 316,00), a favor de los gobiernos locales que han cumplido las metas correspondientes al 31 de julio del año 2016 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y que no se encuentran incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, según lo informado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 11 de los Procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29332 y modificatorias, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria;



la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorícese una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 547 056 316,00), a favor de los gobiernos locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2016 y que no se encuentren comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114; así como a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 11 de los Procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005842	: Transferencias Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	01	: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		547 056 316,00

TOTAL EGRESOS		547 056 316,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTOS	05	: Recursos Determinados

TOTAL EGRESOS		547 056 316,00
		=====

1.2 La relación de gobiernos locales a que se refiere el numeral 1.1 precedente, así como los montos que corresponde transferir a cada uno de ellos, se encuentran señalados en el Anexo "Montos a transferir a favor de los gobiernos locales por el cumplimiento de las metas fijadas al 31 de julio del año 2016 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)", el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

1.3 Los pliegos comprendidos en el citado Anexo deberán incorporar los recursos a los que se hace mención, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 29332 y el artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban,

mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a gastos que no se sujeten a las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley N° 29332 y sus modificatorias.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como el Anexo referido en el numeral 1.2 del artículo 1 de esta norma, en el Diario Oficial "El Peruano". Dicho Anexo también debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de este Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Disposición Complementaria Final

Única.- Plazo de transferencia de recursos por el cumplimiento de metas al 31 de julio del año 2016

Dispóngase que la transferencia de recursos a favor de los gobiernos locales que no estén comprendidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, debido a que se encuentran bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, se realizará hasta el mes de diciembre del año 2016, siempre que se cuente con información actualizada sobre la variación del listado, la misma que será remitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta el 23 de diciembre de 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

MONTOS A TRANSFERIR A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FIJADAS AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2016 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (P)

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB	414,030	0	414,030
2	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
3	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU	31,097	0	31,097
4	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
5	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILQUIIN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	180,710	211,109
6	010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	34,148	0	34,148
7	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	176,204	206,603
8	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	195,619	226,018
9	010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, 500 o más VVUU	76,311	0	76,311
10	010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	41,381	0	41,381
11	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	185,014	215,413
12	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	190,151	220,550
13	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	194,997	225,396
14	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	29,908	0	29,908
15	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	184,981	215,380
16	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	173,625	204,024
17	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	187,442	217,841
18	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	174,974	205,373
19	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	182,282	212,681
20	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	204,761	235,160
21	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
22	010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	CPB	309,870	0	309,870
23	010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	No CP, 500 o más VVUU	213,239	448,613	661,852
24	010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	No CP, 500 o más VVUU	79,539	0	79,539
25	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU	36,580	0	36,580
26	010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, 500 o más VVUU	495,711	0	495,711
27	010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	No CP, 500 o más VVUU	131,910	0	131,910
28	010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, 500 o más VVUU	168,478	0	168,478
29	010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
30	010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	No CP, menos de 500 VVUU	19,759	0	19,759
31	010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	191,651	222,050
32	010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	192,016	222,415
33	010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	No CP, 500 o más VVUU	85,894	0	85,894
34	010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	No CP, 500 o más VVUU	109,640	0	109,640
35	010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
36	010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
37	010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
38	010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	201,102	231,501
39	010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	150,740	0	150,740
40	010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, 500 o más VVUU	1,031,355	713,534	1,744,889
41	010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEP	No CP, menos de 500 VVUU	266,059	0	266,059
42	010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	No CP, menos de 500 VVUU	428,986	584,853	1,013,839
43	010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	No CP, 500 o más VVUU	277,210	0	277,210
44	010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, 500 o más VVUU	74,299	0	74,299
45	010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	56,530	225,764	282,294
46	010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	No CP, menos de 500 VVUU	38,857	217,123	255,980
47	010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU	37,614	216,007	253,621
48	010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	185,060	215,459
49	010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	199,360	229,759
50	010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	185,679	216,078
51	010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, 500 o más VVUU	69,792	0	69,792
52	010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
53	010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	188,606	219,005
54	010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU	74,470	0	74,470
55	010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU	83,933	269,323	353,256
56	010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	127,329	321,764	449,093
57	010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	23,190	0	23,190
58	010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	177,826	208,225
59	010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	180,882	211,281
60	010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	182,427	212,826
61	010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	175,213	205,612
62	010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VVUU	38,835	0	38,835
63	010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	64,843	261,084	325,927
64	010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	197,786	228,185
65	010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
66	010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	No CP, 500 o más VVUU	190,597	0	190,597
67	010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOT	No CP, menos de 500 VVUU	39,389	0	39,389
68	010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
69	010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	42,235	0	42,235

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
70	010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	51,422	0	51,422
71	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
72	010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
73	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
74	010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VVUU	154,351	0	154,351
75	010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
76	010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	179,069	209,468
77	010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	No CP, menos de 500 VVUU	68,314	258,961	327,275
78	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CPB	1,364,396	1,910,490	3,274,886
79	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, 500 o más VVUU	571,822	0	571,822
80	010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	No CP, 500 o más VVUU	131,181	0	131,181
81	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VVUU	149,380	328,528	477,908
82	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU	194,971	370,660	565,631
83	010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	No CP, 500 o más VVUU	151,263	0	151,263
84	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU	83,445	243,223	326,668
85	020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CPB	708,694	0	708,694
86	020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	31,049	0	31,049
87	020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
88	020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	No CP, menos de 500 VVUU	37,343	0	37,343
89	020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB	474,729	0	474,729
90	020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, 500 o más VVUU	55,184	367,684	422,868
91	020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	198,457	228,856
92	020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	No CP, 500 o más VVUU	33,544	0	33,544
93	020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	199,429	229,828
94	020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	38,320	0	38,320
95	020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VVUU	51,726	0	51,726
96	020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, 500 o más VVUU	65,266	0	65,266
97	020201	ANCASH	AJUA	AJUA	No CP, 500 o más VVUU	62,401	324,709	387,110
98	020202	ANCASH	AJUA	CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	37,516	0	37,516
99	020203	ANCASH	AJUA	HUACLLAN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
100	020204	ANCASH	AJUA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU	37,528	0	37,528
101	020205	ANCASH	AJUA	SUCCHA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
102	020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, 500 o más VVUU	89,328	331,028	420,356
103	020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	221,565	251,964
104	020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
105	020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	No CP, menos de 500 VVUU	10,640	0	10,640
106	020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	No CP, menos de 500 VVUU	66,630	0	66,630
107	020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RENTOY	No CP, menos de 500 VVUU	10,640	0	10,640
108	020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	No CP, menos de 500 VVUU	104,323	0	104,323
109	020402	ANCASH	ASUNCION	ACHOCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	50,359	244,742	295,101
110	020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	No CP, 500 o más VVUU	143,147	0	143,147
111	020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
112	020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	194,252	224,651
113	020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	36,074	226,774	262,848
114	020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
115	020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
116	020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	No CP, menos de 500 VVUU	34,669	0	34,669
117	020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	No CP, 500 o más VVUU	66,336	0	66,336
118	020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	No CP, 500 o más VVUU	33,226	0	33,226
119	020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
120	020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
121	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
122	020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
123	020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
124	020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	No CP, 500 o más VVUU	273,027	520,381	793,408
125	020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	229,125	259,524
126	020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	199,103	229,502
127	020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	234,946	265,345
128	020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
129	020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	No CP, menos de 500 VVUU	112,620	404,177	516,797
130	020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
131	020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	No CP, menos de 500 VVUU	38,484	239,241	277,725
132	020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU	37,626	255,350	292,976
133	020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	No CP, menos de 500 VVUU	37,073	253,318	290,391
134	020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	No CP, menos de 500 VVUU	40,804	0	40,804
135	020701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	393,688	0	393,688
136	020702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	No CP, 500 o más VVUU	93,886	0	93,886
137	020703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	No CP, menos de 500 VVUU	134,989	305,501	440,490
138	020801	ANCASH	CASMA	CASMA	CPB	296,806	0	296,806
139	020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	No CP, 500 o más VVUU	61,074	0	61,074
140	020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	No CP, 500 o más VVUU	32,081	0	32,081
141	020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, 500 o más VVUU	71,545	0	71,545
142	020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	No CP, 500 o más VVUU	40,789	0	40,789

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
143	020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
144	020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	No CP, menos de 500 VUUU	41,249	0	41,249
145	020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
146	020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
147	020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
148	021001	ANCASH	HUARI	HUARI	No CP, 500 o más VUUU	323,432	0	323,432
149	021002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
150	021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VUUU	38,414	0	38,414
151	021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	No CP, 500 o más VUUU	120,895	0	120,895
152	021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
153	021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
154	021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	No CP, 500 o más VUUU	46,280	0	46,280
155	021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	No CP, menos de 500 VUUU	42,414	0	42,414
156	021009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
157	021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
158	021011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VUUU	46,504	0	46,504
159	021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
160	021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
161	021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, 500 o más VUUU	129,067	0	129,067
162	021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	No CP, menos de 500 VUUU	39,913	0	39,913
163	021016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
164	021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB	259,589	0	259,589
165	021102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
166	021103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	No CP, 500 o más VUUU	14,345	0	14,345
167	021105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
168	021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	No CP, 500 o más VUUU	482,640	0	482,640
169	021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
170	021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	No CP, menos de 500 VUUU	30,475	208,703	239,178
171	021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
172	021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	No CP, menos de 500 VUUU	31,996	0	31,996
173	021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	No CP, menos de 500 VUUU	143,519	400,923	544,442
174	021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VUUU	110,179	0	110,179
175	021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VUUU	86,371	0	86,371
176	021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	195,630	226,029
177	021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	40,341	0	40,341
178	021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	134,948	0	134,948
179	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VUUU	91,766	278,469	370,235
180	021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VUUU	23,406	0	23,406
181	021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	No CP, menos de 500 VUUU	39,031	0	39,031
182	021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
183	021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	No CP, menos de 500 VUUU	83,421	0	83,421
184	021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	No CP, menos de 500 VUUU	69,025	0	69,025
185	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
186	021401	ANCASH	OCROS	OCROS	No CP, menos de 500 VUUU	70,666	0	70,666
187	021402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
188	021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
189	021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
190	021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
191	021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
192	021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VUUU	22,712	0	22,712
193	021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
194	021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, 500 o más VUUU	187,577	337,125	524,702
195	021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	No CP, menos de 500 VUUU	30,416	195,552	225,968
196	021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	No CP, 500 o más VUUU	138,712	0	138,712
197	021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
198	021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	No CP, menos de 500 VUUU	9,120	0	9,120
199	021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
200	021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
201	021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VUUU	46,702	229,499	276,201
202	021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	No CP, 500 o más VUUU	145,325	0	145,325
203	021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
204	021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	No CP, 500 o más VUUU	41,220	0	41,220
205	021601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	No CP, 500 o más VUUU	416,926	530,802	947,728
206	021602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	No CP, menos de 500 VUUU	80,153	0	80,153
207	021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	143,179	0	143,179
208	021604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	39,799	0	39,799
209	021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	No CP, 500 o más VUUU	71,702	0	71,702
210	021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	No CP, 500 o más VUUU	46,440	356,514	402,954
211	021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	180,597	210,996
212	021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	201,286	231,685
213	021705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	212,461	242,860
214	021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
215	021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
216	021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
217	021709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
218	021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	No CP, 500 o más VUUU	30,399	0	30,399
219	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB	1,491,359	0	1,491,359
220	021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	No CP, menos de 500 VUUU	71,903	0	71,903
221	021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	CPB	87,134	0	87,134
222	021804	ANCASH	SANTA	MACATE	No CP, menos de 500 VUUU	43,828	0	43,828
223	021805	ANCASH	SANTA	MORO	No CP, 500 o más VUUU	81,873	396,525	478,398
224	021806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	No CP, 500 o más VUUU	102,248	0	102,248
225	021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, 500 o más VUUU	55,394	0	55,394
226	021808	ANCASH	SANTA	SANTA	CPB	116,783	1,447,784	1,564,567
227	021809	ANCASH	SANTA	NUOVO CHIMBOTE	CPB	**	0	**
228	021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	No CP, 500 o más VUUU	207,564	380,858	588,422
229	021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	29,817	0	29,817
230	021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
231	021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	54,394	0	54,394
232	021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	187,837	218,236
233	021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	70,200	266,645	336,845
234	021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VUUU	54,200	241,426	295,626
235	021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	No CP, menos de 500 VUUU	51,882	237,152	289,034
236	021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VUUU	121,724	335,098	456,822
237	021910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	36,689	209,105	245,794
238	022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	No CP, 500 o más VUUU	497,582	0	497,582
239	022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	No CP, menos de 500 VUUU	46,489	0	46,489
240	022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	No CP, 500 o más VUUU	99,100	0	99,100
241	022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VUUU	35,849	0	35,849
242	022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	No CP, menos de 500 VUUU	220,345	0	220,345
243	022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	No CP, menos de 500 VUUU	44,232	237,637	281,869
244	022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	No CP, menos de 500 VUUU	49,262	230,830	280,092
245	022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	No CP, menos de 500 VUUU	115,751	0	115,751
246	030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	CPB	716,094	0	716,094
247	030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
248	030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	No CP, menos de 500 VUUU	69,600	0	69,600
249	030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	No CP, 500 o más VUUU	297,258	0	297,258
250	030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VUUU	94,276	0	94,276
251	030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	No CP, 500 o más VUUU	106,310	0	106,310
252	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	No CP, menos de 500 VUUU	83,551	0	83,551
253	030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	No CP, menos de 500 VUUU	77,182	0	77,182
254	030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB	93,530	0	93,530
255	030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB	761,988	0	761,988
256	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	No CP, menos de 500 VUUU	116,144	0	116,144
257	030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	No CP, menos de 500 VUUU	33,841	0	33,841
258	030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, 500 o más VUUU	112,473	0	112,473
259	030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	No CP, menos de 500 VUUU	86,601	0	86,601
260	030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	No CP, menos de 500 VUUU	31,368	189,927	221,295
261	030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	No CP, menos de 500 VUUU	158,036	0	158,036
262	030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	94,852	0	94,852
263	030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	No CP, menos de 500 VUUU	168,162	420,365	588,527
264	030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	No CP, menos de 500 VUUU	71,607	236,647	308,254
265	030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	194,065	224,464
266	030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	No CP, menos de 500 VUUU	58,448	250,085	308,533
267	030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB	259,694	0	259,694
268	030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCARAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	41,690	219,665	261,355
269	030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	No CP, 500 o más VUUU	138,927	0	138,927
270	030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CPB	71,272	0	71,272
271	030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	No CP, menos de 500 VUUU	58,224	229,832	288,056
272	030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	No CP, menos de 500 VUUU	71,728	277,702	349,430
273	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, 500 o más VUUU	49,212	334,766	383,978
274	030220	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	No CP, 500 o más VUUU	54,245	0	54,245
275	030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, 500 o más VUUU	128,329	0	128,329
276	030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
277	030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
278	030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	No CP, 500 o más VUUU	25,451	0	25,451
279	030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	No CP, menos de 500 VUUU	66,462	0	66,462
280	030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
281	030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	No CP, menos de 500 VUUU	22,378	0	22,378
282	030401	APURIMAC	AYMARAE	CHALHUANCA	No CP, 500 o más VUUU	149,702	0	149,702
283	030402	APURIMAC	AYMARAE	CAPAYA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
284	030403	APURIMAC	AYMARAE	CARAYBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
285	030404	APURIMAC	AYMARAE	CHAPIMARCA	No CP, 500 o más VUUU	35,470	0	35,470
286	030405	APURIMAC	AYMARAE	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
287	030406	APURIMAC	AYMARAE	COTARUSE	No CP, menos de 500 VUUU	108,684	304,399	413,083
288	030407	APURIMAC	AYMARAE	IHUAYLLO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
289	030408	APURIMAC	AYMARAE	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
290	030409	APURIMAC	AYMARAE	LUCRE	No CP, menos de 500 VUUU	40,775	0	40,775
291	030410	APURIMAC	AYMARAE	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
292	030411	APURIMAC	AYMARAE	SAN JUAN DE CHACÑA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
293	030412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
294	030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
295	030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	No CP, menos de 500 VUUU	46,239	217,614	263,853
296	030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	No CP, menos de 500 VUUU	42,371	0	42,371
297	030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	No CP, menos de 500 VUUU	37,563	218,505	256,068
298	030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
299	030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	No CP, 500 o más VUUU	538,574	0	538,574
300	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VUUU	106,332	0	106,332
301	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VUUU	197,619	376,499	574,118
302	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	No CP, 500 o más VUUU	238,586	0	238,586
303	030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	No CP, menos de 500 VUUU	108,658	0	108,658
304	030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	No CP, menos de 500 VUUU	213,184	0	213,184
305	030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, 500 o más VUUU	399,010	385,754	784,764
306	030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	No CP, 500 o más VUUU	166,911	471,396	638,307
307	030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	No CP, menos de 500 VUUU	59,352	235,603	294,955
308	030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	No CP, 500 o más VUUU	128,911	0	128,911
309	030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	162,108	376,786	538,894
310	030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VUUU	85,848	0	85,848
311	030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	78,454	257,705	336,159
312	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VUUU	101,155	0	101,155
313	030609	APURIMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC	No CP, menos de 500 VUUU	23,457	0	23,457
314	030610	APURIMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VUUU	17,270	0	17,270
315	030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	No CP, 500 o más VUUU	228,306	0	228,306
316	030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	No CP, menos de 500 VUUU	37,336	0	37,336
317	030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	No CP, menos de 500 VUUU	87,351	267,839	355,190
318	030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	No CP, menos de 500 VUUU	35,129	0	35,129
319	030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
320	030706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	No CP, menos de 500 VUUU	22,913	0	22,913
321	030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
322	030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VUUU	44,188	0	44,188
323	030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
324	030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
325	030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
326	030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
327	030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
328	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VUUU	34,309	0	34,309
329	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CPA	1,085,715	0	1,085,715
330	040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB	323,202	2,230,716	2,553,918
331	040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CPB	367,223	2,334,806	2,702,029
332	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB	583,615	0	583,615
333	040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CPB	44,596	0	44,596
334	040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	No CP, 500 o más VUUU	38,478	0	38,478
335	040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB	156,920	0	156,920
336	040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CPB	53,900	0	53,900
337	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB	170,480	0	170,480
338	040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB	208,592	0	208,592
339	040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	218,987	249,386
340	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB	349,101	0	349,101
341	040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
342	040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	No CP, menos de 500 VUUU	37,390	204,774	242,164
343	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
344	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	CPB	18,761	0	18,761
345	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB	70,538	0	70,538
346	040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
347	040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	No CP, menos de 500 VUUU	55,654	0	55,654
348	040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
349	040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	No CP, 500 o más VUUU	45,533	0	45,533
350	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB	314,331	2,135,446	2,449,777
351	040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	CPB	58,817	0	58,817
352	040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	No CP, 500 o más VUUU	71,300	0	71,300
353	040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	No CP, menos de 500 VUUU	43,331	0	43,331
354	040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	CPB	56,219	0	56,219
355	040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	21,517	0	21,517
356	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB	165,635	1,505,451	1,671,086
357	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	CPB	304,694	0	304,694
358	040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CPB	211,788	0	211,788
359	040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, 500 o más VUUU	40,932	0	40,932
360	040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	No CP, menos de 500 VUUU	108,724	0	108,724
361	040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	No CP, 500 o más VUUU	64,843	388,922	453,765
362	040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	No CP, 500 o más VUUU	61,807	0	61,807
363	040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, 500 o más VUUU	60,565	363,096	423,661
364	040207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
365	040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	No CP, 500 o más VUUU	91,479	0	91,479
366	040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	No CP, 500 o más VUUU	184,434	0	184,434



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
367	040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, 500 o más VVUU	25,004	0	25,004
368	040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, 500 o más VVUU	53,765	356,734	410,499
369	040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	187,564	217,963
370	040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	No CP, 500 o más VVUU	73,508	0	73,508
371	040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	184,065	214,464
372	040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	No CP, 500 o más VVUU	68,568	0	68,568
373	040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	No CP, menos de 500 VVUU	81,311	0	81,311
374	040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANHUANU	No CP, menos de 500 VVUU	40,366	0	40,366
375	040310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
376	040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
377	040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	No CP, menos de 500 VVUU	25,655	0	25,655
378	040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, 500 o más VVUU	21,279	0	21,279
379	040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, 500 o más VVUU	151,854	0	151,854
380	040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
381	040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
382	040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
383	040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	19,759	0	19,759
384	040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	189,466	219,865
385	040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
386	040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	183,492	213,891
387	040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	No CP, 500 o más VVUU	90,205	0	90,205
388	040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	No CP, 500 o más VVUU	22,088	0	22,088
389	040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
390	040412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
391	040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, 500 o más VVUU	90,607	0	90,607
392	040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
393	040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	No CP, 500 o más VVUU	466,948	0	466,948
394	040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
395	040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	No CP, 500 o más VVUU	34,550	0	34,550
396	040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	No CP, menos de 500 VVUU	31,511	0	31,511
397	040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, 500 o más VVUU	60,663	0	60,663
398	040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	205,541	235,940
399	040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
400	040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	207,044	237,443
401	040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
402	040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	207,131	237,530
403	040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	No CP, menos de 500 VVUU	34,367	201,691	236,058
404	040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
405	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	176,890	207,289
406	040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,892	0	40,892
407	040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
408	040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
409	040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	No CP, menos de 500 VVUU	28,672	0	28,672
410	040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
411	040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, 500 o más VVUU	36,739	0	36,739
412	040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	No CP, 500 o más VVUU	887,592	1,217,794	2,105,386
413	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	121,967	0	121,967
414	040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
415	040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	No CP, menos de 500 VVUU	42,028	0	42,028
416	040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
417	040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
418	040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	No CP, 500 o más VVUU	36,295	0	36,295
419	040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
420	040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	108,443	315,534	423,977
421	040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	CPB	**	0	**
422	040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACACRA	No CP, 500 o más VVUU	**	0	**
423	040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	No CP, 500 o más VVUU	45,645	390,956	436,601
424	040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	No CP, 500 o más VVUU	45,239	378,781	424,020
425	040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	No CP, 500 o más VVUU	30,399	0	30,399
426	040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	No CP, 500 o más VVUU	**	0	**
427	040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	76,605	0	76,605
428	040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	No CP, 500 o más VVUU	21,279	0	21,279
429	040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
430	040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	No CP, menos de 500 VVUU	28,789	0	28,789
431	040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
432	040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	No CP, menos de 500 VVUU	37,620	0	37,620
433	040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
434	040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
435	040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
436	040810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
437	040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
438	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CPB	1,438,518	0	1,438,518
439	050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	No CP, menos de 500 VVUU	183,489	0	183,489
440	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	107,158	0	107,158
441	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB	175,639	0	175,639

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
442	050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	No CP, 500 o más VUUU	124,408	398,224	522,632
443	050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	No CP, menos de 500 VUUU	111,911	328,487	440,398
444	050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	No CP, menos de 500 VUUU	53,148	247,731	300,879
445	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	No CP, 500 o más VUUU	94,024	0	94,024
446	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VUUU	53,151	0	53,151
447	050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	386,029	0	386,029
448	050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	No CP, menos de 500 VUUU	40,800	0	40,800
449	050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	No CP, menos de 500 VUUU	122,283	359,114	481,397
450	050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	No CP, menos de 500 VUUU	97,963	300,111	398,074
451	050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	No CP, menos de 500 VUUU	292,316	587,682	879,998
452	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB	155,748	0	155,748
453	050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	No CP, 500 o más VUUU	178,276	0	178,276
454	050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	No CP, 500 o más VUUU	299,927	384,688	684,615
455	050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	No CP, 500 o más VUUU	145,493	399,385	544,878
456	050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, 500 o más VUUU	153,835	0	153,835
457	050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	No CP, menos de 500 VUUU	62,222	0	62,222
458	050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VUUU	111,118	282,378	393,496
459	050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	No CP, 500 o más VUUU	72,541	0	72,541
460	050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	No CP, 500 o más VUUU	78,401	0	78,401
461	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, 500 o más VUUU	45,480	309,764	355,244
462	050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	36,655	205,673	242,328
463	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	58,760	0	58,760
464	050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CPB	678,651	0	678,651
465	050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	No CP, menos de 500 VUUU	126,397	320,872	447,269
466	050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	No CP, 500 o más VUUU	99,818	0	99,818
467	050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	No CP, menos de 500 VUUU	72,206	251,468	323,674
468	050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	No CP, menos de 500 VUUU	100,299	299,886	400,185
469	050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	No CP, menos de 500 VUUU	108,046	0	108,046
470	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	No CP, 500 o más VUUU	250,870	0	250,870
471	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	No CP, 500 o más VUUU	190,360	451,459	641,819
472	050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	No CP, menos de 500 VUUU	62,742	0	62,742
473	050410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	No CP, 500 o más VUUU	127,020	0	127,020
474	050411	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	No CP, menos de 500 VUUU	118,544	0	118,544
475	050412	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	No CP, menos de 500 VUUU	40,110	0	40,110
476	050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	No CP, 500 o más VUUU	685,830	435,514	1,121,344
477	050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	No CP, 500 o más VUUU	255,424	0	255,424
478	050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, 500 o más VUUU	179,393	445,139	624,532
479	050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	No CP, menos de 500 VUUU	86,277	244,042	330,319
480	050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VUUU	202,683	351,495	554,178
481	050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VUUU	45,002	0	45,002
482	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VUUU	208,438	448,204	656,642
483	050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, 500 o más VUUU	370,516	0	370,516
484	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	No CP, 500 o más VUUU	204,546	408,022	612,568
485	050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	No CP, menos de 500 VUUU	153,581	0	153,581
486	050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	No CP, 500 o más VUUU	406,192	0	406,192
487	050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	No CP, 500 o más VUUU	69,033	0	69,033
488	050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	No CP, 500 o más VUUU	37,187	0	37,187
489	050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	No CP, 500 o más VUUU	34,522	0	34,522
490	050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	No CP, 500 o más VUUU	22,244	0	22,244
491	050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, 500 o más VUUU	60,156	0	60,156
492	050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	No CP, menos de 500 VUUU	50,088	0	50,088
493	050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	No CP, menos de 500 VUUU	22,117	0	22,117
494	050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VUUU	30,671	0	30,671
495	050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	200,419	230,818
496	050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, 500 o más VUUU	41,962	0	41,962
497	050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VUUU	51,990	241,829	293,819
498	050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	No CP, menos de 500 VUUU	16,509	0	16,509
499	050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	191,819	222,218
500	050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VUUU	34,853	215,320	250,173
501	050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
502	050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	No CP, 500 o más VUUU	48,901	328,411	377,312
503	050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	No CP, menos de 500 VUUU	31,154	0	31,154
504	050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	No CP, menos de 500 VUUU	131,707	0	131,707
505	050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
506	050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
507	050701	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	No CP, 500 o más VUUU	290,235	513,036	803,271
508	050702	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CHUMPI	No CP, 500 o más VUUU	35,010	0	35,010
509	050703	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	No CP, menos de 500 VUUU	26,818	0	26,818
510	050704	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PACAPAUSA	No CP, menos de 500 VUUU	45,961	0	45,961
511	050705	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	No CP, 500 o más VUUU	65,272	0	65,272
512	050706	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	No CP, 500 o más VUUU	28,696	0	28,696
513	050707	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
514	050708	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO	No CP, menos de 500 VUUU	50,407	0	50,407

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
515	050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	No CP, 500 o más VUUU	65,474	0	65,474
516	050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
517	050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
518	050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, 500 o más VUUU	30,399	0	30,399
519	050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
520	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
521	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
522	050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	181,785	212,184
523	050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
524	050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	175,881	206,280
525	050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	No CP, 500 o más VUUU	87,330	324,902	412,232
526	050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
527	050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
528	050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	177,216	207,615
529	050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
530	050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
531	050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
532	050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	194,407	224,806
533	050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	No CP, menos de 500 VUUU	30,966	206,805	237,771
534	050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
535	050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
536	051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	No CP, 500 o más VUUU	85,192	0	85,192
537	051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, 500 o más VUUU	24,664	0	24,664
538	051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
539	051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
540	051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	No CP, 500 o más VUUU	37,201	0	37,201
541	051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, 500 o más VUUU	30,399	0	30,399
542	051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
543	051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	198,262	228,661
544	051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	No CP, 500 o más VUUU	45,471	0	45,471
545	051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, 500 o más VUUU	28,211	0	28,211
546	051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	No CP, 500 o más VUUU	38,561	0	38,561
547	051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VUUU	59,290	0	59,290
548	051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, 500 o más VUUU	284,966	0	284,966
549	051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
550	051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
551	051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VUUU	73,207	0	73,207
552	051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VUUU	52,336	0	52,336
553	051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	No CP, menos de 500 VUUU	25,274	0	25,274
554	051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	No CP, menos de 500 VUUU	33,613	0	33,613
555	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	No CP, menos de 500 VUUU	100,388	285,563	385,951
556	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CPB	3,258,718	0	3,258,718
557	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VUUU	235,060	504,907	739,967
558	060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	No CP, menos de 500 VUUU	95,906	0	95,906
559	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VUUU	179,919	0	179,919
560	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	No CP, menos de 500 VUUU	409,066	0	409,066
561	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, 500 o más VUUU	239,909	0	239,909
562	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VUUU	114,182	304,310	418,492
563	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB	546,050	0	546,050
564	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, 500 o más VUUU	55,505	0	55,505
565	060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	No CP, menos de 500 VUUU	62,964	0	62,964
566	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VUUU	183,808	0	183,808
567	060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VUUU	113,622	0	113,622
568	060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	No CP, 500 o más VUUU	571,764	0	571,764
569	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	No CP, menos de 500 VUUU	536,702	842,725	1,379,427
570	060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	284,568	521,285	805,853
571	060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	No CP, 500 o más VUUU	140,113	0	140,113
572	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, 500 o más VUUU	785,143	0	785,143
573	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	No CP, menos de 500 VUUU	50,446	0	50,446
574	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	No CP, menos de 500 VUUU	169,736	393,079	562,815
575	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	No CP, menos de 500 VUUU	266,018	0	266,018
576	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
577	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VUUU	51,949	0	51,949
578	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	No CP, menos de 500 VUUU	**	0	**
579	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	98,107	0	98,107
580	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	No CP, menos de 500 VUUU	188,708	0	188,708
581	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	No CP, menos de 500 VUUU	119,672	323,000	442,672
582	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	No CP, menos de 500 VUUU	40,146	0	40,146
583	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VUUU	119,072	0	119,072
584	060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, 500 o más VUUU	1,536,050	1,007,491	2,543,541
585	060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	No CP, menos de 500 VUUU	97,603	0	97,603
586	060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VUUU	92,109	270,539	362,648
587	060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VUUU	99,025	283,396	382,421
588	060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	No CP, menos de 500 VUUU	55,982	0	55,982
589	060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	69,627	0	69,627

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
590	060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	127,605	331,195	458,800
591	060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VUUU	148,376	0	148,376
592	060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	No CP, menos de 500 VUUU	183,850	405,187	589,037
593	060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, 500 o más VUUU	230,818	0	230,818
594	060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VUUU	170,926	0	170,926
595	060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	No CP, menos de 500 VUUU	99,894	263,590	363,484
596	060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	No CP, menos de 500 VUUU	108,230	0	108,230
597	060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	No CP, menos de 500 VUUU	27,919	0	27,919
598	060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VUUU	115,555	0	115,555
599	060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VUUU	28,406	0	28,406
600	060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, 500 o más VUUU	245,499	0	245,499
601	060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	No CP, menos de 500 VUUU	44,773	0	44,773
602	060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	214,282	449,215	663,497
603	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, 500 o más VUUU	268,556	421,128	689,684
604	060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, 500 o más VUUU	25,347	0	25,347
605	060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	No CP, menos de 500 VUUU	34,620	201,965	236,585
606	060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	No CP, menos de 500 VUUU	60,507	0	60,507
607	060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	No CP, menos de 500 VUUU	75,990	0	75,990
608	060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
609	060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	No CP, menos de 500 VUUU	50,515	0	50,515
610	060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	No CP, 500 o más VUUU	75,890	0	75,890
611	060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	No CP, 500 o más VUUU	1,221,201	0	1,221,201
612	060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	No CP, menos de 500 VUUU	235,713	430,251	665,964
613	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	No CP, menos de 500 VUUU	65,338	0	65,338
614	060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	No CP, menos de 500 VUUU	86,109	241,618	327,727
615	060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VUUU	117,067	284,052	401,119
616	060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VUUU	136,793	309,113	445,906
617	060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VUUU	386,705	0	386,705
618	060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VUUU	115,459	0	115,459
619	060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VUUU	38,152	0	38,152
620	060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	No CP, menos de 500 VUUU	103,000	0	103,000
621	060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VUUU	79,718	0	79,718
622	060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VUUU	88,120	0	88,120
623	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VUUU	178,776	0	178,776
624	060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	No CP, 500 o más VUUU	221,047	447,725	668,772
625	060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	No CP, menos de 500 VUUU	46,698	0	46,698
626	060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	No CP, 500 o más VUUU	1,512,663	0	1,512,663
627	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VUUU	160,813	0	160,813
628	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VUUU	425,004	0	425,004
629	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CPB	1,856,226	2,446,227	4,302,453
630	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	No CP, 500 o más VUUU	266,150	0	266,150
631	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VUUU	204,218	0	204,218
632	060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No CP, menos de 500 VUUU	222,864	0	222,864
633	060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	No CP, menos de 500 VUUU	145,354	344,277	489,631
634	060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	No CP, menos de 500 VUUU	87,631	268,951	356,582
635	060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	No CP, 500 o más VUUU	73,626	0	73,626
636	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, 500 o más VUUU	133,993	393,793	527,786
637	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VUUU	178,258	385,274	563,532
638	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	No CP, menos de 500 VUUU	142,550	328,360	470,910
639	060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	No CP, menos de 500 VUUU	169,564	352,795	522,359
640	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VUUU	138,558	0	138,558
641	060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	No CP, 500 o más VUUU	**	0	**
642	060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, 500 o más VUUU	303,286	0	303,286
643	060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	No CP, 500 o más VUUU	431,390	589,074	1,020,464
644	060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	No CP, menos de 500 VUUU	424,291	694,768	1,119,059
645	060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	No CP, menos de 500 VUUU	261,169	0	261,169
646	060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	No CP, menos de 500 VUUU	503,061	719,235	1,222,296
647	060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	No CP, menos de 500 VUUU	471,202	712,379	1,183,581
648	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	No CP, 500 o más VUUU	542,860	598,744	1,141,604
649	061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	No CP, menos de 500 VUUU	68,482	0	68,482
650	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	No CP, menos de 500 VUUU	48,575	227,361	275,936
651	061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VUUU	92,075	0	92,075
652	061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	No CP, menos de 500 VUUU	14,208	0	14,208
653	061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	No CP, menos de 500 VUUU	81,019	268,946	349,965
654	061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	No CP, menos de 500 VUUU	286,624	0	286,624
655	061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, 500 o más VUUU	591,316	0	591,316
656	061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VUUU	22,332	0	22,332
657	061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	No CP, menos de 500 VUUU	104,044	0	104,044
658	061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	No CP, menos de 500 VUUU	79,557	0	79,557
659	061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	No CP, menos de 500 VUUU	11,956	0	11,956
660	061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VUUU	47,405	0	47,405
661	061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VUUU	123,853	0	123,853
662	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VUUU	87,934	0	87,934
663	061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	No CP, menos de 500 VUUU	20,929	0	20,929



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
664	061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	97,980	0	97,980
665	061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	No CP, menos de 500 VVUU	95,752	0	95,752
666	061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	54,281	0	54,281
667	061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	380,533	0	380,533
668	061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	No CP, menos de 500 VVUU	109,552	0	109,552
669	061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	36,682	0	36,682
670	061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	No CP, menos de 500 VVUU	92,733	0	92,733
671	061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	No CP, 500 o más VVUU	459,182	475,829	935,011
672	061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	40,532	206,775	247,307
673	061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU	**	0	**
674	061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	89,434	0	89,434
675	061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU	61,789	0	61,789
676	061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	45,309	0	45,309
677	061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	No CP, menos de 500 VVUU	104,593	0	104,593
678	061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	45,039	217,531	262,570
679	061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
680	061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU	40,893	0	40,893
681	061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU	78,220	0	78,220
682	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA	2,189,877	0	2,189,877
683	070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB	153,777	2,113,069	2,266,846
684	070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB	119,805	0	119,805
685	070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	CPB	89,604	0	89,604
686	070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB	66,780	0	66,780
687	070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	CPB	3,540,408	5,630,592	9,171,000
688	070107	CALLAO	CALLAO	MI PERÚ	CPB	238,499	0	238,499
689	080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB	1,150,716	0	1,150,716
690	080102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	No CP, menos de 500 VVUU	101,588	222,380	323,968
691	080103	CUSCO	CUSCO	POROY	No CP, menos de 500 VVUU	111,890	362,509	474,399
692	080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB	256,847	0	256,847
693	080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB	678,605	0	678,605
694	080106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CPB	319,526	0	319,526
695	080107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	92,024	0	92,024
696	080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	CPB	370,260	0	370,260
697	080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	No CP, 500 o más VVUU	208,980	374,953	583,933
698	080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	No CP, menos de 500 VVUU	40,346	0	40,346
699	080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	No CP, 500 o más VVUU	41,632	0	41,632
700	080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VVUU	43,330	0	43,330
701	080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	No CP, 500 o más VVUU	135,269	424,358	559,627
702	080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	No CP, 500 o más VVUU	54,882	322,692	377,574
703	080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, 500 o más VVUU	54,737	0	54,737
704	080301	CUSCO	ANTA	ANTA	No CP, 500 o más VVUU	453,086	0	453,086
705	080302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	113,728	0	113,728
706	080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	33,901	0	33,901
707	080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	No CP, menos de 500 VVUU	82,232	0	82,232
708	080305	CUSCO	ANTA	HUAROCOCONDO	No CP, 500 o más VVUU	90,057	372,036	462,093
709	080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	162,780	0	162,780
710	080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	49,868	0	49,868
711	080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VVUU	64,599	0	64,599
712	080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	No CP, menos de 500 VVUU	59,171	0	59,171
713	080401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, 500 o más VVUU	637,334	634,797	1,272,131
714	080402	CUSCO	CALCA	COYA	No CP, menos de 500 VVUU	75,804	0	75,804
715	080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	No CP, menos de 500 VVUU	101,599	0	101,599
716	080404	CUSCO	CALCA	LARES	No CP, 500 o más VVUU	130,807	0	130,807
717	080405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, 500 o más VVUU	162,475	446,679	609,154
718	080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	No CP, menos de 500 VVUU	105,356	0	105,356
719	080407	CUSCO	CALCA	TARAY	No CP, menos de 500 VVUU	92,009	287,147	379,156
720	080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	No CP, 500 o más VVUU	262,718	0	262,718
721	080501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	No CP, 500 o más VVUU	408,355	0	408,355
722	080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VVUU	141,239	0	141,239
723	080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	No CP, 500 o más VVUU	120,333	0	120,333
724	080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VVUU	60,258	0	60,258
725	080505	CUSCO	CANAS	LAYO	No CP, menos de 500 VVUU	140,160	0	140,160
726	080506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	43,835	0	43,835
727	080507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	No CP, menos de 500 VVUU	82,982	0	82,982
728	080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	No CP, menos de 500 VVUU	67,194	0	67,194
729	080601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CPB	934,410	0	934,410
730	080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	No CP, 500 o más VVUU	91,666	0	91,666
731	080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, 500 o más VVUU	88,258	375,857	464,115
732	080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, 500 o más VVUU	227,182	0	227,182
733	080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	No CP, 500 o más VVUU	135,180	0	135,180
734	080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	69,320	0	69,320
735	080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	No CP, 500 o más VVUU	52,093	0	52,093
736	080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, 500 o más VVUU	99,271	0	99,271
737	080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	No CP, 500 o más VVUU	974,502	685,427	1,659,929

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
738	080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	82,712	0	82,712
739	080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	No CP, menos de 500 VUUU	210,553	390,331	600,884
740	080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COQUEMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	199,688	0	199,688
741	080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	No CP, menos de 500 VUUU	310,321	500,001	810,322
742	080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	No CP, menos de 500 VUUU	170,664	0	170,664
743	080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	No CP, menos de 500 VUUU	125,374	289,541	414,915
744	080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, 500 o más VUUU	195,403	0	195,403
745	080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CPB	753,178	0	753,178
746	080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VUUU	44,644	0	44,644
747	080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VUUU	394,260	0	394,260
748	080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	No CP, menos de 500 VUUU	50,997	0	50,997
749	080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, 500 o más VUUU	123,386	0	123,386
750	080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VUUU	62,046	0	62,046
751	080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	No CP, menos de 500 VUUU	77,888	236,662	314,550
752	080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	No CP, menos de 500 VUUU	81,173	0	81,173
753	080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	CPB	674,214	0	674,214
754	080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	No CP, 500 o más VUUU	979,748	952,192	1,931,940
755	080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	No CP, 500 o más VUUU	102,914	0	102,914
756	080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VUUU	146,402	0	146,402
757	080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	161,119	0	161,119
758	080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	No CP, menos de 500 VUUU	371,146	622,233	993,379
759	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, 500 o más VUUU	281,965	529,998	811,963
760	080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VUUU	152,416	332,805	485,221
761	080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	315,238	0	315,238
762	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	No CP, 500 o más VUUU	346,235	595,261	941,496
763	080911	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	No CP, 500 o más VUUU	91,866	0	91,866
764	080912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	No CP, menos de 500 VUUU	57,385	0	57,385
765	080913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA	No CP, menos de 500 VUUU	44,519	0	44,519
766	081001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, 500 o más VUUU	202,656	0	202,656
767	081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VUUU	46,236	0	46,236
768	081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	No CP, menos de 500 VUUU	55,534	0	55,534
769	081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	No CP, 500 o más VUUU	30,399	0	30,399
770	081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	No CP, menos de 500 VUUU	107,236	0	107,236
771	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	No CP, menos de 500 VUUU	91,895	0	91,895
772	081007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	No CP, menos de 500 VUUU	52,105	215,286	267,391
773	081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	No CP, 500 o más VUUU	21,279	0	21,279
774	081009	CUSCO	PARURO	YURISQUE	No CP, menos de 500 VUUU	50,819	223,599	274,418
775	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, 500 o más VUUU	502,199	479,653	981,852
776	081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	No CP, menos de 500 VUUU	61,753	0	61,753
777	081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	227,100	0	227,100
778	081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	No CP, menos de 500 VUUU	217,955	439,655	657,610
779	081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	No CP, menos de 500 VUUU	151,298	362,214	513,512
780	081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	No CP, menos de 500 VUUU	134,464	0	134,464
781	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, 500 o más VUUU	522,395	0	522,395
782	081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	No CP, 500 o más VUUU	75,620	0	75,620
783	081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	No CP, 500 o más VUUU	45,718	0	45,718
784	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	No CP, 500 o más VUUU	61,662	0	61,662
785	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, 500 o más VUUU	295,902	560,459	856,361
786	081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	No CP, menos de 500 VUUU	84,175	0	84,175
787	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VUUU	73,770	279,077	352,847
788	081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	No CP, 500 o más VUUU	54,802	0	54,802
789	081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	No CP, menos de 500 VUUU	99,111	280,227	379,338
790	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	No CP, 500 o más VUUU	261,682	507,149	768,831
791	081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	No CP, menos de 500 VUUU	82,482	351,299	433,781
792	081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	No CP, 500 o más VUUU	187,276	452,703	639,979
793	081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, 500 o más VUUU	247,335	0	247,335
794	081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, 500 o más VUUU	121,527	426,675	548,202
795	081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	72,365	0	72,365
796	081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	No CP, 500 o más VUUU	**	**	**
797	081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	No CP, 500 o más VUUU	88,123	0	88,123
798	081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	No CP, 500 o más VUUU	97,177	0	97,177
799	081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, 500 o más VUUU	24,643	0	24,643
800	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB	872,190	0	872,190
801	090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VUUU	108,172	0	108,172
802	090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, 500 o más VUUU	**	**	**
803	090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VUUU	31,079	0	31,079
804	090105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,826	0	30,826
805	090106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	No CP, 500 o más VUUU	58,352	326,312	384,664
806	090107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
807	090108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUHACA	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
808	090109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	No CP, menos de 500 VUUU	39,387	0	39,387
809	090111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	192,233	222,632
810	090112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	No CP, menos de 500 VUUU	39,365	0	39,365
811	090113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VUUU	59,732	0	59,732
812	090114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	No CP, menos de 500 VUUU	47,097	0	47,097



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
813	090115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
814	090116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	No CP, menos de 500 VVUU	75,005	247,137	322,142
815	090117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	No CP, 500 o más VVUU	566,606	0	566,606
816	090118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	CPB	113,817	0	113,817
817	090119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	No CP, 500 o más VVUU	143,085	401,566	544,651
818	090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	546,105	0	546,105
819	090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	114,309	0	114,309
820	090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	195,955	397,909	593,864
821	090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	No CP, menos de 500 VVUU	67,751	0	67,751
822	090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	No CP, menos de 500 VVUU	63,643	0	63,643
823	090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	No CP, 500 o más VVUU	625,029	824,458	1,449,487
824	090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	No CP, 500 o más VVUU	81,866	0	81,866
825	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, 500 o más VVUU	157,016	412,272	569,288
826	090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	No CP, 500 o más VVUU	701,454	0	701,454
827	090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	No CP, menos de 500 VVUU	49,145	0	49,145
828	090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
829	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, 500 o más VVUU	36,940	0	36,940
830	090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VVUU	74,616	0	74,616
831	090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,876	0	85,876
832	090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	33,872	0	33,872
833	090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	No CP, 500 o más VVUU	34,578	0	34,578
834	090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	22,842	0	22,842
835	090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VVUU	131,212	358,242	489,454
836	090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VVUU	51,251	0	51,251
837	090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VVUU	76,107	0	76,107
838	090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	No CP, 500 o más VVUU	115,625	0	115,625
839	090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	32,697	199,593	232,290
840	090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	14,009	0	14,009
841	090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	35,110	0	35,110
842	090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
843	090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	186,501	216,900
844	090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VVUU	32,606	0	32,606
845	090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	170,687	201,086
846	090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	26,503	0	26,503
847	090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
848	090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTAANA	No CP, menos de 500 VVUU	14,486	0	14,486
849	090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	180,892	211,291
850	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	209,266	239,665
851	090501	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	No CP, 500 o más VVUU	324,604	0	324,604
852	090502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	No CP, menos de 500 VVUU	132,087	0	132,087
853	090503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	73,570	0	73,570
854	090504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	No CP, menos de 500 VVUU	66,513	244,413	310,926
855	090505	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU	24,291	0	24,291
856	090506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	No CP, menos de 500 VVUU	55,962	0	55,962
857	090507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	142,221	348,083	490,304
858	090508	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
859	090509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	52,985	0	52,985
860	090510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	66,450	0	66,450
861	090511	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	No CP, menos de 500 VVUU	90,018	0	90,018
862	090601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	No CP, menos de 500 VVUU	55,180	0	55,180
863	090602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	No CP, menos de 500 VVUU	**	0	**
864	090603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU	55,560	0	55,560
865	090604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
866	090605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	185,917	216,316
867	090606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	No CP, menos de 500 VVUU	50,254	0	50,254
868	090607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	No CP, menos de 500 VVUU	78,750	0	78,750
869	090608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	196,147	226,546
870	090609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
871	090610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	35,477	206,636	242,113
872	090611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
873	090612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	193,111	223,510
874	090613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	No CP, menos de 500 VVUU	58,726	240,925	299,651
875	090614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
876	090615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	192,989	223,388
877	090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
878	090701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	No CP, 500 o más VVUU	682,194	0	682,194
879	090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	84,386	0	84,386
880	090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	99,098	286,495	385,593
881	090704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	No CP, menos de 500 VVUU	108,806	0	108,806
882	090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	No CP, 500 o más VVUU	226,160	0	226,160
883	090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, 500 o más VVUU	164,147	0	164,147
884	090707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	No CP, menos de 500 VVUU	124,872	0	124,872
885	090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	87,536	409,958	497,494
886	090710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	NAHUIMPUQUIO	No CP, 500 o más VVUU	33,061	0	33,061

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
887	090711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	No CP, 500 o más VVUU	46,585	0	46,585
888	090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	187,597	217,996
889	090714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	68,009	0	68,009
890	090715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	73,258	250,694	323,952
891	090716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCHAC	No CP, menos de 500 VVUU	68,723	0	68,723
892	090717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	106,185	294,065	400,250
893	090718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	No CP, menos de 500 VVUU	168,059	493,659	661,718
894	090719	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	No CP, 500 o más VVUU	57,172	0	57,172
895	090720	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	No CP, 500 o más VVUU	52,053	0	52,053
896	090721	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE	No CP, menos de 500 VVUU	32,445	0	32,445
897	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CPB	1,777,226	0	1,777,226
898	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CPB	745,858	2,185,020	2,930,878
899	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, 500 o más VVUU	272,999	666,884	939,883
900	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	504,175	873,183	1,377,358
901	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	No CP, 500 o más VVUU	114,082	0	114,082
902	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	No CP, menos de 500 VVUU	102,732	0	102,732
903	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	No CP, menos de 500 VVUU	125,114	0	125,114
904	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	No CP, menos de 500 VVUU	161,070	0	161,070
905	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	No CP, menos de 500 VVUU	370,696	686,384	1,057,080
906	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	79,794	0	79,794
907	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	CPB	143,588	0	143,588
908	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	No CP, menos de 500 VVUU	134,718	348,141	482,859
909	100113	HUANUCO	HUANUCO	SAN PABLO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VVUU	84,960	0	84,960
910	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, 500 o más VVUU	598,626	0	598,626
911	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, 500 o más VVUU	76,299	346,620	422,919
912	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	No CP, menos de 500 VVUU	68,170	0	68,170
913	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	149,092	336,038	485,130
914	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU	121,868	0	121,868
915	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, 500 o más VVUU	73,998	0	73,998
916	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, 500 o más VVUU	260,350	0	260,350
917	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	No CP, menos de 500 VVUU	81,308	273,878	355,186
918	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	363,792	0	363,792
919	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	122,776	0	122,776
920	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU	210,287	408,329	618,616
921	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	No CP, 500 o más VVUU	253,598	0	253,598
922	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	No CP, menos de 500 VVUU	59,439	247,435	306,874
923	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	No CP, 500 o más VVUU	129,008	0	129,008
924	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU	56,986	0	56,986
925	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	62,262	224,755	287,017
926	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU	69,476	249,930	319,406
927	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	240,110	0	240,110
928	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	66,184	249,458	315,642
929	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	77,151	253,134	330,285
930	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU	167,494	386,721	554,215
931	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	No CP, 500 o más VVUU	675,913	0	675,913
932	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	48,729	0	48,729
933	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, 500 o más VVUU	76,634	346,643	423,277
934	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	134,861	320,146	455,007
935	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	No CP, menos de 500 VVUU	62,572	0	62,572
936	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, 500 o más VVUU	68,040	0	68,040
937	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	No CP, 500 o más VVUU	588,238	704,038	1,292,276
938	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	No CP, menos de 500 VVUU	45,202	0	45,202
939	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUNOS	No CP, menos de 500 VVUU	95,159	0	95,159
940	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU	77,645	257,602	335,247
941	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	76,903	247,662	324,565
942	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	CPB	1,083,656	0	1,083,656
943	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIELA LOMIA ROBLES	No CP, menos de 500 VVUU	184,574	0	184,574
944	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	No CP, menos de 500 VVUU	71,641	0	71,641
945	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CPB	558,368	0	558,368
946	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	No CP, menos de 500 VVUU	201,010	417,450	618,460
947	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	No CP, 500 o más VVUU	200,398	0	200,398
948	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	No CP, menos de 500 VVUU	44,015	0	44,015
949	100608	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	110,968	0	110,968
950	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, 500 o más VVUU	372,529	0	372,529
951	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU	230,077	0	230,077
952	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	49,436	0	49,436
953	100704	HUANUCO	MARAÑON	LA MORADA	No CP, menos de 500 VVUU	20,964	0	20,964
954	100705	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	No CP, menos de 500 VVUU	24,743	0	24,743
955	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	No CP, 500 o más VVUU	995,892	0	995,892
956	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, 500 o más VVUU	360,282	0	360,282
957	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU	344,114	544,461	888,575
958	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU	487,556	0	487,556
959	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, 500 o más VVUU	374,809	404,436	779,245
960	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	169,721	0	169,721

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
961	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU	107,001	0	107,001
962	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU	79,443	0	79,443
963	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	No CP, menos de 500 VVUU	167,657	0	167,657
964	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, 500 o más VVUU	356,448	0	356,448
965	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	153,657	0	153,657
966	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU	71,879	0	71,879
967	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	No CP, menos de 500 VVUU	64,633	0	64,633
968	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, 500 o más VVUU	175,371	0	175,371
969	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	No CP, menos de 500 VVUU	38,090	0	38,090
970	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	No CP, menos de 500 VVUU	247,600	0	247,600
971	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, 500 o más VVUU	330,591	385,316	715,907
972	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	No CP, menos de 500 VVUU	92,242	283,887	376,129
973	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	82,026	0	82,026
974	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	No CP, menos de 500 VVUU	128,008	0	128,008
975	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	51,169	218,899	270,068
976	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	No CP, menos de 500 VVUU	90,568	0	90,568
977	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	52,721	217,877	270,598
978	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,111	0	30,111
979	110101	ICA	ICA	ICA	CPB	1,517,511	0	1,517,511
980	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CPB	254,453	0	254,453
981	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	CPB	151,434	0	151,434
982	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	No CP, menos de 500 VVUU	80,184	0	80,184
983	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB	37,652	0	37,652
984	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB	352,108	0	352,108
985	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VVUU	63,349	0	63,349
986	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB	189,639	0	189,639
987	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	CPB	61,820	0	61,820
988	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	96,351	0	96,351
989	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB	234,998	0	234,998
990	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	CPB	193,415	0	193,415
991	110113	ICA	ICA	TATE	CPB	23,963	0	23,963
992	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	No CP, menos de 500 VVUU	56,409	0	56,409
993	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	935,234	2,014,467	2,949,701
994	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB	98,271	1,262,015	1,360,286
995	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	No CP, menos de 500 VVUU	**	0	**
996	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, 500 o más VVUU	147,078	0	147,078
997	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	No CP, 500 o más VVUU	126,146	0	126,146
998	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB	158,791	0	158,791
999	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	CPB	259,135	0	259,135
1000	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	No CP, menos de 500 VVUU	27,675	0	27,675
1001	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU	31,059	0	31,059
1002	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB	145,552	0	145,552
1003	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB	27,727	0	27,727
1004	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB	293,816	0	293,816
1005	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1006	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU	35,622	236,898	272,520
1007	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, 500 o más VVUU	88,400	0	88,400
1008	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB	55,914	0	55,914
1009	110401	ICA	PALPA	PALPA	No CP, 500 o más VVUU	57,710	0	57,710
1010	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	201,542	231,941
1011	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	19,759	0	19,759
1012	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	19,759	0	19,759
1013	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1014	110501	ICA	PISCO	PISCO	CPB	645,011	0	645,011
1015	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	No CP, menos de 500 VVUU	57,830	206,288	264,118
1016	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, 500 o más VVUU	73,857	0	73,857
1017	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	No CP, 500 o más VVUU	214,970	505,702	720,672
1018	110505	ICA	PISCO	PARACAS	No CP, 500 o más VVUU	78,011	0	78,011
1019	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB	41,059	0	41,059
1020	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB	156,641	0	156,641
1021	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB	111,669	0	111,669
1022	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	CPB	1,484,524	0	1,484,524
1023	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1024	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	19,759	0	19,759
1025	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1026	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CPB	237,461	0	237,461
1027	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, 500 o más VVUU	38,222	0	38,222
1028	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	No CP, menos de 500 VVUU	31,105	0	31,105
1029	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	22,686	0	22,686
1030	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	No CP, menos de 500 VVUU	36,176	219,670	255,846
1031	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CPB	888,136	0	888,136
1032	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	No CP, 500 o más VVUU	30,399	0	30,399
1033	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	No CP, 500 o más VVUU	16,151	0	16,151
1034	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	CPB	37,779	0	37,779
1035	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	187,774	218,173

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1036	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	CPB	41,033	0	41,033
1037	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	No CP, menos de 500 VUUU	33,822	225,327	259,149
1038	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VUUU	99,120	0	99,120
1039	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB	77,640	0	77,640
1040	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	No CP, 500 o más VUUU	42,849	0	42,849
1041	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
1042	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	No CP, 500 o más VUUU	50,237	0	50,237
1043	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	CPB	24,521	0	24,521
1044	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB	21,496	0	21,496
1045	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CPB	11,602	0	11,602
1046	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	CPB	106,920	0	106,920
1047	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	CPB	45,506	0	45,506
1048	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	122,862	0	122,862
1049	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, 500 o más VUUU	30,399	311,488	341,887
1050	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	No CP, 500 o más VUUU	329,088	0	329,088
1051	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	No CP, 500 o más VUUU	21,279	0	21,279
1052	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	29,002	0	29,002
1053	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	No CP, menos de 500 VUUU	33,023	0	33,023
1054	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	No CP, menos de 500 VUUU	31,599	0	31,599
1055	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	No CP, menos de 500 VUUU	106,023	0	106,023
1056	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1057	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1058	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VUUU	37,437	0	37,437
1059	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	No CP, 500 o más VUUU	62,783	0	62,783
1060	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1061	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
1062	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	No CP, 500 o más VUUU	28,829	0	28,829
1063	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	No CP, 500 o más VUUU	88,498	388,253	476,751
1064	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, 500 o más VUUU	21,279	0	21,279
1065	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CPB	889,479	0	889,479
1066	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	No CP, 500 o más VUUU	1,092,040	1,378,508	2,470,548
1067	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	No CP, 500 o más VUUU	994,577	0	994,577
1068	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	No CP, menos de 500 VUUU	168,718	345,258	513,976
1069	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	No CP, 500 o más VUUU	372,735	0	372,735
1070	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VUUU	89,632	214,409	304,041
1071	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CPB	376,888	0	376,888
1072	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	No CP, 500 o más VUUU	88,730	404,036	492,766
1073	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	No CP, menos de 500 VUUU	64,138	0	64,138
1074	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	198,033	228,432
1075	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	No CP, menos de 500 VUUU	36,153	0	36,153
1076	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	208,045	238,444
1077	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	No CP, 500 o más VUUU	30,399	326,450	356,849
1078	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1079	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1080	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1081	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	185,785	216,184
1082	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1083	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1084	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	195,998	226,397
1085	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, 500 o más VUUU	30,399	309,668	340,067
1086	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1087	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1088	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, 500 o más VUUU	30,399	0	30,399
1089	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	194,175	224,574
1090	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	194,862	225,261
1091	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	No CP, 500 o más VUUU	30,399	0	30,399
1092	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, 500 o más VUUU	30,399	307,935	338,334
1093	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1094	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	201,882	232,281
1095	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, 500 o más VUUU	30,399	312,858	343,257
1096	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	No CP, menos de 500 VUUU	37,344	0	37,344
1097	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
1098	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	No CP, 500 o más VUUU	30,399	0	30,399
1099	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	192,094	222,493
1100	120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	CPB	30,399	1,279,046	1,309,445
1101	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	No CP, 500 o más VUUU	67,448	363,222	430,670
1102	120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	201,945	232,344
1103	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI	No CP, 500 o más VUUU	21,279	0	21,279
1104	120434	JUNIN	JAUJA	YAUYOS	CPB	65,619	0	65,619
1105	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, 500 o más VUUU	**	**	**
1106	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	No CP, 500 o más VUUU	111,425	0	111,425
1107	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	No CP, menos de 500 VUUU	50,570	0	50,570
1108	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	No CP, 500 o más VUUU	142,164	0	142,164
1109	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, 500 o más VUUU	2,068,582	0	2,068,582



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1110	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	No CP, menos de 500 VVUU	190,854	0	190,854
1111	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	171,399	323,342	494,741
1112	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, 500 o más VVUU	1,132,922	0	1,132,922
1113	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	265,386	429,904	695,290
1114	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOA	No CP, 500 o más VVUU	1,078,167	0	1,078,167
1115	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	No CP, menos de 500 VVUU	431,437	0	431,437
1116	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	1,331,242	0	1,331,242
1117	120609	JUNIN	SATIPO	VIZCATÁN DEL ENE	No CP, menos de 500 VVUU	42,924	0	42,924
1118	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	CPB	653,508	0	653,508
1119	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, 500 o más VVUU	143,523	0	143,523
1120	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	No CP, menos de 500 VVUU	49,070	251,350	300,420
1121	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, 500 o más VVUU	129,898	0	129,898
1122	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	No CP, 500 o más VVUU	40,322	0	40,322
1123	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	82,754	307,516	390,270
1124	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, 500 o más VVUU	107,906	427,461	535,367
1125	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, 500 o más VVUU	70,313	0	70,313
1126	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	No CP, 500 o más VVUU	88,616	383,782	472,398
1127	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	CPB	136,507	0	136,507
1128	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1129	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	No CP, 500 o más VVUU	21,279	0	21,279
1130	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1131	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	No CP, 500 o más VVUU	13,572	0	13,572
1132	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	213,009	243,408
1133	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	24,852	0	24,852
1134	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CPB	61,226	0	61,226
1135	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	10,640	0	10,640
1136	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, 500 o más VVUU	47,047	0	47,047
1137	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CPB	300,466	0	300,466
1138	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, 500 o más VVUU	29,215	0	29,215
1139	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, 500 o más VVUU	53,461	343,437	396,898
1140	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VVUU	43,747	0	43,747
1141	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANACACA CHICO	No CP, 500 o más VVUU	66,048	0	66,048
1142	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	No CP, menos de 500 VVUU	35,032	0	35,032
1143	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	No CP, menos de 500 VVUU	60,928	0	60,928
1144	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	No CP, 500 o más VVUU	30,399	324,123	354,522
1145	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	82,701	0	82,701
1146	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CPA	2,387,775	0	2,387,775
1147	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB	760,498	0	760,498
1148	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	CPB	140,468	0	140,468
1149	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	CPB	347,840	2,046,218	2,394,058
1150	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CPB	739,870	0	739,870
1151	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB	176,241	0	176,241
1152	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	CPB	191,175	0	191,175
1153	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	No CP, menos de 500 VVUU	65,750	0	65,750
1154	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	CPB	46,049	0	46,049
1155	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	No CP, menos de 500 VVUU	120,953	0	120,953
1156	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CPB	231,130	0	231,130
1157	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	No CP, 500 o más VVUU	251,444	0	251,444
1158	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	No CP, 500 o más VVUU	156,066	514,118	670,184
1159	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	No CP, 500 o más VVUU	68,035	0	68,035
1160	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	No CP, 500 o más VVUU	33,891	0	33,891
1161	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAJAN	CPB	171,663	0	171,663
1162	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, 500 o más VVUU	111,329	418,140	529,469
1163	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CPB	126,756	0	126,756
1164	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	CPB	155,629	0	155,629
1165	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	195,902	288,271	484,173
1166	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	84,630	0	84,630
1167	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	35,563	0	35,563
1168	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	No CP, menos de 500 VVUU	42,553	0	42,553
1169	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	39,932	0	39,932
1170	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CPB	625,742	0	625,742
1171	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, 500 o más VVUU	267,224	0	267,224
1172	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, 500 o más VVUU	183,184	504,009	687,193
1173	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	No CP, 500 o más VVUU	423,603	0	423,603
1174	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	137,532	309,570	447,102
1175	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	52,816	0	52,816
1176	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	No CP, menos de 500 VVUU	179,453	346,776	526,229
1177	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, 500 o más VVUU	800,350	0	800,350
1178	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	189,540	0	189,540
1179	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	No CP, menos de 500 VVUU	57,238	0	57,238
1180	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	No CP, menos de 500 VVUU	99,411	0	99,411
1181	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1182	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	No CP, menos de 500 VVUU	66,258	0	66,258
1183	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	182,337	212,736

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1184	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VUUU	118,803	322,090	440,893
1185	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	No CP, 500 o más VUUU	158,410	0	158,410
1186	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	No CP, 500 o más VUUU	473,439	694,699	1,168,138
1187	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, 500 o más VUUU	300,793	0	300,793
1188	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CPB	415,139	0	415,139
1189	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	No CP, 500 o más VUUU	60,502	0	60,502
1190	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	CPB	193,713	0	193,713
1191	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	No CP, 500 o más VUUU	139,477	0	139,477
1192	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	No CP, 500 o más VUUU	722,158	508,180	1,230,338
1193	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	No CP, menos de 500 VUUU	57,121	0	57,121
1194	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	No CP, menos de 500 VUUU	268,098	0	268,098
1195	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	No CP, menos de 500 VUUU	135,581	330,968	466,549
1196	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	No CP, menos de 500 VUUU	26,763	0	26,763
1197	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	No CP, menos de 500 VUUU	101,138	0	101,138
1198	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	No CP, menos de 500 VUUU	54,170	0	54,170
1199	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, 500 o más VUUU	246,307	0	246,307
1200	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VUUU	178,324	0	178,324
1201	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	No CP, menos de 500 VUUU	44,345	204,324	248,669
1202	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	No CP, menos de 500 VUUU	35,400	0	35,400
1203	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIA	No CP, menos de 500 VUUU	62,270	0	62,270
1204	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	No CP, menos de 500 VUUU	44,330	0	44,330
1205	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	CPB	1,906,630	0	1,906,630
1206	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	No CP, 500 o más VUUU	449,943	0	449,943
1207	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	No CP, menos de 500 VUUU	251,392	0	251,392
1208	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VUUU	212,820	379,364	592,184
1209	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	No CP, menos de 500 VUUU	412,910	0	412,910
1210	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	No CP, menos de 500 VUUU	380,558	544,072	924,630
1211	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	No CP, menos de 500 VUUU	276,873	0	276,873
1212	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	234,054	0	234,054
1213	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	No CP, 500 o más VUUU	480,988	0	480,988
1214	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	137,697	0	137,697
1215	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	No CP, 500 o más VUUU	99,122	0	99,122
1216	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	17,691	0	17,691
1217	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VUUU	71,625	0	71,625
1218	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	No CP, 500 o más VUUU	86,831	0	86,831
1219	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	No CP, menos de 500 VUUU	78,478	0	78,478
1220	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	56,174	0	56,174
1221	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, 500 o más VUUU	281,591	0	281,591
1222	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	No CP, menos de 500 VUUU	143,506	0	143,506
1223	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	No CP, menos de 500 VUUU	55,431	0	55,431
1224	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	No CP, menos de 500 VUUU	159,882	364,618	524,500
1225	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	CPB	1,236,316	0	1,236,316
1226	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CPB	547,896	0	547,896
1227	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	No CP, 500 o más VUUU	160,584	431,468	592,052
1228	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CPA	2,746,050	0	2,746,050
1229	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, 500 o más VUUU	190,754	557,915	748,669
1230	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	CPB	66,449	0	66,449
1231	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	No CP, 500 o más VUUU	36,232	0	36,232
1232	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CPB	672,244	0	672,244
1233	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CPB	339,585	0	339,585
1234	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	No CP, 500 o más VUUU	125,077	0	125,077
1235	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CPB	180,010	0	180,010
1236	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	No CP, 500 o más VUUU	38,947	0	38,947
1237	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	No CP, 500 o más VUUU	130,130	0	130,130
1238	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, 500 o más VUUU	82,592	435,229	517,821
1239	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB	193,690	0	193,690
1240	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	No CP, 500 o más VUUU	118,997	0	118,997
1241	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VUUU	87,836	0	87,836
1242	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, 500 o más VUUU	121,533	465,546	587,079
1243	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	No CP, 500 o más VUUU	128,821	0	128,821
1244	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	CPB	164,748	0	164,748
1245	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB	168,909	1,575,510	1,744,419
1246	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	No CP, 500 o más VUUU	91,106	420,692	511,798
1247	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	CPB	194,344	0	194,344
1248	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	CPB	361,569	0	361,569
1249	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	No CP, menos de 500 VUUU	274,986	0	274,986
1250	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VUUU	296,351	0	296,351
1251	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VUUU	92,032	0	92,032
1252	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITTIPO	No CP, 500 o más VUUU	390,092	637,919	1,028,011
1253	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	CPB	104,788	0	104,788
1254	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB	2,098,895	0	2,098,895
1255	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	No CP, menos de 500 VUUU	55,514	0	55,514
1256	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, 500 o más VUUU	116,363	0	116,363
1257	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, 500 o más VUUU	208,515	0	208,515



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1258	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	No CP, 500 o más VUUU	313,940	573,168	887,108
1259	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	No CP, 500 o más VUUU	792,862	972,591	1,765,453
1260	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	No CP, 500 o más VUUU	393,854	0	393,854
1261	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No CP, 500 o más VUUU	564,399	0	564,399
1262	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	No CP, 500 o más VUUU	137,142	390,765	527,907
1263	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	No CP, 500 o más VUUU	264,832	0	264,832
1264	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	No CP, 500 o más VUUU	194,374	0	194,374
1265	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	No CP, 500 o más VUUU	365,379	0	365,379
1266	150101	LIMA	LIMA	LIMA	CPA	8,222,476	0	8,222,476
1267	150102	LIMA	LIMA	ANCON	CPB	417,452	0	417,452
1268	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA	3,531,764	0	3,531,764
1269	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	CPA	30,706	0	30,706
1270	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	CPA	72,790	0	72,790
1271	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	CPA	2,576,472	0	2,576,472
1272	150107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	CPA	166,649	0	166,649
1273	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CPA	360,021	0	360,021
1274	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CPA	791,905	0	791,905
1275	150110	LIMA	LIMA	COMAS	CPA	1,340,050	0	1,340,050
1276	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	CPA	306,646	0	306,646
1277	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA	441,124	0	441,124
1278	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CPA	109,803	0	109,803
1279	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA	277,351	0	277,351
1280	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA	491,951	0	491,951
1281	150116	LIMA	LIMA	LINCE	CPA	66,648	0	66,648
1282	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CPA	696,998	0	696,998
1283	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA	1,143,114	0	1,143,114
1284	150119	LIMA	LIMA	LURIN	CPA	557,488	0	557,488
1285	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	CPA	85,676	0	85,676
1286	150121	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	CPA	105,845	0	105,845
1287	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	CPA	109,603	0	109,603
1288	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB	1,521,273	0	1,521,273
1289	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	CPB	59,401	0	59,401
1290	150125	LIMA	LIMA	PUNTE PIEDRA	CPA	3,960,584	0	3,960,584
1291	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CPB	203,782	0	203,782
1292	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB	92,287	0	92,287
1293	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA	283,190	0	283,190
1294	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	CPB	**	0	**
1295	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	CPA	118,044	0	118,044
1296	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	CPA	133,948	0	133,948
1297	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA	3,096,601	0	3,096,601
1298	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA	1,065,696	0	1,065,696
1299	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	CPA	62,546	0	62,546
1300	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA	2,007,999	0	2,007,999
1301	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CPA	154,732	0	154,732
1302	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA	369,745	0	369,745
1303	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	CPB	54,821	0	54,821
1304	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CPB	125,528	0	125,528
1305	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA	**	0	**
1306	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	CPA	66,435	0	66,435
1307	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	CPA	919,622	0	919,622
1308	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CPA	2,194,355	0	2,194,355
1309	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB	450,596	0	450,596
1310	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB	74,769	0	74,769
1311	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB	44,221	0	44,221
1312	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	CPB	52,130	0	52,130
1313	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	CPB	22,715	0	22,715
1314	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	No CP, 500 o más VUUU	45,642	0	45,642
1315	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1316	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	No CP, menos de 500 VUUU	29,608	0	29,608
1317	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1318	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	187,771	218,170
1319	150401	LIMA	CANTA	CANTA	No CP, 500 o más VUUU	87,924	0	87,924
1320	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	187,413	217,812
1321	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	No CP, 500 o más VUUU	30,399	0	30,399
1322	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
1323	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	No CP, 500 o más VUUU	21,279	0	21,279
1324	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	183,012	213,411
1325	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VUUU	120,172	0	120,172
1326	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB	673,450	0	673,450
1327	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, 500 o más VUUU	80,887	0	80,887
1328	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	No CP, menos de 500 VUUU	38,038	0	38,038
1329	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, 500 o más VUUU	31,240	0	31,240
1330	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, 500 o más VUUU	95,163	0	95,163
1331	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	No CP, menos de 500 VUUU	27,873	0	27,873
1332	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CPB	262,733	0	262,733

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1333	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	No CP, 500 o más VVUU	68,120	0	68,120
1334	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	CPB	234,086	0	234,086
1335	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CPB	116,204	0	116,204
1336	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	No CP, menos de 500 VVUU	29,679	0	29,679
1337	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, 500 o más VVUU	159,131	0	159,131
1338	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, 500 o más VVUU	51,890	0	51,890
1339	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	No CP, 500 o más VVUU	119,445	0	119,445
1340	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, 500 o más VVUU	16,235	0	16,235
1341	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	No CP, menos de 500 VVUU	30,649	0	30,649
1342	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	CPB	1,221,591	0	1,221,591
1343	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	No CP, 500 o más VVUU	30,399	0	30,399
1344	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	No CP, 500 o más VVUU	30,399	0	30,399
1345	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	No CP, 500 o más VVUU	244,664	0	244,664
1346	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB	476,760	0	476,760
1347	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	No CP, menos de 500 VVUU	56,161	232,144	288,305
1348	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1349	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1350	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1351	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	No CP, 500 o más VVUU	30,399	0	30,399
1352	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, 500 o más VVUU	30,399	0	30,399
1353	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	175,830	206,229
1354	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, 500 o más VVUU	331,615	0	331,615
1355	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1356	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	48,522	0	48,522
1357	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1358	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, 500 o más VVUU	69,359	0	69,359
1359	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1360	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	31,550	0	31,550
1361	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	No CP, menos de 500 VVUU	35,594	0	35,594
1362	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, 500 o más VVUU	30,399	0	30,399
1363	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	182,836	213,235
1364	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	189,937	220,336
1365	150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	215,817	246,216
1366	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1367	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	No CP, 500 o más VVUU	66,575	0	66,575
1368	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	204,117	234,516
1369	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	64,978	0	64,978
1370	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VVUU	31,278	0	31,278
1371	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	No CP, 500 o más VVUU	21,279	0	21,279
1372	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1373	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1374	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, 500 o más VVUU	30,399	0	30,399
1375	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, 500 o más VVUU	61,685	368,526	430,211
1376	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VVUU	31,998	0	31,998
1377	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	201,660	232,059
1378	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	171,809	202,208
1379	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	183,387	213,786
1380	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACACRA	No CP, 500 o más VVUU	31,308	0	31,308
1381	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	No CP, 500 o más VVUU	84,490	0	84,490
1382	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1383	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1384	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	92,463	280,083	372,546
1385	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1386	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB	845,332	1,916,146	2,761,478
1387	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VVUU	62,803	0	62,803
1388	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	CPB	55,807	0	55,807
1389	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, 500 o más VVUU	30,996	312,087	343,083
1390	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB	189,647	1,584,828	1,774,475
1391	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB	188,763	0	188,763
1392	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	43,760	218,377	262,137
1393	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, 500 o más VVUU	27,812	0	27,812
1394	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	No CP, menos de 500 VVUU	22,510	0	22,510
1395	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB	167,271	0	167,271
1396	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, 500 o más VVUU	239,296	648,386	887,682
1397	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, 500 o más VVUU	129,995	0	129,995
1398	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, 500 o más VVUU	210,075	0	210,075
1399	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1400	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	193,453	223,852
1401	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1402	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1403	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, 500 o más VVUU	24,457	0	24,457
1404	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, 500 o más VVUU	107,440	0	107,440
1405	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1406	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	No CP, menos de 500 VVUU	14,399	0	14,399

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1407	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1408	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1409	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1410	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1411	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1412	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1413	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1414	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	No CP, 500 o más VVUU	21,279	0	21,279
1415	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1416	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1417	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAVA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1418	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1419	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	190,314	220,713
1420	151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1421	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1422	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1423	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1424	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1425	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1426	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	179,571	209,970
1427	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, 500 o más VVUU	21,279	0	21,279
1428	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1429	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1430	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1431	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1432	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	180,019	210,418
1433	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	0	30,399
1434	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	No CP, menos de 500 VVUU	30,399	185,988	216,387
1435	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	No CP, menos de 500 VVUU	23,883	0	23,883
1436	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU	21,279	0	21,279
1437	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CPB	3,101,971	0	3,101,971
1438	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	No CP, menos de 500 VVUU	127,166	0	127,166
1439	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, 500 o más VVUU	392,840	0	392,840
1440	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, 500 o más VVUU	238,778	452,451	691,229
1441	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	No CP, menos de 500 VVUU	244,272	415,401	659,673
1442	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	No CP, 500 o más VVUU	310,563	500,107	810,670
1443	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	No CP, menos de 500 VVUU	420,112	581,142	1,001,254
1444	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB	939,681	0	939,681
1445	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	No CP, menos de 500 VVUU	182,327	294,269	476,596
1446	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	CPB	830,670	0	830,670
1447	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	1,611,938	0	1,611,938
1448	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB	1,513,926	0	1,513,926
1449	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	No CP, menos de 500 VVUU	417,436	0	417,436
1450	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU	137,141	0	137,141
1451	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	No CP, 500 o más VVUU	187,807	0	187,807
1452	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	134,780	0	134,780
1453	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	No CP, menos de 500 VVUU	161,553	0	161,553
1454	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	No CP, 500 o más VVUU	898,484	0	898,484
1455	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	No CP, menos de 500 VVUU	183,759	353,510	537,269
1456	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	No CP, menos de 500 VVUU	211,695	378,905	590,600
1457	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	No CP, menos de 500 VVUU	225,975	0	225,975
1458	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	No CP, 500 o más VVUU	337,692	0	337,692
1459	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	No CP, 500 o más VVUU	905,948	0	905,948
1460	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	No CP, 500 o más VVUU	388,388	0	388,388
1461	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	No CP, menos de 500 VVUU	267,976	0	267,976
1462	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	No CP, 500 o más VVUU	371,449	527,043	898,492
1463	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	CPB	615,223	0	615,223
1464	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	65,021	0	65,021
1465	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	No CP, menos de 500 VVUU	90,582	0	90,582
1466	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	159,435	356,451	515,886
1467	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	No CP, 500 o más VVUU	173,278	0	173,278
1468	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	138,578	0	138,578
1469	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	No CP, menos de 500 VVUU	114,096	294,875	408,971
1470	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	No CP, menos de 500 VVUU	33,667	0	33,667
1471	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	35,047	197,083	232,130
1472	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	No CP, 500 o más VVUU	98,825	0	98,825
1473	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	No CP, menos de 500 VVUU	87,838	0	87,838
1474	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	No CP, 500 o más VVUU	831,283	0	831,283
1475	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	No CP, menos de 500 VVUU	65,063	0	65,063
1476	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VVUU	164,588	0	164,588
1477	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	227,543	430,444	657,987
1478	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	No CP, 500 o más VVUU	236,449	0	236,449
1479	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, 500 o más VVUU	162,453	0	162,453
1480	160701	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	BARRANCA	No CP, 500 o más VVUU	455,923	0	455,923

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1481	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VUUU	148,478	0	148,478
1482	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	No CP, menos de 500 VUUU	239,924	0	239,924
1483	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	No CP, menos de 500 VUUU	314,626	488,562	803,188
1484	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	No CP, menos de 500 VUUU	172,791	0	172,791
1485	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VUUU	308,775	0	308,775
1486	160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	No CP, 500 o más VUUU	100,103	0	100,103
1487	160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	No CP, menos de 500 VUUU	19,759	0	19,759
1488	160803	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	No CP, 500 o más VUUU	97,245	0	97,245
1489	160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	No CP, menos de 500 VUUU	38,901	0	38,901
1490	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB	1,180,441	0	1,180,441
1491	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	No CP, 500 o más VUUU	66,215	0	66,215
1492	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	No CP, 500 o más VUUU	87,781	0	87,781
1493	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	No CP, 500 o más VUUU	103,155	0	103,155
1494	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	No CP, menos de 500 VUUU	197,695	0	197,695
1495	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	No CP, menos de 500 VUUU	48,061	0	48,061
1496	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	No CP, menos de 500 VUUU	266,623	0	266,623
1497	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	No CP, 500 o más VUUU	71,444	0	71,444
1498	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	No CP, menos de 500 VUUU	124,368	0	124,368
1499	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	No CP, 500 o más VUUU	132,877	0	132,877
1500	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	No CP, menos de 500 VUUU	72,968	0	72,968
1501	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CPB	572,480	0	572,480
1502	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	No CP, 500 o más VUUU	49,711	0	49,711
1503	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	No CP, 500 o más VUUU	21,279	0	21,279
1504	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CPB	16,684	0	16,684
1505	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	No CP, 500 o más VUUU	44,492	0	44,492
1506	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	No CP, 500 o más VUUU	70,988	0	70,988
1507	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	No CP, 500 o más VUUU	221,317	0	221,317
1508	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	No CP, menos de 500 VUUU	35,993	0	35,993
1509	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
1510	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, 500 o más VUUU	63,601	0	63,601
1511	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VUUU	54,344	0	54,344
1512	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	No CP, menos de 500 VUUU	35,163	0	35,163
1513	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1514	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	No CP, 500 o más VUUU	32,603	0	32,603
1515	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1516	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, 500 o más VUUU	69,499	0	69,499
1517	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	No CP, menos de 500 VUUU	37,695	0	37,695
1518	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	CPB	250,634	0	250,634
1519	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1520	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	CPB	9,120	0	9,120
1521	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB	618,590	0	618,590
1522	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	No CP, 500 o más VUUU	61,176	0	61,176
1523	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	No CP, 500 o más VUUU	99,438	0	99,438
1524	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	No CP, 500 o más VUUU	169,218	0	169,218
1525	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	No CP, 500 o más VUUU	68,607	337,052	405,659
1526	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VUUU	86,824	0	86,824
1527	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	No CP, 500 o más VUUU	340,237	645,914	986,151
1528	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	No CP, 500 o más VUUU	55,648	0	55,648
1529	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CPB	114,680	0	114,680
1530	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, 500 o más VUUU	228,135	0	228,135
1531	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, 500 o más VUUU	26,092	0	26,092
1532	190112	PASCO	PASCO	VICCO	No CP, 500 o más VUUU	45,852	0	45,852
1533	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CPB	253,351	0	253,351
1534	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	No CP, 500 o más VUUU	**	0	**
1535	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	No CP, 500 o más VUUU	76,758	0	76,758
1536	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	No CP, menos de 500 VUUU	62,659	0	62,659
1537	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	No CP, 500 o más VUUU	37,882	0	37,882
1538	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VUUU	43,797	0	43,797
1539	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	No CP, 500 o más VUUU	447,554	0	447,554
1540	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, 500 o más VUUU	68,466	0	68,466
1541	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	25,851	0	25,851
1542	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, 500 o más VUUU	713,428	492,159	1,205,587
1543	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	85,495	260,308	345,803
1544	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	163,159	333,453	496,612
1545	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VUUU	241,100	0	241,100
1546	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	No CP, menos de 500 VUUU	210,656	0	210,656
1547	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	No CP, 500 o más VUUU	271,421	0	271,421
1548	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, 500 o más VUUU	322,375	585,671	908,046

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1549	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	No CP, menos de 500 VUUU	260,193	462,125	722,318
1550	200101	PIURA	PIURA	PIURA	CPB	3,220,168	0	3,220,168
1551	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB	954,658	0	954,658
1552	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB	774,549	0	774,549
1553	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	CPB	71,176	0	71,176
1554	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, 500 o más VUUU	81,899	0	81,899
1555	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	CPB	387,506	0	387,506
1556	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB	405,832	1,723,244	2,129,076
1557	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	No CP, 500 o más VUUU	431,330	677,911	1,109,241
1558	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CPB	1,620,590	0	1,620,590
1559	200115	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	No CP, 500 o más VUUU	1,189,911	0	1,189,911
1560	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, 500 o más VUUU	1,593,092	0	1,593,092
1561	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, 500 o más VUUU	358,099	0	358,099
1562	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VUUU	87,860	238,988	326,848
1563	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	No CP, menos de 500 VUUU	176,516	353,043	529,559
1564	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	No CP, menos de 500 VUUU	155,834	339,033	494,867
1565	200206	PIURA	AYABACA	PACAIAMPAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	548,961	0	548,961
1566	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VUUU	233,750	430,386	664,136
1567	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	No CP, menos de 500 VUUU	281,326	0	281,326
1568	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	No CP, menos de 500 VUUU	64,870	213,767	278,637
1569	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	No CP, menos de 500 VUUU	303,062	478,188	781,250
1570	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	No CP, 500 o más VUUU	1,297,013	0	1,297,013
1571	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	No CP, 500 o más VUUU	198,877	0	198,877
1572	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	No CP, menos de 500 VUUU	330,051	517,478	847,529
1573	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, 500 o más VUUU	899,266	0	899,266
1574	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALQUIZ	No CP, menos de 500 VUUU	124,363	0	124,363
1575	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	No CP, menos de 500 VUUU	213,682	0	213,682
1576	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	No CP, menos de 500 VUUU	134,428	0	134,428
1577	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	No CP, menos de 500 VUUU	249,848	0	249,848
1578	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CPB	1,405,489	2,117,230	3,522,719
1579	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	No CP, 500 o más VUUU	120,598	0	120,598
1580	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	No CP, menos de 500 VUUU	117,247	0	117,247
1581	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	No CP, 500 o más VUUU	139,122	0	139,122
1582	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	No CP, 500 o más VUUU	183,216	0	183,216
1583	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	No CP, 500 o más VUUU	139,470	0	139,470
1584	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	No CP, 500 o más VUUU	112,714	0	112,714
1585	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VUUU	79,659	266,711	346,370
1586	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VUUU	140,938	352,888	493,826
1587	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VUUU	174,464	0	174,464
1588	200501	PIURA	PAITA	PAITA	CPB	820,926	0	820,926
1589	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	No CP, 500 o más VUUU	43,956	0	43,956
1590	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	187,659	218,058
1591	200504	PIURA	PAITA	COLAN	No CP, 500 o más VUUU	137,873	0	137,873
1592	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, 500 o más VUUU	104,088	0	104,088
1593	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	No CP, 500 o más VUUU	61,236	0	61,236
1594	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, 500 o más VUUU	74,006	0	74,006
1595	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	CPB	2,019,262	0	2,019,262
1596	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB	174,514	0	174,514
1597	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	CPB	88,164	0	88,164
1598	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	No CP, menos de 500 VUUU	271,594	0	271,594
1599	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	CPB	282,819	0	282,819
1600	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, 500 o más VUUU	104,683	0	104,683
1601	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB	228,371	0	228,371
1602	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB	25,797	0	25,797
1603	200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	CPB	436,839	0	436,839
1604	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	No CP, 500 o más VUUU	49,814	0	49,814
1605	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	No CP, 500 o más VUUU	76,825	0	76,825
1606	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
1607	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	No CP, 500 o más VUUU	63,571	428,965	492,536
1608	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	No CP, 500 o más VUUU	74,230	0	74,230
1609	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	CPB	665,980	0	665,980
1610	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, 500 o más VUUU	62,004	348,302	410,306
1611	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, 500 o más VUUU	88,870	0	88,870
1612	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	No CP, 500 o más VUUU	65,060	0	65,060
1613	200805	PIURA	SECHURA	VICE	No CP, 500 o más VUUU	147,007	0	147,007
1614	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	No CP, 500 o más VUUU	29,413	0	29,413
1615	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB	1,633,765	0	1,633,765
1616	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, 500 o más VUUU	486,038	0	486,038
1617	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VUUU	95,088	279,027	374,115
1618	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	No CP, menos de 500 VUUU	71,840	0	71,840
1619	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	No CP, menos de 500 VUUU	138,877	0	138,877
1620	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	No CP, menos de 500 VUUU	129,247	0	129,247
1621	210107	PUNO	PUNO	COATA	No CP, 500 o más VUUU	96,687	0	96,687
1622	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VUUU	181,876	0	181,876
1623	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	No CP, 500 o más VUUU	64,378	0	64,378
1624	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	No CP, menos de 500 VUUU	103,983	0	103,983
1625	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	No CP, 500 o más VUUU	129,578	370,387	499,965
1626	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VUUU	145,675	361,687	507,362
1627	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VUUU	86,766	260,343	347,109

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1628	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VUUU	59,156	0	59,156
1629	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	No CP, menos de 500 VUUU	72,433	0	72,433
1630	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	No CP, 500 o más VUUU	1,176,810	0	1,176,810
1631	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	No CP, menos de 500 VUUU	111,094	0	111,094
1632	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VUUU	172,401	0	172,401
1633	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, 500 o más VUUU	353,394	0	353,394
1634	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VUUU	92,416	0	92,416
1635	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	No CP, 500 o más VUUU	273,467	0	273,467
1636	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, 500 o más VUUU	95,923	0	95,923
1637	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	No CP, 500 o más VUUU	126,203	0	126,203
1638	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, 500 o más VUUU	144,340	384,049	528,389
1639	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	No CP, menos de 500 VUUU	311,800	0	311,800
1640	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	No CP, 500 o más VUUU	201,518	0	201,518
1641	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, 500 o más VUUU	128,381	0	128,381
1642	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	No CP, menos de 500 VUUU	110,920	0	110,920
1643	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	No CP, menos de 500 VUUU	133,578	0	133,578
1644	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	No CP, menos de 500 VUUU	79,328	0	79,328
1645	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	No CP, 500 o más VUUU	692,467	0	692,467
1646	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	No CP, menos de 500 VUUU	52,144	222,505	274,649
1647	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	No CP, 500 o más VUUU	251,486	0	251,486
1648	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	No CP, 500 o más VUUU	214,509	0	214,509
1649	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	No CP, menos de 500 VUUU	103,122	0	103,122
1650	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, 500 o más VUUU	173,671	0	173,671
1651	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	No CP, menos de 500 VUUU	155,815	0	155,815
1652	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	No CP, menos de 500 VUUU	121,987	0	121,987
1653	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	No CP, menos de 500 VUUU	108,054	0	108,054
1654	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	No CP, 500 o más VUUU	316,426	0	316,426
1655	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, 500 o más VUUU	1,156,606	0	1,156,606
1656	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, 500 o más VUUU	310,525	0	310,525
1657	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	No CP, menos de 500 VUUU	465,341	0	465,341
1658	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, 500 o más VUUU	517,096	0	517,096
1659	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, 500 o más VUUU	302,918	0	302,918
1660	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, 500 o más VUUU	353,036	0	353,036
1661	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	No CP, 500 o más VUUU	287,358	0	287,358
1662	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB	1,008,091	0	1,008,091
1663	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	No CP, menos de 500 VUUU	78,779	0	78,779
1664	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, 500 o más VUUU	177,965	0	177,965
1665	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VUUU	131,911	0	131,911
1666	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VUUU	125,309	279,145	404,454
1667	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, 500 o más VUUU	639,558	0	639,558
1668	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	No CP, 500 o más VUUU	108,606	0	108,606
1669	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	No CP, 500 o más VUUU	68,164	0	68,164
1670	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VUUU	83,447	0	83,447
1671	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	No CP, menos de 500 VUUU	131,513	0	131,513
1672	210606	PUNO	HUANCANE	ROSPATA	No CP, menos de 500 VUUU	115,605	0	115,605
1673	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	No CP, 500 o más VUUU	273,568	0	273,568
1674	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	No CP, menos de 500 VUUU	178,946	0	178,946
1675	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	No CP, 500 o más VUUU	434,696	0	434,696
1676	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VUUU	112,232	0	112,232
1677	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	No CP, menos de 500 VUUU	38,837	0	38,837
1678	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VUUU	60,412	0	60,412
1679	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	No CP, menos de 500 VUUU	71,540	0	71,540
1680	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VUUU	64,018	0	64,018
1681	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VUUU	169,184	0	169,184
1682	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	No CP, 500 o más VUUU	104,044	0	104,044
1683	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, 500 o más VUUU	126,492	401,155	527,647
1684	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VUUU	79,360	271,536	350,896
1685	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB	525,658	0	525,658
1686	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	No CP, 500 o más VUUU	94,022	347,994	442,016
1687	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	No CP, menos de 500 VUUU	59,403	0	59,403
1688	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	No CP, 500 o más VUUU	92,224	0	92,224
1689	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	No CP, 500 o más VUUU	171,581	0	171,581
1690	210806	PUNO	MELGAR	NUÑO A	No CP, 500 o más VUUU	213,230	0	213,230
1691	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	No CP, menos de 500 VUUU	230,283	439,695	669,978
1692	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, 500 o más VUUU	146,846	0	146,846
1693	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	No CP, menos de 500 VUUU	35,639	0	35,639
1694	210901	PUNO	MOHO	MOHO	No CP, 500 o más VUUU	381,545	527,419	908,964
1695	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	No CP, menos de 500 VUUU	41,452	0	41,452
1696	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, 500 o más VUUU	82,204	0	82,204
1697	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VUUU	55,720	0	55,720
1698	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, 500 o más VUUU	923,224	0	923,224
1699	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	CPB	406,390	0	406,390
1700	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCAAPAZA	No CP, menos de 500 VUUU	119,137	0	119,137
1701	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	No CP, 500 o más VUUU	176,569	0	176,569
1702	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	No CP, menos de 500 VUUU	79,611	0	79,611
1703	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB	958,047	0	958,047
1704	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	No CP, menos de 500 VUUU	156,311	0	156,311
1705	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	No CP, 500 o más VUUU	75,676	0	75,676
1706	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	No CP, menos de 500 VUUU	172,649	0	172,649

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1707	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	No CP, 500 o más VUUU	597,473	0	597,473
1708	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	No CP, 500 o más VUUU	79,012	0	79,012
1709	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, 500 o más VUUU	97,634	0	97,634
1710	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	No CP, menos de 500 VUUU	92,153	0	92,153
1711	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	No CP, menos de 500 VUUU	101,121	0	101,121
1712	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	No CP, menos de 500 VUUU	59,164	0	59,164
1713	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, 500 o más VUUU	232,346	0	232,346
1714	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	No CP, 500 o más VUUU	35,235	0	35,235
1715	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	No CP, menos de 500 VUUU	198,497	0	198,497
1716	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	No CP, 500 o más VUUU	304,948	482,317	787,265
1717	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, 500 o más VUUU	545,288	0	545,288
1718	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	No CP, menos de 500 VUUU	15,770	0	15,770
1719	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VUUU	93,299	0	93,299
1720	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1721	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	No CP, menos de 500 VUUU	94,576	296,756	391,332
1722	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1723	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	No CP, menos de 500 VUUU	59,982	0	59,982
1724	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CPB	1,685,116	0	1,685,116
1725	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, 500 o más VUUU	92,178	351,901	444,079
1726	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VUUU	60,560	0	60,560
1727	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	No CP, 500 o más VUUU	360,052	598,488	958,540
1728	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	No CP, 500 o más VUUU	478,376	779,523	1,257,899
1729	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VUUU	80,032	0	80,032
1730	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	No CP, 500 o más VUUU	471,518	489,652	961,170
1731	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	No CP, 500 o más VUUU	127,560	0	127,560
1732	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VUUU	407,902	655,070	1,062,972
1733	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VUUU	73,307	0	73,307
1734	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, 500 o más VUUU	149,910	429,062	578,972
1735	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	No CP, 500 o más VUUU	123,339	0	123,339
1736	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	No CP, 500 o más VUUU	384,737	461,106	845,843
1737	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VUUU	56,137	227,030	283,167
1738	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VUUU	260,525	494,078	754,603
1739	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VUUU	216,929	422,059	638,988
1740	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VUUU	65,534	250,412	315,946
1741	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, 500 o más VUUU	272,954	0	272,954
1742	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	No CP, menos de 500 VUUU	22,826	0	22,826
1743	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VUUU	63,960	265,752	329,712
1744	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VUUU	63,698	258,910	322,608
1745	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	No CP, menos de 500 VUUU	46,971	222,313	269,284
1746	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	185,332	215,731
1747	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	No CP, 500 o más VUUU	589,542	476,115	1,065,657
1748	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	No CP, 500 o más VUUU	346,882	0	346,882
1749	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VUUU	123,109	298,281	421,390
1750	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	No CP, 500 o más VUUU	170,684	0	170,684
1751	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	No CP, menos de 500 VUUU	104,629	0	104,629
1752	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VUUU	229,552	434,697	664,049
1753	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VUUU	58,561	0	58,561
1754	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	No CP, menos de 500 VUUU	32,800	0	32,800
1755	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	No CP, menos de 500 VUUU	77,068	254,449	331,517
1756	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	No CP, 500 o más VUUU	141,723	0	141,723
1757	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	No CP, menos de 500 VUUU	111,017	0	111,017
1758	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB	394,792	0	394,792
1759	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VUUU	145,920	361,148	507,068
1760	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	No CP, 500 o más VUUU	137,860	0	137,860
1761	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VUUU	83,908	269,736	353,644
1762	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VUUU	121,561	0	121,561
1763	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, 500 o más VUUU	290,390	0	290,390
1764	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VUUU	64,064	244,598	308,662
1765	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	No CP, menos de 500 VUUU	34,061	223,419	257,480
1766	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
1767	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VUUU	42,941	0	42,941
1768	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1769	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	No CP, 500 o más VUUU	77,475	0	77,475
1770	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	No CP, 500 o más VUUU	201,188	455,341	656,529
1771	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	No CP, 500 o más VUUU	**	0	**
1772	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VUUU	88,668	0	88,668
1773	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CPB	274,575	0	274,575
1774	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	No CP, 500 o más VUUU	277,238	466,280	743,518
1775	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, 500 o más VUUU	240,755	481,090	721,845
1776	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CPB	666,959	0	666,959
1777	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	No CP, 500 o más VUUU	457,091	626,051	1,083,142
1778	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	No CP, menos de 500 VUUU	52,462	0	52,462
1779	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	No CP, 500 o más VUUU	83,843	0	83,843
1780	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	No CP, 500 o más VUUU	85,956	0	85,956
1781	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	No CP, 500 o más VUUU	77,564	0	77,564
1782	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	CPB	988,920	2,099,355	3,088,275
1783	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	179,085	209,484
1784	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	No CP, 500 o más VUUU	29,317	0	29,317
1785	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	No CP, 500 o más VUUU	107,278	0	107,278

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de julio del año 2016 (S/)	Asignación adicional por el cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre del año 2015 y 31 de julio del año 2016) (S/)	Asignación total 2do. periodo 2016 (S/)
1786	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VUUU	37,022	206,049	243,071
1787	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VUUU	50,591	0	50,591
1788	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	No CP, menos de 500 VUUU	74,218	0	74,218
1789	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	No CP, 500 o más VUUU	27,194	0	27,194
1790	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CPB	344,824	1,670,487	2,015,311
1791	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CPB	**	0	**
1792	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VUUU	46,419	0	46,419
1793	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	200,467	230,866
1794	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	No CP, 500 o más VUUU	153,146	518,145	671,291
1795	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1796	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	No CP, 500 o más VUUU	701,247	663,034	1,364,281
1797	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUOVO PROGRESO	No CP, 500 o más VUUU	240,965	475,245	716,210
1798	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	No CP, 500 o más VUUU	200,015	0	200,015
1799	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	No CP, menos de 500 VUUU	32,687	0	32,687
1800	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, 500 o más VUUU	328,725	0	328,725
1801	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA	830,265	0	830,265
1802	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB	128,919	0	128,919
1803	230103	TACNA	TACNA	CALANA	No CP, menos de 500 VUUU	29,309	0	29,309
1804	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CPB	138,663	0	138,663
1805	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	No CP, menos de 500 VUUU	86,853	0	86,853
1806	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	No CP, menos de 500 VUUU	26,978	0	26,978
1807	230107	TACNA	TACNA	PALCA	No CP, menos de 500 VUUU	41,979	0	41,979
1808	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB	55,714	0	55,714
1809	230109	TACNA	TACNA	SAMA	CPB	21,398	0	21,398
1810	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	CPB	506,560	0	506,560
1811	230111	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	No CP, menos de 500 VUUU	39,068	0	39,068
1812	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	No CP, 500 o más VUUU	52,191	0	52,191
1813	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	No CP, menos de 500 VUUU	10,640	0	10,640
1814	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	No CP, 500 o más VUUU	21,279	0	21,279
1815	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1816	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1817	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VUUU	53,690	236,060	289,750
1818	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, 500 o más VUUU	35,787	0	35,787
1819	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	No CP, menos de 500 VUUU	21,578	0	21,578
1820	230401	TACNA	TARATA	TARATA	No CP, 500 o más VUUU	55,222	0	55,222
1821	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	174,040	204,439
1822	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
1823	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1824	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VUUU	21,279	0	21,279
1825	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	0	30,399
1826	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	No CP, menos de 500 VUUU	30,399	179,160	209,559
1827	230408	TACNA	TARATA	TICACO	No CP, menos de 500 VUUU	9,120	0	9,120
1828	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CPB	1,093,615	0	1,093,615
1829	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CPB	95,344	0	95,344
1830	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, 500 o más VUUU	87,768	429,096	516,864
1831	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	No CP, 500 o más VUUU	85,084	0	85,084
1832	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	No CP, 500 o más VUUU	127,570	414,541	542,111
1833	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, 500 o más VUUU	63,833	0	63,833
1834	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	No CP, 500 o más VUUU	159,039	0	159,039
1835	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	No CP, menos de 500 VUUU	56,267	214,928	271,195
1836	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, 500 o más VUUU	29,519	0	29,519
1837	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	No CP, 500 o más VUUU	340,488	0	340,488
1838	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	No CP, 500 o más VUUU	145,233	0	145,233
1839	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	No CP, menos de 500 VUUU	44,181	0	44,181
1840	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, 500 o más VUUU	24,630	0	24,630
1841	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	3,414,753	0	3,414,753
1842	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	No CP, 500 o más VUUU	268,356	0	268,356
1843	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	No CP, menos de 500 VUUU	385,491	0	385,491
1844	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, 500 o más VUUU	454,194	0	454,194
1845	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCCHA	CPB	757,912	0	757,912
1846	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUUEVA REQUENA	No CP, menos de 500 VUUU	136,331	0	136,331
1847	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB	**	0	**
1848	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, 500 o más VUUU	950,528	780,723	1,731,251
1849	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, 500 o más VUUU	195,978	0	195,978
1850	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	No CP, menos de 500 VUUU	200,809	0	200,809
1851	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VUUU	92,836	0	92,836
1852	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, 500 o más VUUU	781,246	679,149	1,460,395
1853	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, 500 o más VUUU	221,103	0	221,103
1854	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VUUU	142,636	0	142,636
1855	250304	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	No CP, menos de 500 VUUU	58,782	0	58,782
1856	250305	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	No CP, menos de 500 VUUU	85,615	0	85,615
1857	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VUUU	134,642	0	134,642
TOTAL						354,202,179	192,854,137	547,056,316

** No aplica transferencia de recursos por aplicación de la nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre cinc, cinc y sus aleaciones, plomo, aleaciones de plomo, ferroaleaciones, cinc en lingotes y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 033-2016-INACAL/DN**

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTO: El Informe N° 021-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°021-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 29 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a las materias de: a) Fundición, b) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos, c) Tecnología para el cuidado de la salud y d) Acústica y medición de ruido ambiental; corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 342.205:1974 (revisada el 2016)	CINC. Método polarográfico para determinar el contenido de plomo en cinc. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.205:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.206:1974 (revisada el 2016)	CINC. Método polarográfico para determinar el contenido de cadmio en cinc. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.206:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.207:1974 (revisada el 2016)	CINC. Método polarográfico para determinar el contenido de plomo y cadmio en cinc. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.207:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.208:1974 (revisada el 2016)	CINC. Método fotométrico para determinar el contenido de hierro en cinc. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.208:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.209:1974 (revisada el 2016)	CINC. Método espectrofotométrico para determinar el contenido de hierro en cinc y en aleaciones de cinc. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.209:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.210:1974 (revisada el 2016)	CINC. Método espectrofotométrico para determinar el contenido de estaño en cinc y en aleaciones de cinc. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.210:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.211:1974 (revisada el 2016)	CINC. Método espectrofotométrico para determinar el contenido de cobre en cinc. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.211:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.213:1982 (revisada el 2016)	CINC Y SUS ALEACIONES. Determinación de aluminio. Método espectrométrico de absorción atómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.213:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.304:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Aleaciones para imprenta. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.304:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.306:1974 (revisada el 2016)	ALEACIONES DE PLOMO. Soldaduras de estaño - plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.306:1974 (revisada el 2011)
NTP 342.307:1981 (revisada el 2016)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de antimonio en plomo y sus aleaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.307:1981 (Revisada el 2011)

NTP 342.308:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Método gravimétrico para determinar el contenido de plata en plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.308:1974 (Revisada el 2011)	NTP 341.121:1975 (revisada el 2016)	FERROALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de tungsteno en ferrotungsteno (método de la cinconina). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.121:1975 (Revisada el 2011)
NTP 342.309:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de arsénico en plomo y en aleaciones de plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.309:1974 (Revisada el 2011)	NTP 342.201:1974 (revisada el 2016)	CINC. Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.201:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.310:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de bismuto en plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.310:1974 (Revisada el 2011)	NTP 342.202:1978 (revisada el 2016)	CINC. Aleaciones de cinc en lingotes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.202:1978 (Revisada el 2011)
NTP 342.311:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de cobre en plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.311:1974 (Revisada el 2011)	NTP 342.203:1974 (revisada el 2016)	CINC EN LINGOTES. Muestreo para análisis. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.203:1974 (Revisada el 2011)
NTP 341.099:1975 (revisada el 2016)	FERROALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de vanadio en ferrovandio (método volumétrico del ferrosulfato de amonio). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.099:1975 (Revisada el 2011)	NTP-ISO 9187-2:2011 (revisada el 2016)	Equipo de inyección para uso médico. Parte 2: Ampollas de un solo punto de rotura (OPC). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9187-2:2011
NTP 341.112:1975 (revisada el 2016)	FERROALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de fósforo en ferrovandio (método alcalimétrico). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.112:1975 (Revisada el 2011)	NTP-ISO 7458:2011 (revisada el 2016)	Envases de vidrio. Resistencia a la presión interna. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7458:2011
NTP 342.312:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de fierro en plomo y en aleaciones de plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.312:1974 (Revisada el 2011)	NTP-ISO 2631-1:2011 (revisada el 2016)	Vibraciones y choques mecánicos. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2631-1:2011
NTP 342.313:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Método volumétrico para determinar el contenido de antimonio y estaño en plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.313:1974 (Revisada el 2011)	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 342.314:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Método turbidimétrico para determinar el contenido de cinc en plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.314:1974 (Revisada el 2011)	NTP 342.205:1974 (Revisada el 2011)	ZINC. Método polarográfico para determinar el contenido de plomo en zinc. 1ª Edición
NTP 342.315:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Método de análisis espectroquímico para plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.315:1974 (Revisada el 2011)	NTP 342.206:1974 (Revisada el 2011)	ZINC. Método polarográfico para determinar el contenido de cadmio en zinc. 1ª Edición
NTP 342.317:1981 (revisada el 2016)	PLOMO. Método para determinar el contenido de plata por vía seca. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.317:1981 (Revisada el 2011)	NTP 342.207:1974 (Revisada el 2011)	ZINC. Método polarográfico para determinar el contenido de plomo y cadmio en zinc. 1ª Edición
		NTP 342.208:1974 (Revisada el 2011)	ZINC. Método fotométrico para determinar el contenido de fierro en zinc. 1ª Edición
		NTP 342.209:1974 (Revisada el 2011)	ZINC. Método espectrofotométrico para determinar el contenido de fierro en zinc y en aleaciones de zinc. 1ª Edición
		NTP 342.210:1974 (Revisada el 2011)	ZINC. Método espectrofotométrico para determinar el contenido de estaño en zinc y en aleaciones de zinc. 1ª Edición

NTP 342.211:1974 (Revisada el 2011)	ZINC. Método espectrofotométrico para determinar el contenido de cobre en zinc. 1ª Edición	NTP 342.201: 1974 (Revisada el 2011)	ZINC. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 342.213:1982 (Revisada el 2011)	ZINC Y SUS ALEACIONES. Determinación de aluminio. Método espectrofotométrico de absorción atómica. 1ª Edición	NTP 342.202:1978 (Revisada el 2011)	ZINC. Aleaciones de zinc en lingotes. 1ª Edición
NTP 342.304:1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Aleaciones para imprenta. 1ª Edición	NTP 342.203:1974 (Revisada el 2011)	ZINC EN LINGOTES.. Muestreo para Análisis. 1ª Edición
NTP 342.306:1974 (revisada el 2011)	ALEACIONES DE PLOMO. Soldaduras de Estaño - Plomo. 1ª Edición	NTP-ISO 9187-2:2011	EQUIPO DE INYECCIÓN PARA USO MÉDICO. Parte 2: Ampollas de un solo punto de rotura (OPC). 1ª Edición
NTP 342.307: 1981 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de antimonio en plomo y sus aleaciones. 1ª Edición	NTP-ISO 7458:2011	ENVASES DE VIDRIO. Resistencia a la presión interna. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 342.308: 1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método gravimétrico para determinar el contenido de plata en plomo. 1ª Edición	NTP-ISO 2631-1:2011	VIBRACIONES Y CHOQUES MECÁNICOS. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP 342.309:1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de arsénico en plomo y en aleaciones de plomo. 1ª Edición		
NTP 342.310: 1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de bismuto en plomo. 1ª Edición		
NTP 342.311: 1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de cobre en plomo. 1ª Edición		
NTP 341.099:1975 (Revisada el 2011)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de vanadio en ferrovandio. (Método volumétrico del ferrosulfato de amonio). 1ª Edición		
NTP 341.112:1975 (Revisada el 2011)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de fósforo en ferrovandio (Método alcalimétrico). 1ª Edición		
NTP 342.312:1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método fotométrico para determinar el contenido de hierro en plomo y en aleaciones de plomo. 1ª Edición		
NTP 342.313: 1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método volumétrico para determinar el contenido de antimonio y estaño en plomo. 1ª Edición		
NTP 342.314:1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método turbidimétrico para determinar el contenido de zinc en plomo. 1ª Edición		
NTP 342.315: 1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método de análisis espectroquímico para plomo. 1ª Edición		
NTP 342.317: 1981 (Revisada el 2011)	PLOMO. Método para determinar el contenido de plata por vía seca. 1ª Edición		
NTP 341.121:1975 (Revisada el 2011)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de tungsteno en ferrotungsteno. (Método de la cinconina). 1ª Edición		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1458133-1

Aprueban los “Lineamientos para el uso adecuado y trazabilidad de piensos, piensos medicados y productos veterinarios de uso en acuicultura”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 115-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 25 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Memorando Nº 1140-2016-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; el Informe Nº 075-2016-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; y el Informe Nº 626-2016-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el inciso b) del artículo 9º de la citada Ley establece como una de las funciones del SANIPES, formular, actualizar y aprobar reglamentos autónomos, protocolos, directivas, lineamientos, entre otras normas, en el ámbito de su competencia, vinculados a aspectos sanitarios de inocuidad que regulan la captura, extracción, preservación, cultivo, desembarque, transporte, procesamiento, importación y comercialización interna y externa del pescado, de productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 9º de la citada Ley establece como una de las funciones del SANIPES, conducir y mantener, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de trazabilidad del producto, los servicios, entre otros, en coordinación con las demás autoridades competentes, con fines de rastreabilidad;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, dispone que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer la normativa sanitaria del sector pesquero y acuícola, y los lineamientos y estrategias sanitarias para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas. Propone la Política Sanitaria a la Dirección Ejecutiva, a efectos de formular, actualizar y aprobar normas sanitarias en el ámbito de la competencia del SANIPES, propone reglamentos, guías, lineamientos, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Memorando N° 1140-2016-SANIPES/DSNPA, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola remite el proyecto de "Lineamientos para el Uso Adecuado y Trazabilidad de Piensos, Piensos Medicados y Productos Veterinarios de Uso en Acuicultura", el cual tiene como objetivo establecer el uso adecuado de los piensos, los piensos medicados y productos veterinarios de uso en la acuicultura, garantizando su trazabilidad y la sanidad de los recursos hidrobiológicos, el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de los operadores de los establecimientos, tales como centros de cultivo, procesadores de recursos de acuicultura, elaboradores de piensos y/o piensos medicados, fabricantes de productos veterinarios de uso en la acuicultura, distribuidores y/o comercializadores de piensos, piensos medicados y productos veterinarios de uso en la acuicultura, sean productos nacionales o importados, incluyendo las entidades de investigación públicas o privadas y toda persona natural y jurídica implicada en su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2016-SANIPES/DSNPA de fecha 10 de agosto de 2016, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, en el ámbito de sus competencias, realizó la pre publicación del citado proyecto, a fin de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de los administrados, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, estando a lo señalado y habiendo culminado el periodo de pre publicación del referido proyecto normativo, se determina que corresponde aprobar los "Lineamientos para el Uso Adecuado y Trazabilidad de Piensos, Piensos Medicados y Productos Veterinarios de Uso en Acuicultura";

Con el visado de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; y en el ejercicio de la facultad prevista en el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los "LINEAMIENTOS PARA EL USO ADECUADO Y TRAZABILIDAD DE PIENSOS, PIENSOS MEDICADOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS DE USO EN ACUICULTURA", el mismo que en Anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

1458132-1

Designan encargado Titular de la emisión del Primer Certificado Digital del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 116-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 25 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 104-2016-SANIPES/UTI de fecha 25 de octubre de 2016, emitido por la Unidad de Tecnología de la Información; el Informe N° 102-2016-SANIPES/OA de fecha 10 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 696-2016-SANIPES/OAJ de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia.

Que, asimismo, en su artículo 2° de la citada Ley se establece: "Dicho Organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye Pliego Presupuestal";

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18°, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2016, se suscribe el Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, teniendo como objetivo la emisión de parte del RENIEC de Certificados Digitales para uso de autenticación y firma digital a solicitud del SANIPES, emitiendo Certificados Digitales al personal del SANIPES que haya designado, quienes se constituirán en suscriptores;

Que, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, el certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad;

Que, en aplicación de los artículos 12°, 13° y 14° del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de las Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en caso una persona jurídica con personería jurídica de derecho público interno quiera contar con un certificado digital, deberá acreditar su existencia y la vigencia de la norma legal de su creación, debiendo además proporcionar a través de un representante debidamente acreditado, la información solicitada por la denominada "Entidad de Registro o Verificación", condición que en el caso del Estado Peruano recae en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, esto último de acuerdo al artículo 48° del citado dispositivo legal;

Que, al amparo del Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, se requiere la designación de un servidor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES como Titular del Certificado Digital, a nombre de quien se emitirá el primer certificado digital, siendo además el administrador de los certificados digitales

de la Entidad, conforme a lo señalado en el Informe N° 104-2016-SANIPES-UTI;

Que, mediante Informe N° 102-2016-SANIPES/OA de fecha 10 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración manifiesta la necesidad de implementar el Sistema de Gestión Documental (SGD) proporcionado por el Organismo Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el cual requiere la autorización del uso de firmas y certificados digitales; y, habiéndose suscrito el Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, recomienda la designación del Ing. Jorge Luis Torres Estrada como Titular del Certificado Digital de la Institución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el literal o) y p) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al Ing. Jorge Luis Torres Estrada, Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, como encargado de la emisión del Primer Certificado Digital del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en calidad de Titular, en mérito “Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM”, suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Artículo 2º.- DISPONER la notificación de la presente resolución al interesado y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, así como su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

1458132-2

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 023-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1325-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento para la Asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) de Vehículos de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2016-PRODUCE, publicado el 14 de noviembre de 2016.

En la página 604141;

DICE:

“Artículo 7.- Obligaciones e impedimentos resultantes de la asignación del Código WMI

(...)

7.2.2 No utilizar el Código WMI asignado a un fabricante o ensamblador no puede ser utilizado para el registro de vehículos fabricados o ensamblados en un establecimiento distinto al autorizado o por un fabricante o ensamblador distinto al autorizado”.

DEBE DECIR:

“Artículo 7.- Obligaciones e impedimentos resultantes de la asignación del Código WMI

(...)

7.2.2 No utilizar el Código WMI asignado a un fabricante o ensamblador, para el registro de vehículos fabricados o ensamblados en un establecimiento distinto al autorizado, o por un fabricante o ensamblador distinto al autorizado”.

1458499-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1062/RE-2016

Lima, 28 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de noviembre de 2016, falleció el comandante en Jefe de la Revolución cubana y ex Presidente de la República de Cuba, señor Fidel Castro Ruz;

Que, el día 26 de noviembre de 2016, el Consejo de Estado de Cuba decretó 9 días de luto por el deceso del ex Presidente y líder de la Revolución cubana;

Que, el acto central del funeral de Estado en honor del señor Fidel Castro Ruz, tendrá lugar el 29 de noviembre de 2016 en la Plaza de la Revolución de La Habana, República de Cuba;

Que, se estima importante que el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, acompañe al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Alfonso Fernando Grados Carraro quien encabezará la representación peruana en el acto central de las exequias fúnebres del señor Fidel Castro Ruz, a realizarse el día 29 de noviembre de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4381 del Despacho Viceministerial, de 28 de noviembre de 2016; y el Memorandum (OPR) N° OPR0342/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de noviembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 29 de noviembre de 2016, para participar en el acto señalado en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 29 al 30 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales,	1,617.00	430.00	1+1	860.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, del 29 al 30 de noviembre de 2016, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1458484-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dancarácter de oficial al evento denominado “II Taller Nacional de Capacitación en Competencias Básicas y Transversales para el Empleo”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2016-TR

Lima, 25 de noviembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 2346-2016-MTPE/3/19, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Memorandum N° 703-2016-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y el Informe N° 3128-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral d) del inciso 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple funciones compartidas con los gobiernos regionales, entre otras, de promover, desarrollar y concertar el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales para el ejercicio de las competencias compartidas, así como prestar asesoría y apoyo técnico a dichos niveles de gobierno, para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR establece que la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se extiende a las

personas naturales y jurídicas que realizan actividades de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en todo el territorio nacional; asimismo, el numeral d) del inciso 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento, precisa entre otras funciones rectoras, la de prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 72 del Reglamento citado precedentemente, establece que la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral es un órgano de línea, responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral (para el trabajo), reconversión laboral y formación continua de las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR se aprueba el documento de gestión denominado “Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”, el mismo que contiene como líneas de acción, entre otras, la de mejorar las competencias de los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar capacidades de gestión en materia de empleo, autoempleo, migración laboral, información del mercado de trabajo, promoción laboral para personas con discapacidad, intermediación laboral, formación profesional y capacitación laboral;

Que, en ese contexto, dada la necesidad de articular con los Gobiernos Regionales para la mejora constante en la gestión de Capacitación en Competencias Básicas y Transversales para el Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, propone se oficialice la realización del evento denominado “II Taller Nacional de Capacitación en Competencias Básicas y Transversales para el Empleo”, a desarrollarse en la ciudad de Lima, los días 29 y 30 de noviembre del presente año, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los Jefes de las Unidades Zonales del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, en dicha materia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice la realización del mencionado evento, que cuenta con los recursos presupuestales asignados mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3303;

Que, mediante Informe N° 3128-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 23981, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter de oficial al evento denominado “II Taller Nacional de Capacitación en Competencias Básicas y Transversales para el Empleo”, organizado por la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2016, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1458305-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO N° 020-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28703 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales, actualmente, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, deroga el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y establece que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular del Proyecto;

Que, si bien se encuentra regulada en el Reglamento de la Ley N° 28703, la anotación preventiva de inicio del procedimiento de resolución del contrato ante el Registro de Predios correspondiente, no se ha precisado la inscripción de la resolución definitiva, no obstante ser un acto trascendente, con el cual se publicita el fin del procedimiento de resolución contractual, y el retorno de la titularidad del predio al Gobierno Regional del Callao, por lo que es necesario regular que la resolución administrativa que declara la resolución del contrato se inscriba en el Registro de Predios correspondiente;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28703 establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el plazo no mayor de quince (15) días calendario, emitirá la resolución de reversión de los lotes que hayan sido materia de resolución de contrato y los transferirá a la Municipalidad Provincial del Callao, plazo que resulta insuficiente, por cuanto se tienen que tramitar dos procedimientos diferentes al amparo del Reglamento de la Ley N° 29151, siendo necesario agilizar y simplificar el procedimiento de reversión del dominio a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad

Pachacútec, y su subsiguiente transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, precisándose que se efectuarán en un solo procedimiento;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y por la Ley N° 28703, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 28703

Modifícase el artículo 13 y la Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Dentro de los quince (15) días hábiles de emitido el Informe Técnico - Legal, el Gobierno Regional del Callao expide el acto administrativo disponiendo la resolución del contrato, el mismo que es notificado al adjudicatario y/o titular registral, según corresponda, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad, salvo que haya fijado domicilio procesal en el procedimiento.

Adicionalmente, por carteles colocados en los locales de la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se publicita una sumilla conteniendo la parte pertinente de los actos administrativos expedidos.

Habiendo quedado consentida la resolución o agotada la vía administrativa, el Gobierno Regional del Callao solicita al Registro de Predios correspondiente la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato y restituído el dominio del lote de terreno a su favor, adjuntando copia autenticada de la resolución y la constancia de haber quedado firme en la vía administrativa, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral, y la cancelación de la anotación preventiva del inicio del procedimiento a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento.

Efectuada la inscripción a que se refiere el párrafo que antecede, en el plazo de diez (10) días hábiles, el Gobierno Regional del Callao remite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la relación de los lotes de terreno cuyos contratos han sido resueltos, sus partidas registrales, en donde conste la inscripción de la resolución contractual, el plano perimétrico - ubicación de cada lote y la copia autenticada del acto administrativo que dispuso la resolución del contrato".

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial emite las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento".

Artículo 2.- Incorporación del artículo 13-A y de la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 28703

Incorpóranse el artículo 13-A y la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“Artículo 13-A.- DE LA REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO Y SU TRANSFERENCIA

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de admitida la comunicación del Gobierno Regional del Callao, emite la resolución declarando la reversión a favor del Estado, de los lotes de terreno que hayan sido objeto de resolución de contrato, y dispone su transferencia, en forma automática, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, para los fines que dispone la Ley y el presente Reglamento.

Con la constancia de haber quedado consentida o de haberse agotado la vía administrativa, la resolución que declara la reversión del lote de terreno a favor del Estado y su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, se inscribe en el Registro de Predios correspondiente”.

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA.- DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA LA REVERSIÓN DE DOMINIO Y POSTERIOR TRANSFERENCIA DE LOS LOTES DE TERRENO**

Una vez que se haya efectivizado la transferencia de las funciones previstas en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao, sin perjuicio de la obligación de remitir la información a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1458498-1

Constituyen la Comisión Consultiva del Sector Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2016-VIVIENDA**

Lima, 27 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema; siendo que, el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza y no lo inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo

N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, señala que las Comisiones Consultivas tienen por función absolver consultas o emitir opinión en temas de política y asuntos de competencia del Sector, cuando el Ministro lo considere necesario, y que su funcionamiento se regula mediante Reglamento Interno, aprobado por Resolución Ministerial;

Que, atendiendo al marco legal citado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha considerado pertinente constituir una Comisión Consultiva encargada de absolver consultas o emitir opiniones en temas de política y asuntos de competencia del Sector Vivienda y Urbanismo, expidiendo pronunciamientos de carácter no vinculante y siempre que el Ministro lo considere necesario;

Que, conforme a los considerandos precedentes, es necesario constituir y designar a los miembros de la Comisión Consultiva del Sector Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Consultiva del Sector Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual será presidida por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, y estará encargada de absolver consultas o emitir opiniones en temas de política y asuntos de competencia del Sector Vivienda y Urbanismo, expidiendo pronunciamientos de carácter no vinculante y siempre que el Ministro lo considere necesario; así como de promover el diálogo en asuntos del referido Sector entre el Estado y la sociedad.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva del Sector Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, está conformada por:

- El Presidente de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO;
- El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- El Decano del Colegio de Arquitectos del Perú;
- El Decano del Colegio de Ingenieros del Perú;
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE;
- Un representante de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP.

Las instituciones conformantes de la Comisión Consultiva comunican mediante documento escrito a sus representantes titulares y alternos, los cuales ejercen el cargo ad honorem.

Artículo 3.- La Comisión Consultiva del Sector Vivienda y Urbanismo se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de publicada la presente Resolución Suprema, y tendrá una duración de dos (02) años.

Artículo 4.- La Comisión Consultiva del Sector Vivienda y Urbanismo se rige por su Reglamento Interno, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la citada Comisión.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1458498-3

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Subprefectos Provinciales en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cusco y Junín, y Subprefectos Distritales de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0512-2016-ONAGI-J

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 960, 965, 968, 984, 990, 992, 1000, 1006, 1007, 1008, 1036, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1071, 1072, 1073, 1074, 1077, 1079, 1100, 1132, 1209, 1210, 1216, 1273-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la conclusión y designación de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, suscritos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y la Nota de Elevación N° 582-2016-ONAGI-OGAF-ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene la función de designar, remover y supervisar a los Subprefectos Provinciales, y Subprefectos Distritales;

Que, conforme al literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Dirección General de Autoridades Políticas tiene la función de proponer la designación y remoción de los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI informa los resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 0008-2016-ONAGI-DGAP - "Directiva que establece los Requisitos y Procedimientos para la Designación, Conclusión, Aceptación de Renuncia y encargo de Puesto y/o Funciones de las Autoridades Políticas a nivel nacional en la ONAGI", aprobada por Resolución Jefatural N° 0382-2016-ONAGI-J, modificada por Resolución Jefatural 0497-2016-ONAGI-J;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Recursos Humanos informa que las designaciones propuestas de Autoridades Políticas, cuentan con disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000017-2016;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de

Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	WALTER ALBERTO MARIÑOS VASQUEZ	PALLASCA	ANCASH
2	LUIS BAUTISTA HUAMACCTO	CANGALLO	AYACUCHO
3	ORLANDO BORJA RODRIGUEZ	HUANTA	AYACUCHO
4	SAUL MENESES SALES	HUANCA SANCOS	AYACUCHO
5	HONORATO JUAN RIMACHE ARONE	SUCRE	AYACUCHO
6	RAMIRO SEGOVIA ASCENCIO	URUBAMBA	CUSCO
7	ALDO HERNAN ROMERO FLORES	CONCEPCION	JUNIN
8	LUIS HERNAN OVALLE VELARDE	CHANCHAMAYO	JUNIN
9	SANTOS EUGENIO VALENZUELA DIAZ	JAUJA	JUNIN
10	JUAN URETA HILARIO	JUNIN	JUNIN
11	ENCARNACION QUISPE HINOSTROZA	TARMA	JUNIN
12	VERONICA CATALINA TOVAR URETA	CHUPACA	JUNIN
13	DAVID SANTIAGO GOMEZ NAUPARI	YAULI	JUNIN
14	MANUEL ANIBAL GUTIERREZ ULLOA	OTUZZO	LA LIBERTAD
15	JULIO CESAR PEÑA LOZANO	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
16	ROBERT LEONARDO QUIROZ GUEVARA	FERRENAFE	LAMBAYEQUE
17	JUAN RICARDO VIGIL SAMANIEGO	AYABACA	PIURA
18	ANA MABEL MELENDRES ROJAS	HUANCABAMBA	PIURA
19	MARCO ANTONIO BARRETO MORENO	MORROPON	PIURA
20	LUIS OCTAVIO MONGRUT SEMINARIO	TALARA	PIURA
21	LUIS MARTIN PUMA PUMA	SAN ROMAN	PUNO
22	FELIX REINER ZAPATA RODRIGUEZ	EL DORADO	SAN MARTIN
23	CARMEN PEREIRA VASQUEZ	HUALLAGA	SAN MARTIN
24	HARRISON ALVARADO MUÑOZ	BELLAVISTA	SAN MARTIN

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	DAIANA VICTORIA RIVERA REVOLLEDO	BELLAVISTA	CALLAO	CALLAO
2	RENATO JUAN ESTEBAN GARCIA	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CALLAO	CALLAO
3	CECILIA DEL CARMEN PRADO VILCA	VENTANILLA	CALLAO	CALLAO

Artículo 3.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LALO AGUSTIN REYES GARCIA	43267146	PALLASCA	ANCASH
2	VICTOR RAUL MOLINA TINCO	28444111	CANGALLO	AYACUCHO
3	ZONIA MENESES DE YARANGA	28570258	HUANTA	AYACUCHO
4	ANGEL MISAICO REVATE	21550255	HUANCA SANCOS	AYACUCHO
5	ANDRES ESCALANTE VALENCIA	28483214	SUCRE	AYACUCHO
6	HUMBERTO NUÑEZ ENRIQUEZ	02429301	URUBAMBA	CUSCO
7	JOSE CARLOS PORRAS MARMANILLO	40060663	CONCEPCION	JUNIN
8	JAVIER LEONARDO QUINTANA LOPEZ	08668022	CHANCHAMAYO	JUNIN
9	MAXIMO ALBERTO CARRASCO SALDAÑA	20647435	JAUJA	JUNIN
10	YON FIDEL CHUCO TELLO	42669974	JUNIN	JUNIN
11	TITO SEMINARIO GUERE LIMAYMANTA	21081303	TARMA	JUNIN
12	MIGUEL LOPEZ BALVIN	20053947	CHUPACA	JUNIN

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
13	GILMER HUMBERTO ESQUIVEL NUÑEZ	21245004	YAULI	JUNIN
14	HENRRY GUSTAVO MORENO ECHEVERRIA	44743662	BOLIVAR	LA LIBERTAD
15	ANTERO CRUZ HERMENEGILDO	19101849	OTUZCO	LA LIBERTAD
16	LORENZO EDMUNDO ARMAS SANCHEZ	07823267	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
17	JUAN MARRUFO ALCANTARA	27253590	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
18	SANTOS ISMAEL SANCHEZ PURIHUAMAN	17434981	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
19	JHONY SALOMON CALLE SANTUR	02837643	AYABACA	PIURA
20	VICTOR MANUEL UBILLUS CAMIZAN	06611491	HUANCABAMBA	PIURA
21	VICTOR MARTIN RAMIREZ MATICORENA	03367768	MORROPON	PIURA
22	VICTOR HUGO VILELA JUAREZ	03838799	TALARA	PIURA
23	ALFREDO WILBER APAZA DIAZ	40386743	SAN ROMAN	PUNO
24	JORGE GABRIEL GUZMAN REATEGUI	41656650	EL DORADO	SAN MARTIN
25	FREDY NORMAND VELA RUBIO	18131530	HUALLAGA	SAN MARTIN
26	RUBEN MORI PINEDO	00872965	BELLAVISTA	SAN MARTIN

Artículo 4.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ANA MIRIAM CORBACHO MARTINEZ	25744846	BELLAVISTA	CALLAO	CALLAO
2	JUAN LUIS ARAUJO CONDORHUAMAN	25638287	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CALLAO	CALLAO
3	PEDRO JAVIER DE LA CRUZ GOMEZ	25820062	VENTANILLA	CALLAO	CALLAO

Artículo 5.- Disponer que las autoridades políticas salientes, bajo responsabilidad, procedan a realizar la entrega de cargo a la autoridad política inmediata superior.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1458214-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Subsector Hidrocarburos

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 110-2016-SENACE/J

Lima, 24 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Informe Sustentatorio Consolidado N° 002-2016-SENACE/DGE-UTN, emitido por la Dirección de Certificación Ambiental y la Dirección de Gestión Estratégica, y el Informe N° 218-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, el literal q) del artículo 5 del Ley 29968 y el literal p) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establecen como función del Consejo Directivo del Senace la aprobación de guías y normas o propuestas normativas para la implementación del Senace;

Que, mediante Acta de Sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015 se delegó en el Jefe del Senace la función de aprobación de documentos de gestión, guías y demás normas procedimentales u operativas;

Que, el literal f) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, establece como función de la Dirección de Certificación Ambiental proponer guías, lineamientos, protocolos, procedimientos u otros instrumentos similares para la elaboración, presentación y evaluación de los EIA-d, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica, esta última en el marco de las funciones previstas en el literal c) del artículo 54 del referido documento de gestión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, determinándose que a partir del 28 de diciembre del 2015, el Senace asume la función de revisar y aprobar los EIA-d, sus respectivas actualizaciones y modificaciones, los informes técnicos sustentatorios, las solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, el acompañamiento en la elaboración de línea base, el Plan de Participación Ciudadana y la emisión de los demás actos o tramitación de procedimientos vinculados a los instrumentos de gestión ambiental antes señalados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 091-2016-SENACE/J, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2016, se dispuso la publicación del proyecto de Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para el Subsector Hidrocarburos, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los ciudadanos;

Que, el referido Manual tiene como objetivo general, orientar la función del Senace en el procedimiento de evaluación y aprobación de los EIA-d del subsector Hidrocarburos y contribuir a que dicho procedimiento se desarrolle de una manera efectiva, ágil y transparente, generando predictibilidad y confianza, así como garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa vigente en beneficio de los titulares y de la ciudadanía general;

Con el visado de la Dirección de Certificación Ambiental, de la Dirección de Gestión Estratégica, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad al

Senace; y, en el marco de la atribución establecida en el literal p) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Subsector Hidrocarburos, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe) conjuntamente con el anexo que la integra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1458209-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria referido a inmatriculación de predios rurales

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 216-2016-SUNARP/PT

Lima, 16 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y publicidad registral formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión extraordinaria del Centésimo Sexagésimo Sexto Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizada los días 07 y 08 de noviembre de 2016 se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario.

Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, asimismo mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Interviene el Dr. Walter Poma Morales Vicepresidente del Tribunal Registral debido a la renuncia del Dr. Samuel Gálvez Troncos, Presidente del Tribunal Registral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Tribunal Registral aprobado por Resolución N° 065-2016-SUNARP/SN del 09.03.2016.

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 13) y 14) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Sexagésimo Sexto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizada los días 07 y 08 de noviembre de 2016, siendo el texto del precedente el siguiente:

**REGISTRO: PREDIOS
TEMA: INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES
SUMILLA:**

ACREDITACIÓN DE LA NATURALEZA RURAL DEL PREDIO A INMATRICULAR.

A efectos de inmatricular un predio rural en mérito del artículo 2018 del Código Civil e indicar en el asiento su naturaleza de acuerdo con el artículo 19 inciso a) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se requiere que la naturaleza del predio sea acreditada mediante documento expedido por la autoridad competente, descartando que es eriazó, toda vez que la verificación de este aspecto debe ser materia de calificación para determinar quién es el legitimado para solicitar la inscripción y que documentos deberán presentarse para tal efecto.

Criterio sustentado en la Resolución n.º 487-2016-SUNARP-TR-T del 10.11.2016.

Artículo Segundo: El precedente ante indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER POMA MORALES
Vicepresidente del Tribunal Registral
SUNARP

1457600-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Amplían funcionamiento de órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 293-2016-CE-PJ**

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1330-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 073-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 7980-2015-P-CSJLA/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 342-2015-CE-PJ de fecha 4 de noviembre de 2015, se dispuso la reubicación, a partir del 1 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2016, del Juzgado de Paz Letrado con sede en comisaría del Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, del mismo Distrito Judicial.

Segundo. Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por Oficio N° 7980-2016-P-CSJLA/PJ, solicitó la reubicación definitiva del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito San José de Lourdes de la Provincia de San Ignacio, como 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, sustentando su solicitud en la sobrecarga procesal de los Juzgados de Paz Letrados del referido distrito.

Tercero. Que, al respecto, mediante Oficio N° 1330-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 073-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de la solicitud presentada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, dando cuenta que el Distrito de Jaén tiene tres Juzgados de Paz Letrados, los cuales registrarían a finales de 2016 una carga procesal promedio de 2,513 expedientes, la misma es superior a la carga máxima de 2,040 expedientes, presentando una situación de sobrecarga procesal, debido al bajo nivel resolutivo de expedientes presentado por los referidos órganos jurisdiccionales, toda vez que al mes de setiembre del presente año han logrado un avance promedio de 49%, que es inferior al avance ideal de 73%, teniendo el 2° y 3° Juzgados de Paz Letrado de Jaén un avance del 36% y 49% de su estándar, el cual representa un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 55%, razón por la cual recomienda desestimar la solicitud de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, además, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, verifique el desempeño del 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Jaén.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 914-2016 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lejaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2016, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional permanente:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 3° Juzgado de Paz Letrado - Jaén

Artículo Segundo.- Desestimar la solicitud de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto a la reubicación definitiva del Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de San José de Lourdes de la Provincia de San Ignacio, como 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito y Provincia de Jaén, debido a su bajo nivel resolutivo de expedientes que al mes de setiembre del presente año viene presentando este juzgado; así como el del 2° Juzgado de Paz Letrado de Jaén.

Artículo Tercero.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque dispondrá que el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén remita al 3° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, la cantidad de 500 expedientes en trámite, considerando aquellos que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar.

Artículo Cuarto.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque deberá verificar el desempeño del 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Jaén, debido al bajo nivel resolutivo de expedientes del 36% al 49% de su estándar que presentaron al mes de setiembre de 2016, lo cual fue inferior al avance del 73% a dicho mes y representa un retraso a dos meses, al ser inferior al 55%.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO

Presidente

1458301-1

Disponen que la 1° Sala Laboral de Cusco, tramitará a exclusividad los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y la 2° Sala Laboral del Cusco, tramitará a exclusividad los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), en la Corte Superior de Justicia de Cusco

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 294-2016-CE-PJ**

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1225-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 069-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 1367-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al Oficio N° 3564-2016-P-CSJCU/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme al artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 432-2014-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2014, se dispuso a partir del 1 de enero de 2015, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco: a) Que la Sala Civil del Cusco, en adición a sus funciones liquide los procesos laborales iniciados con la Ley N° 26636, b) Que la 1° Sala Laboral Permanente de Cusco tenga competencia para tramitar los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, c) Que la 2ª Sala Laboral Permanente del Cusco tenga competencia para tramitar exclusivamente los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y d) Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco para dictar medidas administrativas correspondientes, a fin de que el ingreso de expedientes en materia contencioso administrativo laboral y previsional entre la 1ª y 2ª Salas Laborales Permanentes del Cusco, sea distribuida de manera tal que se equipare la carga procesal.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 626-2016-P-CSJCU de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y a recomendación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estableció que a partir del mes de julio de 2016, el ingreso de expedientes de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, sean asignados en su totalidad a la 2ª Sala Laboral de Cusco, ello debido a que hubo un incremento de la carga de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la 1ª Sala Laboral de Cusco; y, por consiguiente, se debían realizar un mayor número de audiencias, para poder cumplir con los plazos procesales.

Tercero. Que con Oficio N° 3564-2016-P-CSJCU-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, solicita la subespecialización de la 1ª y 2ª Sala Laboral de Cusco, a efectos que la 1ª Sala Laboral tramite a exclusividad los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la 2ª Sala Laboral tramite los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, sustentando en que de asignar competencias exclusivas permitirá un mejor trámite de las causas y el cumplimiento de los plazos sobre todo en los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que por Oficio N° 1225-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 069-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La 1ª Sala Laboral de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco tiene competencia para tramitar los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, mientras que la 2ª Sala Laboral de la misma provincia tiene competencia para tramitar exclusivamente los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales. Al mes de agosto del presente año, ambas Salas Laborales registraron cargas procesales similares; sin embargo; la 1ª Sala Laboral registró tan solo 781 expedientes resueltos, mientras que la 2ª Sala Laboral registró 1,310 expedientes, es decir aproximadamente un 68% más que la 1ª Sala Laboral, de lo cual se deduce que la 2ª Sala Laboral de Cusco, subespecializada únicamente en el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales registró un avance de estándar del 66% al mes de agosto de 2016, mayor en comparación al avance del 43% que registró la 1ª Sala Laboral de Cusco, subespecializada tanto en el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales como de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

b) Las dos Salas Laborales de la provincia de Cusco, tendrían al mes de diciembre del presente año un ingreso proyectado total de 3,817 expedientes, de los cuales 886 (27%) expedientes corresponden a procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, destacando el ingreso de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales con 2,931 (73%) expedientes; además, la carga procesal proyectada para la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo ascendería a 1,213 expedientes; y considerando que el estándar establecido para una Sala Laboral de esta subespecialidad es de 1,350 expedientes, se evidencia que esta carga procesal puede ser atendida por una Sala Laboral a exclusividad, a fin de impulsar con mayor celeridad la resolución de los expedientes al amparo de la referida ley; mientras que la carga procesal proyectada de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales ascendería a 3,259 expedientes; y considerando que el estándar para una Sala Laboral de esta subespecialidad es de 2,000 expedientes y la carga máxima es de 3,400 expedientes, se evidencia

que la carga procesal en esta subespecialidad puede ser atendida por una Sala Laboral a exclusividad.

c) Mediante Oficio 994-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, la Oficina de Productividad Judicial solicitó opinión al señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual mediante Oficio N° 1367-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, remitió el Informe N° 695-2016-ETII.NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaria Técnica y el Estadístico del Equipo Técnico a su cargo, a través del cual emitió opinión favorable a la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, respecto a subespecializar ambas Salas Laborales en los siguientes términos: i) La 1ª Sala Laboral de Cusco conozca a exclusividad la carga correspondiente a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), ya que al tener también competencia para tramitar los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), no cumple con los plazos que establece la Ley N° 29497 y ii) La 2ª Sala Laboral de Cusco conozca a exclusividad los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), toda vez que la 1ª y 2ª Sala Laboral registran una baja carga pendiente en esta subespecialidad.

Quinto. Que el artículo el artículo 82º, incisos 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 915-2016 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Subespecializar, a partir del 1 de diciembre de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cusco:

a) La 1ª Sala Laboral de Cusco, tramitará a exclusividad los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

b) La 2ª Sala Laboral del Cusco, tramitará a exclusividad los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP).

Artículo Segundo.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco dispondrá que la 1ª Sala Laboral Permanente de la Provincia de Cusco remita a la 2ª Sala Laboral Permanente de la misma provincia, los expedientes correspondiente a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, que al 30 de noviembre de 2016, no se encuentren expedidos para sentenciar ni se les haya programado fecha para la vista de causa, considerándose en dicha remisión de expedientes a aquellos que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 31 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1458301-2

Convierten órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ayacucho y redistribuyen sus expedientes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 295-2016-CE-PJ

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 443-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respecto al Oficio Nº 0638-2016-P-CSJAY/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remite el Informe Técnico Nº 001-2016-ADM-MP-CSJAY/PJ, debidamente debatido y aprobado por la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del mencionado Distrito Judicial, cuyo objeto es presentar la propuesta de conversión y reubicación de dos Juzgados Penales Liquidadores de la Provincia de Huamanga.

Segundo. Que, de la evaluación efectuada a los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Huamanga; y de la solicitud presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Ayacucho, el Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considera factible convertir el 4º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga como 5º Juzgado de Investigación Preparatoria de la misma provincia; y, asimismo, viable la conversión y reubicación del 5º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga en Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Vilcashuamán, a efectos de favorecer el acceso a la justicia.

Tercero. Que por lo expuesto en el Informe Nº 082-2016-MYE-ST-TI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación del referido Equipo Técnico; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 916-2016 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes acciones, a partir del 1º de diciembre de 2016, en el Distrito Judicial de Ayacucho:

a) Convertir el 4º Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Huamanga en 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la provincia de Huamanga, con competencia territorial en la misma provincia.

b) Convertir y reubicar el 5º Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Huamanga como Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la provincia de Vilcashuamán, con competencia territorial en la misma provincia.

c) El 4º y 5º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga redistribuirá sus expedientes en forma equitativa y aleatoria entre el 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia; excepto los expedientes principales que se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de noviembre del 2016.

Artículo Segundo.- Facultar la Presidencia de la Corte Superior de Ayacucho; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1458301-3

Convierten y reubican la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 299-2016-CE-PJ

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 703-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 047-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio Nº 040-2016-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; así como el Oficio Superior Nº 069-2016-P-CSJPU/PJ, remitido por el Presidente de la referida Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio Nº 145-2015-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, de acuerdo al Acta de Sesión de Sala Plena de la Corte Superior en mención, de fecha 6 de marzo de 2015, remitió las siguientes propuestas: a) Convertir la Sala Penal Liquidadora de Juliaca, Provincia de San Román, como 2º Sala Penal de Apelaciones, en adición a sus funciones, Sala Penal Liquidadora; b) Que la Sala Penal de Apelaciones que actualmente funciona en Juliaca, Provincia de San Román, actúe en adición a sus funciones, como Sala Penal Liquidadora; c) Las Salas Superiores de Juliaca, Provincia de San Román, incorporen dentro de su competencia territorial a la Provincia de Azángaro, y d) Incorporar dentro de la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Juliaca, Provincia de San Román, a las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho, Sandía y Azángaro.

Segundo. Que por Resolución Administrativa Nº 075-2015-CE-PJ, se dispuso convertir, a partir del 1º de marzo de 2015, la Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Huancané como Sala Mixta Descentralizada Permanente de la misma provincia e itinerante en la Provincia de Azángaro, siendo su competencia territorial en las provincias de Huancané, San Antonio de Putina,

Moho, Sandia y Azángaro; disponiéndose, asimismo, la incorporación de la Provincia de Azángaro a la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huancané, siendo éste conformado por los Jueces Penales Unipersonales de las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho, Sandia; y Azángaro, del Distrito Judicial de Puno.

Tercero. Que, con la conversión de la Sala Mixta Transitoria de Huancané a la condición de órgano jurisdiccional permanente, la Corte Superior de Justicia de Puno llega a contar con seis salas superiores permanentes, lo que posibilitó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dicha Corte Superior cuente con un Consejo Ejecutivo Distrital, el cual se constituye en el órgano de gobierno del distrito judicial, único facultado para proponer la creación o supresión de nuevas Salas Superiores; así como de nuevos Juzgados Especializados o Mixtos y de Paz Letrados, y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia, conforme al artículo 96°, incisos 4) y 12, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en reemplazo de la Sala Plena de dicha Corte Superior.

Cuarto. Que, mediante Oficio Superior N° 106-2015-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, modificar la competencia territorial de los Juzgados Especializados y/o Mixtos de las Provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandia; y San Román de dicha Corte Superior, con la finalidad de hacer más accesible los servicios de justicia a los pobladores de estas provincias, la cual fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 343-2015-CE-PJ.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, mediante Oficio N° 172-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, y en función a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 343-2015-CE-PJ, que modificó la competencia territorial de los Juzgados Especializados y/o Mixtos de las Provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa, Melgar, Sandia y San Román, solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo evaluara y, de ser necesario, replanteara la propuesta respecto a la modificación de la competencia territorial de Salas Superiores y Juzgados Penales Colegiados de dicha Corte Superior.

Sexto. Que, en sesión de fecha 12 de abril de 2016, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, aprobó la "Propuesta de Modificación de Competencia Jurisdiccional y Territorial de las Salas Superiores y del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de San Román", en mérito al Informe N° 016-2016-UPD-CSJPU/PJ elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de acuerdo a lo siguiente: a) Excluir a la Provincia de Azángaro y Distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandia de la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de la Provincia de Huancané; b) Convertir y reubicar la Sala Penal Liquidadora de Juliaca, Provincia de San Román como Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro, itinerante en la Provincia de Melgar, con competencia territorial en la Provincia de Azángaro (excepto los distritos de Samán, Caminaca y Achaya), Provincias de Melgar y Carabaya, Distrito de Ocuviri, Provincia de Lampa y Distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandia; c) Que la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, actúe en adición a sus funciones, como Sala Penal Liquidadora; d) Que la Sala Civil y Sala Penal de Apelaciones de Juliaca, Provincia de San Román, tengan competencia territorial en las Provincias de San Román y Lampa (excepto el Distrito de Ocuviri) y los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya de la Provincia de Azángaro; e) Incorporar dentro de la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Subsede Juliaca, Provincia de San Román, las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho, Sandia y Azángaro, y f) Dejar sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N° 341-2013-CE-PJ y N° 075-2015-CE-PJ, en el extremo de la conformación de la competencia territorial del

Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huancané; dicha propuesta fue remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio Superior N° 040-2016-P-CSJPU/PJ.

Sétimo. Que, mediante Oficio N° 703-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 047-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado el análisis y evaluación de la propuesta aprobada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, y remitida por el presidente de dicha Corte Superior mediante Oficio Superior N° 040-2016-P-CSJPU/PJ, informando lo siguiente:

a) La población a la cual atiende cada una de las Subsedes de la Corte Superior de Justicia de Puno, actualmente está conformada de la siguiente manera:

Subsedes Judiciales y Provincias	Población
Subsede Juliaca	517,601
San Román	293,697
Carabaya	95,390
Melgar	76,986
Lampa	51,528
Subsede Huancané	366,915
Huancané	64,826
San Antonio de Putina	69,250
Moho	25,472
Sandia	70,548
Azángaro	136,819
Sede Puno	531,092
Puno	248,377
El Collao	85,080
Chucuito	150,239
Yunguyo	47,396
Total Distrito Judicial	1,415,608

b) Al término del año 2015, la Sala Penal Liquidadora y Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román registraron una carga procesal de 417 y 278 expedientes respectivamente, evidenciando una situación de subcarga procesal frente a las cargas mínimas establecidas en 780 y 440 expedientes respectivamente, razón por la cual, se concurre con la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno en cuanto a crear una Sala Mixta Descentralizada para las Provincias de Azángaro, Melgar y Carabaya, mediante la conversión de la Sala Penal Liquidadora Permanente, cuya sede debe estar en la Provincia de Azángaro, itinerante en la Provincia de Melgar (Ayaviri).

c) Entre los fundamentos que hacen viable el funcionamiento de la Sala Mixta Descentralizada en la Provincia de Azángaro, itinerante en la Provincia de Melgar, se encuentran los siguientes:

- La Provincia de Azángaro debe ser excluida de la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huancané, porque actualmente no existe conexión vial directa entre ambas localidades, siendo el paso obligado por la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román.

- La entrada en funcionamiento de los dos nuevos ejes viales transoceánicos que pasan por las Provincias de Melgar, Azángaro y Carabaya del Departamento de Puno y llegan hasta el Departamento de Madre de Dios; si bien es cierto, reducen el tiempo y costo de traslado entre las poblaciones, generándose un mayor dinamismo en el crecimiento socioeconómico en las zonas aledañas a los corredores viales, a su vez genera un mayor impacto negativo, que deviene del tráfico de tierras y la minería ilegal (trata de personas, trabajo infantil, contrabando, narcotráfico, deforestación, contaminación ambiental, venta ilegal de armas, entre otros).

- El incremento de los delitos indicados en el párrafo anterior hace necesario acercar los servicios de justicia a los pobladores de las Provincias de Azángaro, Carabaya y Melgar, mediante la creación de una nueva Subsele Judicial en la Corte Superior de Justicia de Puno, que abarcaría la Provincia de Azángaro (excepto los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya), Provincias de Melgar y Carabaya, Distrito de Ocuvi de la Provincia de Lampa; y Distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandia.

- El Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficios Nros. 527, 526 y 525-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ dirigidos a los alcaldes de las provincias de Carabaya, Melgar y Azángaro, solicitó la opinión de estos respecto a la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, quienes mediante Oficios Nros. 0245-2016-MPC-M/AL, 165-2016-MPM/A y 081-2016-MPA/A, respectivamente, han manifestado la necesidad del traslado de una Sala Mixta Descentralizada para dichas provincias, siendo voluntad de los dos últimos, la de proporcionar la infraestructura necesaria para la Subsele, lo cual haría viable la itinerancia periódica entre las Provincias de Melgar y Azángaro.

- Los costos de traslado de los justiciables de las Provincias de Azángaro, Melgar y Carabaya, de contar con una Sala Superior con sede en Azángaro e itinerante en Melgar, se reducirían a S/. 0, 0 y 24 (pasaje de ida y vuelta por persona) respectivamente, lográndose a la vez, desconcentrar y descentralizar las Subseles Judiciales del Distrito Judicial de Puno, según se detalla a continuación:

Sedes Judiciales y Provincias	Población
Sede Azángaro	309,195
Carabaya	95,390
Melgar	76,986
Azángaro	136,819
Sede Juliaca	345,225
San Román	293,697
Lampa	51,528
Sede Huancané	230,096
Huancané	64,826
San Antonio de Putina	69,250
San Pedro de Moho	25,472
Sandia	70,548
Sede Puno	531,092
Puno	248,377
El Collao	85,080
Chucuito	150,239
Yunguyo	47,396
Total Distrito Judicial	1,415,608

- De ser así, resulta conveniente ampliar la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román hasta las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho, Sandia y Azángaro; debiendo desactivarse la función adicional de los Juzgados Mixtos Permanentes de las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho y Sandia; así como del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Azángaro, para conformar el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huancané, lo cual optimizará el funcionamiento del despacho judicial en beneficio de los justiciables que residen en las mencionadas provincias.

- Sobre el particular, mediante Oficio N° 482-2016-ST-ETI-CPP/PJ, la Secretaría Técnica (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, ha emitido opinión favorable respecto de la

propuesta de conversión y reubicación de la Sala Penal Liquidadora de Juliaca en Sala Mixta Descentralizada de las Provincias de Azángaro, Melgar y Carabaya, así como de la ampliación de la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román hasta las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho, Sandia y Azángaro; y la desactivación de la función adicional de los Juzgados Mixtos Permanentes de las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho y Sandia, así como del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Azángaro, para conformar el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huancané.

- En su defecto, mediante Oficio N° 137-2016-MPSR de fecha 9 de mayo de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, comunicó su desacuerdo sobre la propuesta solicitada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, argumentando que la Provincia de San Román cuenta con la mayor cantidad de habitantes, pues alberga 293,697 personas, concentrándose la mayor cantidad poblacional en la ciudad de Juliaca, debido a que en dicha ciudad convergen las vías de comunicación más importantes, cuenta con servicio de transporte público permanente a un costo asequible y desarrolla varias actividades económicas, dada su estratégica ubicación geográfica en la parte céntrica de Puno y la Meseta del Collao, entre otros aspectos.

Octavo. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa que con Oficios Nros. 7 y 8-2016-CESTCSPLSRJ de fechas 24 y 25 de mayo de 2016, respectivamente, los integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Conversión de la Sala Penal Liquidadora de San Román, solicitaron al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y al Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, suspender el trámite de la propuesta de conversión y reubicación de la Sala Penal Liquidadora de San Román, como Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro, efectuada mediante Oficio Superior N° 040-2016- P-CSJPU/PJ, por lo siguiente:

a) La Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puno, en sesión de fecha 4 de mayo de 2016, acordó por unanimidad formar la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Trámite de Conversión de la Sala Penal Liquidadora de San Román, lo cual se oficializó por Resolución Administrativa N° 343-2016-P-CSJPU/PJ de la misma fecha. Posteriormente, dicha Sala Plena acordó en su Sesión del 20 de mayo de 2016, aprobar la propuesta presentada por la Comisión sobre "Conversión de la Sala Penal Liquidadora de San Román Juliaca en Segunda Sala Penal de Apelaciones y en adición liquidadora de la Provincia de San Román - Juliaca con sede en Juliaca y competencia jurisdiccional en las Provincias de Carabaya, Melgar, Lampa y Azángaro", como una "reconsideración al acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de Puno que aprobó la propuesta de conversión y reubicación de la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román como Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro."

b) Al respecto, conforme a lo establecido en el Artículo 94°, inciso 1), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de cada Corte Superior asume las funciones del Consejo Ejecutivo Distrital cuando no exista éste; sin embargo, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno se instaló mediante Resolución Administrativa N° 01-2015-CED-CSJPU/PJ de fecha 27 de marzo de 2015; razón por la cual, corresponde tomar en cuenta la propuesta del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, contenida en el Oficio Superior N° 040-2016-P-CSJPU/PJ, por ser éste el órgano de gobierno de dicha Corte Superior, el que se encuentra facultado para proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicha clase de propuestas, en concordancia con lo establecido en el artículo 96°, incisos 4) y 12), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece entre las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, la facultad de proponer la creación o supresión de nuevas Salas y nuevos Juzgados

Especializados o Mixtos y de Paz Letrados; así como de proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia.

c) En ese sentido, el acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno de fecha 12 de abril de 2016, que aprobó la propuesta de conversión y reubicación de la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román Juliaca como Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro, es un acto de administración interna conforme a lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual no corresponde interponer recurso de reconsideración contra dicho acuerdo, ya que este recurso administrativo solo puede ser interpuesto contra actos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 206°, numeral 206.1, de la misma Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta improcedente el acuerdo de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puno de fecha 20 de mayo de 2016, a través del cual se aprobó y propuso la reconsideración contra el acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de la misma Corte Superior del 12 de abril de 2016; por esa razón, también debe declararse improcedentes las solicitudes contenidas en los Oficios N° 7 y 8-2016-CESTCSPSRJ de fechas 24 y 25 de mayo de 2016, respectivamente, de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Conversión de la Sala Penal Liquidadora de San Román, a través de los cuales solicitaron al Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno y al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respectivamente, suspender el trámite de la propuesta aprobada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno contenida en el Oficio Superior N° 040-2016-P-CSJPU/PJ.

Noveno. Que, de otro lado, con Oficio N° 069-2016-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno ha solicitado lo siguiente: I) Reconsideración en el extremo que se deje sin efecto la reubicación del 4° y 6° Juzgados de Paz Letrados de Juliaca como Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar y del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito; II) La prórroga de vigencia de funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, y se reubique el 6° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca como 4° Juzgado de Paz Letrado de Puno; III) La reubicación y conversión del 2° Juzgado Mixto de la Provincia de Azángaro, como 3° Juzgado Civil de la Provincia de San Román; y IV) La conversión de la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, con sede en Juliaca, en Sala Penal de Apelaciones; y, asimismo, que actúe en adición de funciones como Sala Penal Liquidadora.

Décimo. Que, en relación a las solicitudes del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, indicadas en el considerando noveno de la presente resolución administrativa, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha informado a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

a) Mediante Resoluciones Administrativas Nros. 189-2009-CE-PJ, 244-2012-CE-PJ y 287-2013-CE-PJ, se dispuso la reubicación temporal en diversas provincias del Distrito Judicial de Puno, del 1° Juzgado de Paz Letrado de llave de la Provincia de El Collao, el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayaviri de la Provincia de Melgar, el Juzgado de Paz Letrado - Comisaría de Juli de la Provincia de Chucuito; y el 2° Juzgado Mixto de la Provincia del Distrito de Ayaviri de la Provincia de Melgar, con la finalidad de apoyar en la labor de descarga procesal.

b) En el transcurrir del tiempo, mediante diferentes resoluciones administrativas se dispuso que los citados órganos jurisdiccionales permanentes rotaran temporalmente entre las Provincias de Puno, San Román y Azángaro, apoyando en su oportunidad en la labor de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales propios de dichas provincias.

c) Conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 160-2016-CE-PJ y 206-2016-CE-PJ, se dispuso que el

5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román y el 2° Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Azángaro, que originariamente provienen de las Provincias de El Collao y Melgar, sean reubicados temporalmente como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo de la Provincia de Azángaro y 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, con la finalidad que dichos órganos jurisdiccionales permanentes continúen apoyando en la descarga procesal de expedientes en las diferentes provincias del Distrito Judicial de Puno; por lo que ya ha sido atendida la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto a reubicar y convertir al 2° Juzgado Mixto de la Provincia de Azángaro en Juzgado Civil de la Provincia de San Román.

d) De acuerdo a lo establecido en el artículo tercero, incisos a) y b), de la Resolución Administrativa N° 187-2016-CE-PJ, el 4° y 6° Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román, que originariamente provienen de las Provincias de Melgar y Chucuito, han sido reubicados a partir del 1 de setiembre de 2016, como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Nuñoa de la Provincia de Melgar y 2° Juzgado de Paz Letrado Penal del Distrito de Juli de la Provincia de Chucuito, retornando dichos órganos jurisdiccionales permanentes a sus provincias de origen, además, dichas reubicaciones ya han sido ejecutadas a la fecha; razón por la cual tampoco es posible reubicar el 6° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, como 4° Juzgado de Paz Letrado de Puno.

e) No es posible atender la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno respecto a convertir la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román en Sala Penal de Apelaciones, en virtud a lo expuesto en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente resolución administrativa.

Undécimo. Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, este Órgano de Gobierno considera pertinente convertir y reubicar la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, como Sala Mixta Descentralizada con sede en la Provincia de Azángaro e itinerante en la Provincia de Melgar, con competencia territorial en las Provincias de Azángaro, a excepción de los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya; Melgar, Carabaya, así como los Distritos de Ocuiviri de la Provincia de Lampa y los distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandia; asimismo, considera improcedente lo siguiente: i) El acuerdo de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puno de fecha 20 de mayo de 2016, que aprobó la reconsideración contra el Acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de la misma Corte Superior, respecto a la propuesta de convertir y reubicar la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román como Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro, contenida en el Oficio Superior N° 040-2016-P-CSJPU/PJ, así como la solicitud de suspensión de esta misma propuesta contenida en los Oficios N° 7 y 8-2016-CESTCSPSRJ de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Conversión de la Sala Penal Liquidadora de San Román; ii) La solicitud de reconsideración efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno contra la reubicación del 4° y el 6° Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Nuñoa y 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juli, así como las solicitudes de prórroga de vigencia del 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca y de reubicación del 6° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y iii) La solicitud de conversión de la Sala Penal Liquidadora de San Román como Sala Penal de Apelaciones. En relación a la solicitud de conversión y reubicación del 2° Juzgado Mixto de la Provincia de Azángaro como 3° Juzgado Civil de la Provincia de San Román, carece de objeto pronunciarse sobre esta debido que este Órgano de Gobierno dispuso dicha conversión y reubicación temporal mediante Resolución Administrativa N° 206-2016-CE-PJ.

Duodécimo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 921-2016 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2016, la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, como Sala Mixta Descentralizada con sede en la Provincia de Azángaro e itinerante en la Provincia de Melgar, la cual tendrá competencia territorial en las Provincias de Azángaro, a excepción de los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya; Melgar, Carabaya, así como los Distritos de Ocuvi de la Provincia de Lampa; y los distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandía.

La Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro, deberá asumir los procesos en materia civil, laboral, familia y los procesos penales del Nuevo Código Procesal Penal, de las localidades donde tendrá competencia territorial, estando exceptuados los procesos penales sobre delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, los cuales seguirán siendo conocidos por la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 152-2016-CE-PJ.

Artículo Segundo.- A partir del 1 de diciembre de 2016, la Sala Penal de Apelaciones de la Subsele Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, en adición a sus funciones, actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Incorporar, a partir del 1 de diciembre de 2016, las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho, Sandía y Azángaro dentro de la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial con sede en Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Cuarto.- Incluir, a partir del 1 de diciembre de 2016, los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya de la Provincia de Azángaro dentro de la competencia territorial de la Sala Civil y la Sala Penal de Apelaciones de la Subsele Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno.

Artículo Quinto.- Excluir, a partir del 1 de diciembre de 2016, a la Provincia de Azángaro y los Distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandía, de la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de la Provincia de Huancané, Distrito Judicial de Puno.

Artículo Sexto.- Excluir, a partir del 1 de diciembre de 2016, el Distrito de Ocuvi de la Provincia de Lampa, y las Provincias de Carabaya y Melgar de la competencia territorial de la Sala Civil y la Sala Penal de Apelaciones de la Subsele Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno.

Artículo Séptimo.- Desactivar, a partir del 1 de diciembre de 2016, la función adicional para conformar el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huancané, Distrito Judicial de Puno, de los Juzgados Mixtos Permanentes de las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, Moho y Sandía; así como del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Azángaro.

Artículo Octavo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, deberá disponer las siguientes medidas administrativas:

a) La Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro asumirá los procesos judiciales a cargo de la

Sala Mixta Descentralizada Permanente de la Provincia de Huancané, que provengan de los Distritos de Phara y Limbani de la Provincia de Sandía, así como los provenientes de la Provincia de Azángaro, a excepción de los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya, considerando los procesos que al 30 de noviembre de 2016 se encuentren pendientes de señalar fecha de vista de causa, no se encuentren expedidos para sentenciar; así como aquellos que tengan fecha de vista de causa programada con posterioridad al 31 de marzo de 2017.

b) La Sala Civil y la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, teniendo en cuenta sus respectivas competencias funcionales, asumirán los procesos judiciales que se encuentren tramitando la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Huancané, que provengan de los Distritos de Samán, Caminaca y Achaya de la Provincia de Azángaro, que al 30 de noviembre de 2016 se encuentren pendientes de señalar fecha de vista de causa; así como los que no se encuentren expedidos para sentenciar, incluyéndose aquellos procesos judiciales que tengan fecha de vista de causa programada con posterioridad al 31 de marzo de 2017.

c) La Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro (Ex Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román) asumirá los procesos judiciales que se encuentren tramitando la Sala Civil y la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, que provengan de las Provincias de Melgar y Carabaya, Distrito de Ocuvi de la Provincia de Lampa, que al 30 de noviembre de 2016 se encuentren pendientes de señalar fecha de vista de causa, así como los que no se encuentren expedidos para sentenciar, incluyéndose aquellos procesos judiciales que tengan fecha de vista de causa programada con posterioridad al 31 de marzo de 2017.

d) La Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román remitirá antes del 30 de noviembre de 2016, a la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, la carga penal pendiente por liquidar.

e) La Sala Mixta Descentralizada Permanente de la Provincia de Huancané remitirá a la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, los procesos penales correspondientes a la liquidación con el Código de Procedimientos Penales de 1940, considerando aquellos que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentren en etapa de juicio oral.

f) El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de San Román, asumirá los procesos judiciales del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huancané, que al 30 de noviembre de 2016 no se encuentren en etapa de juicio oral.

g) Los procesos penales a cargo del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huancané, que se encuentren en etapa de juicio oral al 30 de noviembre de 2016, deberán continuar su trámite a cargo de los jueces que conformaban dicho Colegiado, hasta su culminación.

h) Realizar las acciones pertinentes para evitar el quiebre de los procesos penales que se encuentren en etapa de juicio oral.

i) Determinar el cronograma para la itinerancia de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro en la ciudad de Ayaviri, Provincia de Melgar.

Artículo Noveno.- El proceso de ampliación y cambio de competencias jurisdiccionales y territoriales de los órganos jurisdiccionales materia de la presente propuesta serán asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 017-1473: Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Décimo.- Declarar improcedente el acuerdo de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puno de fecha 20 de mayo de 2016, que aprobó la reconsideración contra el acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de la misma Corte Superior, respecto a la propuesta de convertir y reubicar la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román como Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Azángaro, contenida en el Oficio Superior N° 040-2016-P-CSJPU/PJ; así como la solicitud de suspender el trámite de la



propuesta contenidas en este oficio, efectuada con Oficios Nros. 7 y 8-2016-CESTCSPLSRJ de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Conversión de la Sala Penal Liquidadora de San Román.

Artículo Undécimo.- Declarar improcedente las solicitudes de reconsideración contra la reubicación del 4° y el 6° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, dispuestas en el artículo tercero, incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 187-2016-CE-PJ; así como la prórroga de funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca y de reubicación del 6° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito como Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Puno, debiendo atenerse a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución administrativa respecto a la solicitud de conversión de la Sala Penal Liquidadora de San Román como Sala Penal de Apelaciones.

Artículo Duodécimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Decimotercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1458301-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la incorporación de Jueza Superior Titular del Distrito Judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 569-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 25 de noviembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de incorporación presentada por la señora jueza superior Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo y el Oficio N° 12300-2016-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2016 remitido por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, por lo tanto, es quien dirige la política interna en su Distrito Judicial a tenor de lo establecido en artículo 90 inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante solicitud de fecha 24 de noviembre de 2016 la señora jueza superior Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo solicita su incorporación como jueza superior titular del Distrito Judicial del Callao, en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 245-2016-CE-PJ de fecha 21 de setiembre de 2016, adjuntando copia certificada por el señor fedatario de esta corte del título de Juez Superior del Distrito Judicial del Callao expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito de la Resolución

N° 465-2016-CNM de fecha 22 de noviembre de 2016, el mismo que se encuentra registrado en el Libro X fojas 016, asiento 04, del Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, asimismo, por oficio N° 12300-2016-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2016, recibido en la fecha, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone en conocimiento la citada Resolución N° 465-2016-CNM de fecha 22 de noviembre de 2016 expedida por el señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante la cual se cancela el título de Juez Superior del Distrito Judicial de Cañete expedido a favor de la precitada magistrada y se le expide a su favor el título de Juez Superior del Distrito Judicial del Callao.

Que, además debe tenerse presente que a la fecha se encuentra vigente la Resolución Administrativa N° 328-2013-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2013 mediante la cual se dispuso designar a la señora jueza superior titular Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo como integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

Que, en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo correspondiente disponiéndose la incorporación de la señora magistrada como jueza superior titular de este distrito judicial, en concordancia con las disposiciones antes mencionadas dictadas por el máximo Órgano de Dirección y Gestión del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, y en observancia de lo establecido por el artículo 6, segundo párrafo, del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM y modificado por Resoluciones números 284-2010-CNM, 269-2011-CNM, 057-2014-CNM y 298-2016-CNM.

Que, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte según el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN de la señora magistrada EMPERATRIZ ELIZABETH PÉREZ CASTILLO como Jueza Superior Titular del Distrito Judicial del Callao, a partir de la fecha 25 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los señores Jueces Superiores Titulares de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
Presidente

1458218-1

Convocan a Sala Plena para elección de Presidente de la Corte Superior de Justicia por el periodo 2017 - 2018 y designación de Juez Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial del Distrito Judicial de Madre de Dios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1730-2016-P-CSJMD-PJ

Puerto Maldonado, 21 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante acuerdo de Sala Plena de fecha 04 de diciembre del 2014, se eligió al señor Juez Superior Titular Marino Gabriel Cusimayta Barreto, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios para el periodo 2015-2016, y es proclamado como tal, mediante Resolución de Sala Plena N° 43-2014-SP-CSJMD/PJ de fecha 04 de diciembre del 2014.

Segundo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Tercero: Por imperio del Artículo 88 en concordancia con el Artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un periodo de dos años por los Jueces Superiores Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, el voto es Secreto y no hay reelección.

Dicha elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda, y si ninguno de los candidatos obtiene la mitad mas uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple, y en caso de empate, será elegido el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del artículo 221 de la misma ley (Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Estando a las disposiciones glosadas, es oportunidad para convocar a Sala Plena para la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios para el periodo 2017-2018.

Cuarto: Asimismo, por mandato del inciso tercero del Artículo 94 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones de la Sala Plena de la Corte Superior – entre otros -, designar al Juez Superior Titular Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Y, siendo también la oportunidad en que debe designarse al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial del Distrito Judicial de Madre de Dios, para el periodo 2017-2018, corresponde señalarse como segundo punto de Agenda de la Sala Plena, la elección del Juez Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Siendo esto así, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 72, e inciso 2 del Artículo 90 del Texto único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los Jueces Superiores Titulares de esta Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, a Sala Plena, para el día jueves 01 de diciembre de 2016, a horas 12.30 p.m. en el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior.

Artículo Segundo.- FIJAR como el primer punto de Agenda, la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios por el periodo 2017-2018.

Artículo Tercero.- FIJAR como segundo punto de Agenda, la designación del Juez Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Diario Don Jaque de este Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución, en conocimiento de cada uno de los Jueces Superiores Titulares de esta Corte Superior, bajo cargo de puño y letra, y póngase también, en conocimiento del señor Presidente del Poder Judicial y Presidente del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, y en conocimiento de la Jefa Suprema de la OCMA.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO
Juez Superior Titular
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

1457681-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima****RESOLUCIÓN N° 1209-2016-JNE**

Expediente N° J-2016-00610-A01
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 17 de octubre de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Abraham Martínez de la Cruz en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2016-MDSJL, de fecha 4 de julio de 2016, que declaró improcedente la vacancia de Juan Valentín Navarro Jiménez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00610-T01 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES**De la solicitud de vacancia**

Con fecha 26 de abril de 2016, Víctor Abraham Martínez de la Cruz solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Juan Valentín Navarro Jiménez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo (fojas 1 a 56 del Expediente N° J-2016-00610-T01). Entre sus argumentos señaló lo siguiente:

a. El alcalde Distrital de San Juan de Lurigancho, Juan Valentín Navarro Jiménez, aprovechando de su cargo de alcalde elegido por la agrupación política "Alianza para el Progreso del Perú", utilizó bienes de la Municipalidad en favor de su agrupación política incumpliendo las normas de restricciones de contratación.

b. Señala que dicho hecho consta en el Acta de Fiscalización, de fecha 3 de marzo de 2016, que prueba que el alcalde usó y puso a disposición de su agrupación política la furgoneta de placa EGL-672, con numeración 02, de marca Dong Feng, color Blanco y Azul de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para transportar paneles de propaganda electoral, perteneciente a su organización política, hechos que acontecieron en la Av. Próceres de la Independencia, cuadra 26, al costado de la ODPE Lima Este 2, y que fueron advertidos por David Gerónimo Huamán Pasapera,

Fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, y la efectivo policial SOT 3 Evelyn Yesenia Castrillón Ortiz.

c. En consecuencia, señala que está probado que el alcalde distrital de San Juan de Lurigancho, Juan Valentín Navarro Jiménez, aprovechando de su cargo para sí y para su partido político "Alianza para el Progreso del Perú", utilizó bienes de la Municipalidad para fines diferentes a los públicos, incumpliendo las normas de restricciones de contratación.

Para corroborar sus alegaciones, el solicitante adjuntó los siguientes medios probatorios:

1. Copia del acta de fiscalización, de fecha 3 de marzo de 2016, que acredita el uso de patrimonio municipal para provecho de la agrupación política del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (fojas 16 del Expediente N° J-2016-00610-T01).

2. Copia del Informe N° 024-2016-DGHP-FD SJL-JEE LIMA CENTRO 2/ JNE-EEGG 2016 del Fiscalizador del JNE David Gerónimo Huamán Pasapera dirigido a la Presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que forma parte del Expediente N° 1097-2016 (fojas 19 a 26 del Expediente N° J-2016-00610-T01).

3. Copia de la boleta informativa de la Sunarp, que devela que la Furgoneta de Placa EGL-672 es de propiedad de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (fojas 30 del Expediente N° J-2016-00610-T01).

4. Copia de la ficha INFOgob donde se acredita que Juan Valentín Navarro Jiménez es alcalde por la Organización Política Alianza para el Progreso a la cual se encuentra afiliado (fojas 31 a 32 del Expediente N° J-2016-00610-T01).

5. Copia de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, la cual devela que se abrió proceso sancionador contra el alcalde Juan Valentín Navarro Jiménez (fojas 33 a 36 del Expediente N° J-2016-00610-T01).

Traslado realizado por este órgano

Mediante Auto N° 1, de fecha 28 de abril de 2016, este órgano electoral resolvió trasladar al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la citada comuna a fin de que se realicen los procedimientos correspondientes bajo los apremios de ley.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con escrito del 1 de julio de 2016, el alcalde Juan Valentín Navarro Jiménez formuló sus descargos en los siguientes términos (fojas 31 a 54):

a. Que en el proceso de elecciones presidenciales se ha conducido con absoluta transparencia e imparcialidad, lo cual queda acreditado con el Oficio N° 197-2015-ALC-MDSJL, de fecha 16 de noviembre de 2015, en el cual se señalan las instrucciones de conducción de los funcionarios de la municipalidad.

b. Indica que para aplicar la causal de restricciones a las contrataciones, es necesario verificar la confluencia de tres elementos señalados en la Resolución N° 221-2013-JNE. Así respecto del primer elemento referido a la existencia de un contrato, refiere que no existe contrato alguno en los hechos que se le imputan, ya que los medios probatorios que se ofrecen para lograr su vacancia no son idóneos para demostrar la existencia de un contrato. En consecuencia, al no presentarse el primer elemento para la configuración de esta causal no corresponde analizar los siguientes presupuestos.

c. En cuanto al acta de fiscalización del Jurado Electoral Especial y el informe presentado como medio probatorio, advierte que son piezas procesales de un proceso sancionador por infracción a las normas que regulan el deber de neutralidad de funcionario y servidores públicos durante el periodo electoral, y tiene como finalidad determinar una sanción que es diferente al de la vacancia.

d. En cuanto al uso de la Furgoneta EGL-672, señala que ello se realizó sin su conocimiento y que inmediatamente tomó conocimiento del hecho procedió

a instaurar el procedimiento administrativo disciplinario, el cual concluyó con la Resolución Sub Gerencial N° 139-2016-SGRH-GAF/MDSJL, la cual resolvió imponer la sanción de suspensión al servidor Carlos Alberto Cerna Hinostroza por 6 meses, persona que habría realizado el uso no autorizado de la furgoneta en cuestión.

Para corroborar sus alegaciones, el solicitante adjuntó los siguientes medios probatorios:

1. Copia del Oficio N° 197-2015-ALC-MDSJL, de fecha 16 de noviembre de 2015 (fojas 40 a 41).

2. Copia de Resolución Sub Gerencial N° 0001-2016-SGECDYJ-GDS/MDSJL, de fecha 20 de abril de 2016 (fojas 42 a 44).

3. Copia de Resolución Sub Gerencial N° 139-2016-SGRH-GAF/MDSJL, de fecha 29 de abril de 2016 (fojas 45 a 49).

4. Resolución N° 002-2016-JEE-LC2/JNE, de fecha 7 de abril de 2016 (fojas 52 a 54).

Posición del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho

En sesión extraordinaria de concejo de fecha 4 de julio de 2016, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho resolvió por mayoría declarar improcedente la solicitud de vacancia (con catorce votos en contra y dos a favor) fundamentando cada uno de los asistentes su posición. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2016-MDSJL/CM, del 4 de julio de 2016 (fojas 55 a 66), el que fue notificado válidamente al apelante, el 11 de julio de 2016, mediante Carta N° 266-2016-SGMDSJL dirigida a su domicilio real (fojas 67 a 68).

Entre los principales argumentos se señaló que no es posible atribuir al alcalde de la municipalidad la autorización del uso de la Furgoneta EGL-672 para transportar paneles de propaganda electoral de su partido político "Alianza para el Progreso del Perú", más si ya se ha determinado que el único responsable de dicho hecho es el servidor Carlos Alberto Cerna Hinostroza, a quien incluso se le impuso una sanción por tal hecho. Asimismo, señala que este hecho fue materia de un proceso de vulneración a la neutralidad de funcionarios o servidores durante las elecciones presidenciales, y que este se archivó, en consecuencia, es inapelable y no puede ser causal de vacancia. Finalmente, suscriben lo alegado por el alcalde en cuanto a que en el hecho imputado no existe ningún contrato, por lo que este hecho no puede ser causal de vacancia.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 8 de agosto de 2016 y dentro del plazo legal, Víctor Abraham Martínez de la Cruz interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2016-MDSJL/CM, sobre la base de los mismos argumentos que sustentaron su pedido de vacancia, a los que agregó los siguientes (fojas 72 a 114):

a. El Concejo incurre en error al señalar que no existe contrato alguno de naturaleza civil o administrativa, dado que la utilización de la furgoneta de placa EGL-672 de propiedad de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para transportar propaganda electoral constituye un contrato de transporte. En consecuencia, sí se observa un contrato en mérito al principio de realidad, y este contrato obedeció a un interés personal de poner a disposición de su partido político el patrimonio de la municipalidad.

b. El concejo no ha considerado que Carlos Alberto Cerna Hinostroza, servidor al cual se sancionó por el uso del vehículo de placa EGL-672 para el traslado de propaganda electoral del partido político Alianza para el Progreso del Perú, habría sido destituido de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en fecha 18 de noviembre de 2010 (fojas 87 a 90), informando, además, que el citado servidor no es chofer adjuntado para acreditar dicha aseveración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si los hechos imputados al alcalde Juan Valentín Navarro Jiménez, se subsumen dentro de la causal de vacancia por restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. En el presente caso, corresponde analizar la configuración de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo, esto es, la causal de restricciones de contratación.

2. Precisamente, el artículo 63 de la LOM establece lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, **inclusivo la vacancia en el cargo municipal** y la destitución en la función pública [énfasis agregado].

3. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma.

Así, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013; N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, y N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este colegiado electoral estableció que los elementos a acreditar para la procedencia de la causal de restricciones de contratación son los siguientes:

a. Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b. Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i. El alcalde o regidor como personal natural.

ii. El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii. Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c. Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera conjunta con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

Análisis del caso concreto

5. Previo a la determinación de la configuración de la causal de vacancia por restricción a las contrataciones, este supremo órgano electoral advierte que una de las conclusiones a las cuales arribó el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho es que el hecho materia de análisis ya fue objeto de pronunciamiento en un proceso sancionador sobre neutralidad y que, por tal circunstancia, no puede ser ahora tomado como causal de vacancia.

Al respecto, es de precisar que el procedimiento de neutralidad tiene por finalidad prevenir que las autoridades políticas y públicas no interfieran favoreciendo o perjudicando a los candidatos en contienda electoral. Por su parte, la causal de vacancia por restricciones de contratación tiene por finalidad prevenir que los bienes y servicios de las municipalidades sean usados con fines públicos y no privados, es decir, la protección del patrimonio de la municipalidad. En consecuencia, el hecho *sub examine* puede ser pasible de ser revisado como causal de vacancia por restricción a las contrataciones, dado que los hechos revisados en el proceso de neutralidad obedecen a un derecho diferente al que aquí se revisa.

6. Prosiguiendo, también se advierte que en la sesión de concejo se ha argumentado que quien solicita la vacancia debe presentar todos los medios probatorios que acrediten sus dichos, en aplicación del artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que quien alega un hecho debe probarlo.

Al respecto, es necesario precisar que en reiterada jurisprudencia este supremo órgano electoral ha señalado que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio del 2009). En ese sentido, la etapa administrativa está a cargo de los concejos municipales o consejos regionales, y su actividad se rige por su respectiva ley orgánica y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

En ese sentido, no es correcto afirmar que la actividad probatoria le corresponde sólo al afectado por la solicitud y el solicitante, puesto que estando en el marco de la LPAG, el concejo debe conducirse bajo los principios de impulso de oficio y verdad material, es decir, que para emitir un juicio de opinión debe de contar con los elementos objetivos necesarios para el esclarecimiento de los hechos para lo cual debe agenciarse de todos los documentos necesarios y adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, todo ello para tener certeza objetiva en la emisión de su decisión.

7. En cuanto, a la causal de vacancia de restricciones de contratación conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, se tiene que el primer presupuesto para su configuración es la existencia de un contrato, el cual la autoridad afectada niega su existencia y el solicitante de la vacancia argumenta que existe un contrato de transporte o de arrendamiento. Al respecto, este Supremo Tribunal ha establecido en la Resolución N° 171-2009-JNE que más allá de la nomenclatura o no que pueda poseer un contrato, debe primar para determinar su existencia el principio de supremacía de la realidad, esto es, que se entenderá que existe un contrato cuando haya un concierto de voluntades y existan de por medio

prestaciones que involucren el patrimonio municipal.

En ese sentido, revisados los actuados se advierte que es un hecho cierto que un bien municipal, en este caso un vehículo, fue utilizado para trasladar bienes de un tercero ajeno a la municipalidad, conforme se devala del acta de fiscalización, de fecha 3 de marzo de 2016, elaborada por el Fiscalizador Distrital de San Juan de Lurigancho del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (fojas 16 del Expediente N° J-2016-00610-T01), circunstancias que independientemente de quién haya sido el funcionario que comprometió bienes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para trasladar propaganda electoral al partido político Alianza para el Progreso del Perú configura la existencia de un contrato.

8. Prosiguiendo, dado que se ha determinado la existencia de un contrato, corresponde ahora analizar si en el caso se evidencia la participación del alcalde, cuya vacancia se solicita, como persona natural, por interposición persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o directo. Puesto así los hechos se advierte que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es quien presta su patrimonio para el traslado de bienes (transferente) del partido político Alianza para el Progreso del Perú, quien es beneficiado con esta conducta (adquiriente).

En este extremo cabe determinar si el beneficio obtenido por la citada organización política se vincula al alcalde, de modo directo, por interposición persona o un tercero con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o directo. En consecuencia dadas las circunstancias que rodean el presente caso, este es pasible de ser subsumido en la figura de actuación por tercero a quien le vincula un interés propio o directo.

9. En ese sentido, en primer término se tiene que acreditar que la autoridad cuestionada forme parte de la persona jurídica beneficiada y ostente un interés personal con esta. Estando ello se tiene que el solicitante de la vacancia argumenta que dicha propaganda electoral pertenece a la organización política a la cual el alcalde pertenece, acreditándose, en consecuencia la vinculación e interés del alcalde quien desea obtener ventajas políticas. Al respecto, si bien se acredita la pertenencia a la organización política beneficiada, también es necesario acreditar el interés, en ese sentido, este supremo órgano electoral desea precisar que para determinar la existencia del interés propio o directo, es necesario contar con elementos objetivos idóneos que lleven a este pleno a la certeza del hecho, no siendo suficiente la existencia de conjeturas que lleven a la duda o probabilidad de su existencia.

Así para determinar la existencia del interés se tiene que presuntamente el alcalde habría autorizado el uso de la furgoneta de placa EGL-672 para el traslado de propaganda electoral de su partido político, respecto a esta presunta autorización se advierte que no se cuenta al momento con información objetiva que nos permita concluir que dicha autorización ocurrió. Por el contrario a la fecha sólo se cuenta con un pronunciamiento administrativo al respecto, esto es, la resolución Sub Gerencial N° 139-2016-SGRH-GAF/MDSJL (folios 45 a 49), de fecha 29 de abril de 2016, mediante la cual se impone sanción de suspensión al servidor Carlos Alberto Cerna Hinostroza por falta disciplinaria relacionada al uso del vehículo de placa EGL-672 para el traslado de propaganda electoral del partido político Alianza para el Progreso del Perú, la cual se emitió en mérito al reconocimiento de los hechos realizados por el citado servidor mediante Informe N° 001-CCH-2016, según precisa dicha resolución, además de ello se tiene también que se encuentra en proceso una investigación penal respecto al uso de este vehículo, en consecuencia no se tiene una fuente objetiva que haga concluir a este órgano jurisdiccional con completa certeza que el alcalde afectado haya tenido participación en la autorización de uso de este vehículo, desvirtuándose este indicio para acreditar el interés

10. Por otro lado, se tiene que el interés en el presente caso puede ser probado a través de la vinculación del beneficio obtenido por la citada organización política y el alcalde cuestionado, así analizados los hechos, se tiene que la propaganda electoral se encuentra relacionada

con el candidato presidencial de aquel entonces o el citado partido político propiamente, no encontrando en consecuencia vinculación directa con el alcalde cuestionado, y si bien el alcalde pertenece a dicho partido, el beneficio sería difuso no directo o propio. No obstante ello, es necesario precisar que diferente circunstancia sería si la propaganda electoral llevara el nombre, símbolo o similar del alcalde.

11. Conforme a ello, no se verifica la configuración del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia de restricciones de contratación, y dado que los tres requisitos que configuran la causal son secuenciales, carece de objeto continuar con el análisis del tercer presupuesto. Siendo así, el alcalde Juan Valentín Navarro Jiménez no ha incurrido en la causal de vacancia que se le atribuye, por lo que, en este extremo, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo materia de impugnación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Abraham Martínez de la Cruz y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 034-2016-MDSJL, de fecha 4 de julio de 2016, que declaró improcedente la vacancia de Juan Valentín Navarro Jiménez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1458208-1

Confirman venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1255-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01338

ONPE

Adquisición de kit electoral

Lima, once de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Jhim Edwin Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, contra el Oficio N° 001368-2016-SG/ONPE, de fecha 28 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y relacionado con la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria.

ANTECEDENTES**Sobre la solicitud y venta del kit electoral**

El 14 de julio de 2016, Jacinto Liberato Picón Fernández solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), específicamente a la Oficina Regional de Coordinación de Huaraz, la expedición de formatos para la recolección de firma de adherentes (kit electoral) para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Distrital de Acobamba, esto es, del alcalde Jhim Edwin Lara Vivar y de los regidores Martel Leonor Benigno Alcántara, Hamilton Rivelino Canches Zamora, Erico Ponte Contreras y Grimalda Lázaro Benigno.

A través de la Carta N° 001045-2016-SGACTD-SG/ONPE, de fecha 22 de julio de 2016, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE comunica al solicitante la procedencia de su petición al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ONPE.

Sobre el pedido de nulidad interpuesto contra la Carta N° 001045-2016-SGACTD-SG/ONPE y la respuesta emitida por la ONPE

Posteriormente, el 5 de setiembre de 2016, el alcalde Jhim Edwin Lara Vivar solicita la nulidad de la aprobación de venta de los formatos para la recolección de adherentes (kit electoral), pues considera que los motivos que sustentan el procedimiento de revocatoria son contrarios a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante, LDPCC).

La ONPE, a través del Oficio N° 001368-2016-SG/ONPE, de fecha 28 de setiembre de 2016, informó lo siguiente:

i) De conformidad al artículo 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la apelación interpuesta se considera como una denuncia.

ii) La petición de revocatoria formulada cumple con los requisitos establecidos por el TUPA de la ONPE y con los requisitos de validez que se contemplan en el artículo 3 de la LPAG.

Sobre el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 001368-2016-SG/ONPE

El 6 de octubre de 2016, el alcalde Jhim Edwin Lara Vivar interpone ante este organismo electoral recurso de apelación contra el Oficio N° 001368-2016-SG/ONPE.

A través del citado medio impugnatorio, la autoridad edil pretende que el Jurado Nacional de Elecciones revoque la decisión de la ONPE contenida en la Carta N° 001045-2016-SGACTD-SG/ONPE, por cuanto la aprobación de la venta del kit electoral carecería de fundamentos, tal como lo exige el artículo 21 de la LDPCC, ya que solo se ha efectuado una narración genérica de un conjunto de supuestas promesas electorales que no se encuentran en el Plan de Gobierno Municipal. Así también, refiere que la Oficina Regional de Coordinación de Huaraz de la ONPE no cuestionó ni observó tal incumplimiento y mucho menos consideró que tenían legitimidad para obrar en el procedimiento de venta.

CONSIDERANDOS**Cuestiones generales**

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú reconocen a la ciudadanía el derecho a participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocación de autoridades.

2. A partir de ambos enunciados constitucionales, se tiene que la revocatoria del mandato es un derecho de control reconocido a la ciudadanía, por el cual esta puede destituir mediante votación a una autoridad de

elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegido.

3. Definida la naturaleza de este derecho, cabe señalar que, al igual que los derechos de participación política, no obstante se encuentra reconocida en la norma suprema, para su ejercicio ordenado requiere de un desarrollo legislativo que concrete los requisitos y el procedimiento a seguir para su pleno ejercicio. Así, en el caso peruano, la LDPCC es la norma donde el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, así como las condiciones y el procedimiento para la materialización de este derecho fundamental.

4. Dicho esto, el artículo 20, incisos a y b, de la LDPCC, especifica que las autoridades que pueden ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, en el ámbito municipal, son los alcaldes y regidores; y en el ámbito regional, los gobernadores, vicegobernadores y consejeros. Así también, en el inciso c se prevé que pueden ser revocados los jueces de paz que provengan de elección popular.

5. Con relación a los requisitos y al procedimiento para impulsar un proceso de revocatoria de mandato, se tiene que a través de la Ley N° 30315, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de abril de 2015, se modificaron, entre otros, los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Así, en lo que respecta a ambos artículos, se estableció lo siguiente:

Artículo 21.- Procedencia de solicitud de revocatoria

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

Artículo 22.- Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.

6. De las normas expuestas, se tiene que la consulta de revocatoria de autoridades regionales y municipales es un proceso de calendario fijo previsto para el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato. Es decir, que para el periodo de gobierno regional y de gobierno municipal en curso, la consulta popular se realizará el domingo 11 de junio de 2017.

7. Así también, es de verse que para la concretización de la revocatoria, la ley diseña la manera en que intervendrán los organismos autónomos que forman



parte del Sistema Electoral. En lo relativo a la ONPE, esta es responsable de la venta de los kits electorales y de calificar las solicitudes de revocatoria. Por su parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec) es competente para realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes que se acompaña a la solicitud de revocatoria (artículo 6, último párrafo, de la LDPCC), así como de elaborar el padrón electoral. Por último, al Jurado Nacional de Elecciones le corresponde resolver las apelaciones contra la denegatoria de solicitud de revocatoria, asimismo convocar a consulta popular y, finalmente, proclamar los resultados.

8. Con relación a la adquisición de kits electorales para promover la revocatoria, la LDPCC señala que esta se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades municipales y regionales, resultando competencia de la ONPE la expedición del conjunto de formularios que conforman un kit electoral que deberán ser empleados para la recolección de firmas que han de acompañar a una solicitud de revocatoria.

Análisis del caso concreto

9. A través del recurso de apelación formulado por Jhim Edwin Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, se cuestiona que la ONPE haya expedido los formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para ejercer el derecho de revocatoria, solicitado por Jacinto Liberato Picón Fernández.

10. El recurrente alega que la ONPE al momento de aprobar la venta del kit electoral no observó ni cuestionó que la solicitud de compra carecería de una debida fundamentación, tal como lo exige el artículo 21 de la LDPCC, esto, por cuanto, dicha entidad solo habría efectuado una narración genérica de un conjunto de supuestas promesas electorales que no son parte del Plan de Gobierno Municipal que presentó durante el proceso de elecciones municipales 2014. Así también, señala que la ONPE no los consideró parte en el procedimiento de venta del kit electoral, lo cual desconoció la legitimidad para obrar con la que contaban para oponerse a dicha venta.

11. En forma previa, cabe precisar que, tal como mencionó este Supremo Tribunal Electoral en el acuerdo del 28 de mayo de 2012, en los procedimientos vinculados a los procesos de revocatoria de autoridades a cargo de los entes electorales administrativos (ONPE y Reniec), se deben optimizar no solo el principio de publicidad, sino fundamentalmente el derecho al debido procedimiento de las autoridades a las que se pretende revocar con la solicitud presentada.

12. Así las cosas, toda vez que la venta de un kit electoral y la posterior recolección de firmas, podría conllevar el término del mandato para el cual la autoridad fue elegida, es deber de los organismos autónomos que conforman el Sistema Electoral garantizar el respeto irrestricto de su derecho de defensa. En tal sentido, este colegiado electoral es competente para conocer los cuestionamientos a la venta de kits electorales cuando se considere que no se ha cumplido con fundamentarla, según los parámetros establecidos en el artículo 21 de la LDPCC.

13. En el presente caso, corresponde verificar si la adquisición del kit electoral de revocatoria contra la autoridad apelante se encuentra debidamente fundamentada.

14. De autos, se aprecia que el sustento de la solicitud de expedición de kit electoral para promover la revocatoria del alcalde Jhim Edwin Lara Vivar, así como de los regidores se basa en los siguientes hechos:

a) Pérdida de confianza de la población hacia sus autoridades, por el incumplimiento de las promesas ofrecidas durante la campaña electoral, entre otros, pavimentación de calles y veredas del distrito y de los centros poblados, construcción de la escuela primaria de Quilca, construcción de local inicial de Quilca, mejoramiento de agua potable, desagüe y otros.

b) Los regidores desconocen sus funciones de fiscalización, no dan información al pueblo de las acciones de fiscalización realizadas.

15. Dicho esto, se advierte que los fundamentos alegados por el promotor de la revocatoria no hacen mención a causal de vacancia o suspensión, ni mucho menos a delito alguno. En esa medida, los fundamentos expuestos en dicho extremo no son contrarios a lo reglado por el artículo 21 de la LDPCC.

16. Así también, de los fundamentos que expone el promotor se hacen mención, en primer lugar, a una pérdida de confianza hacia sus autoridades, elemento que si bien sí puede ser utilizado como argumento para sustentar el inicio de un procedimiento de revocatoria, no es necesario que sea probado. De igual forma, en segundo lugar, con relación al supuesto incumplimiento de un conjunto de ofertas electorales que sustentarían la alegada pérdida de confianza, estas no deben ser probadas en lo relativo a que hayan sido efectuadas por la autoridad sujeta al procedimiento de revocatoria, pues la dinámica de una campaña electoral no permite a los organismos electorales conocer la totalidad de las ofertas que realizan los candidatos hacia los electores, aparte de las explicitadas en los planes de gobierno que se registran durante el proceso y las que son denunciadas como propaganda prohibida.

17. De ello, se tiene que lo que pretende el alcalde al cuestionar la venta del kit electoral de revocatoria, es que la ONPE, así como el Jurado Nacional de Elecciones, en apelación, verifiquen en los hechos el cumplimiento o no de supuestas promesas electorales que justifiquen el argumento de la pérdida de confianza, lo cual, como se ha señalado, no le corresponde a esta judicatura, máxime cuando el artículo 21 de la LDPCC solo proscribió el usar argumentos vinculados a las causales de vacancia y delitos. Esto, como es evidente, no puede ser amparado, toda vez que la competencia de este organismo electoral es verificar la existencia de una fundamentación adecuada, mas no de que la misma deba ser probada.

18. En consideración a ello, se aprecia que al momento de expedir el kit electoral impugnado, la fundamentación expuesta para su adquisición cumplía con la normativa vigente, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la aprobación de la venta del kit electoral.

19. Sin perjuicio de lo expuesto, tal como se expuso en la Resolución N° 1101-2016-JNE, del 12 de agosto de 2016, "en futuros casos la Jefatura de la ONPE deberá expedir una resolución calificando si la solicitud de venta de kit para revocatoria satisface la exigencia de 'estar fundamentada y no probada', siendo este el paso previo para que los promotores puedan proceder a la recolección de firmas de adherentes. Satisfecho este paso -esto es, que los fundamentos de la solicitud no hagan referencia a las causales de vacancia, suspensión y delitos- la ONPE en su momento debe dar publicidad que de igual forma exige la ley. De no ser así, la venta de kit para los procesos de revocatoria carecerían de razonabilidad, puesto que, resulta contraria a toda lógica que, una vez recolectadas las firmas recién se someta a valoración si el sustento en que se efectuaron se subsume en las prohibiciones establecidas en el artículo 21 de la LDPCC".

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhim Edwin Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash y, en consecuencia, CONFIRMAR la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria solicitado por Jacinto Liberato Picón Fernández.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-01338

ONPE

Adquisición de kit electoral

Lima, once de noviembre de dos mil dieciséis

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jhim Edwin Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, en contra el Oficio N° 001368-2016-SG/ONPE, de fecha 28 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y relacionado con la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS:

1. La Constitución Política en sus artículos 2, numeral 17, y 31 reconoce al ciudadano los derechos de participación política mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. También les reconoce el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

2. A partir de ambos enunciados, se advierte que los derechos de participación política han sido reconocidos como derechos fundamentales de los ciudadanos. Así también, para su ejercicio ordenado el constituyente a otorgado la atribución de desarrollar en concreto su contenido al legislador.

3. Así, los derechos de participación política se constituyen como herramientas constitucionales de control de los ciudadanos sobre sus autoridades, que en el caso particular del derecho de revocación, se aplica sobre las autoridades electas por voto popular, a modo de una elección a la inversa, a fin de legitimar ya no la elección sino la gestión de gobierno de las autoridades electas.

4. Dicho esto, toda vez que los derechos de participación política —entre ellos el derecho de revocación— son derechos fundamentales, la configuración legal que realice sobre estos el legislador no debe anular o restringir en exceso su ejercicio efectivo. De igual manera, toda interpretación que se realice a las leyes que lo desarrollan, por parte de los órganos del Estado, deberá ser con criterios restrictivos y en el sentido que favorezca la esencia y el ejercicio del derecho.

5. En el Perú, la LDPCC es la norma de desarrollo del derecho fundamental de revocatoria, siendo que a través de esta el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a dicho mecanismo de control a cargo del cuerpo electoral que lo eligió. Esta

ley será también la que desarrolle la totalidad de requisitos y procedimiento a ser cumplidos para su ejercicio por la ciudadanía.

6. En el presente caso, teniendo en cuenta la pretensión de los recurrentes corresponderá resolver, en primer lugar, si guardan legitimidad para cuestionar la venta de un kit electoral.

7. Al respecto, en opinión del suscrito, la adquisición de un kit electoral no supone *per se* la aprobación de una solicitud de revocatoria y menos aún el inicio de dicho procedimiento; por el contrario, su compra solo supone un insumo para el cumplimiento de uno de los requisitos de obligatoria presentación para accionar este mecanismo de control, esto es, la recolección de no menos de 25% de firmas de adherentes de una circunscripción electoral; la cual, posteriormente será anexada a una solicitud formal fundamentada pero no probada que no contenga los supuestos de vacancia, suspensión y delitos, tal como lo prevén los artículos 21 y 22 de la LDPCC.

8. De la diferencia expuesta, se tiene que la relación que se establezca entre el adquirente del kit electoral y la ONPE es una de naturaleza bilateral, no siendo procedente que sea cuestionada por un tercero. En efecto, el aceptar una etapa de cuestionamientos a la simple compra de un kit electoral supondría establecer vía interpretación condiciones no estipuladas ni deseadas por la Constitución ni la LDPCC, que dificultaría aún más el ejercicio de este derecho fundamental.

9. Por ello, no resulta posible introducir mayores requisitos o condiciones para el inicio de un procedimiento de revocatoria, sin desnaturalizar el ejercicio de este derecho ciudadano, y más aún cuando tales requisitos o cuestionamientos se den en una etapa inicial como la adquisición del kit electoral, cuya compra solo permite la recolección de firmas de adherentes más no aseguran la futura presentación de la solicitud de revocatoria.

10. Lo anterior no niega que una autoridad pueda cuestionar el inicio de un procedimiento de revocatoria en su contra. Este, tal como lo hemos deslizado, podrá ser efectuado en la etapa de presentación de solicitud de revocatoria con los requisitos que exige la LDPCC. De ello, la ONPE en dicho procedimiento recién deberá verificar no solo el cumplimiento de los requisitos para aprobar una solicitud de revocatoria, sino también proceder a absolver los cuestionamientos que una autoridad realice contra los argumentos que lo sustentan.

11. De otra parte, el que en un momento determinado una solicitud de revocatoria contenga entre sus argumentos causales de vacancia, suspensión y delitos, no debe significar que la ONPE rechace liminarmente el pedido. Por el contrario, dicha entidad deberá trasladar al ciudadano promotor las observaciones a ser levantadas de la solicitud, siendo que solo en caso de no efectuarlas dentro del plazo que se le otorgue, recién se procederá a rechazar el pedido.

12. En resumen, al encontrarnos solo frente a un procedimiento administrativo de adquisición de un kit electoral para la recolección de firmas de adherentes para revocatoria y no ante la presentación de una solicitud de consulta popular de revocatoria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LDPCC, las impugnaciones formuladas por el alcalde Jhim Edwin Lara Vivar, deben ser declaradas improcedentes en tanto carecen de legitimidad para obrar en el procedimiento de venta de kit electoral promovido por Jacinto Liberato Picón Fernández.

Por estas razones, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente voto, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, considero que se debe declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Jhim Edwin Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, por falta de legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo relacionado con la venta de formatos para

la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1458208-2

Confirman venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria de alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes

RESOLUCIÓN N° 1256-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01359

ONPE

Adquisición de kit electoral

Lima, once de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Elard Adrián Hurtado Retamozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en contra del Oficio N° 001326-2016-SG/ONPE, emitida por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, relacionada con la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud y venta del kit electoral

El 28 de junio de 2016, el ciudadano Rigoberto Martín Sarmiento Cárcamo solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la expedición de formatos para la recolección de firma de adherentes (kit electoral) para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Distrital de Majes, esto es, del alcalde Elard Adrián Hurtado Retamozo.

A través de la Carta N° 000759-2016-SGACTD-SG/ONPE, del 4 de julio de 2016, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE comunica al solicitante la procedencia de su petición al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ONPE.

Sobre el recurso de nulidad interpuesto contra la Carta N° 000759-2016-SGACTD-SG/ONPE y las respuestas emitidas por la ONPE

Posteriormente, el 11 de agosto de 2016, el alcalde Elard Adrián Hurtado Retamozo solicita se declare la nulidad de la Carta N° 000759-2016-SGACTD-SG/ONPE, en el que cuestiona la aprobación de los formatos para la recolección de adherentes (kit electoral), pues considera que los fundamentos de la solicitud se refieren a delitos.

La ONPE, a través del Oficio N° 001326-2016-SG/ONPE, del 19 de setiembre de 2016, informa al alcalde Elard Adrián Hurtado Retamozo lo siguiente:

i) De conformidad al artículo 105 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en concordancia con el artículo 10 del citado cuerpo normativo, la impugnación presentada por el alcalde Elard Adrián Hurtado Retamozo debe ser considerada como una denuncia.

ii) De la revisión de los requisitos de admisibilidad presentados para la compra del kit electoral, se advierte que dicho acto administrativo resulta ser válido y jurídicamente eficaz.

Sobre el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 001326-2016-SG/ONPE

El 27 de setiembre de 2016, el alcalde Elard Adrián Hurtado Retamozo interpuso recurso de apelación en contra del Oficio N° 001326-2016-SG/ONPE. La autoridad municipal señala como fundamentos de su recurso impugnatorio lo siguiente:

i) El ciudadano Rigoberto Martín Sarmiento Cárcamo no ha cumplido con el requisito de fundamentar la solicitud conforme lo instituye el tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC), y más bien realiza una narración de hechos que no corresponden a una solicitud de revocatoria, y menos obedecen a una solicitud de revocatoria, cual tal exigencia en la práctica es ejercida por la ONPE, cuando requiere que las solicitudes de compra de kit electoral deben estar sustentadas preferentemente en incumplimientos de propuestas y programas plasmados en el respectivo plan de gobierno presentados durante las elecciones municipales 2014.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a la ciudadanía el derecho a participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocación de autoridades.

2. A partir de ambos enunciados constitucionales, se tiene que la revocatoria del mandato es un derecho de control reconocido a la ciudadanía, por el cual esta puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegido.

3. Definida la naturaleza de este derecho, cabe señalar que, al igual que los derechos de participación política, no obstante se encuentra reconocida en la norma suprema, para su ejercicio ordenado requiere de un desarrollo legislativo que concrete los requisitos y el procedimiento a seguir para su pleno ejercicio. Así, en el caso peruano, la LDPCC es la norma donde el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, así como las condiciones y el procedimiento para la materialización de este derecho fundamental.

4. Dicho esto, el artículo 20, incisos *a* y *b*, de la LDPCC, especifica que las autoridades que pueden ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, en el ámbito municipal, son los alcaldes y regidores; y en el ámbito regional los gobernadores, vicegobernadores y consejeros. Así también, en el inciso *c* se prevé que pueden ser revocados los jueces de paz que provengan de elección popular.

5. Con relación a los requisitos y procedimiento para impulsar un proceso de revocatoria de mandato, se tiene que a través de la Ley N° 30315, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de abril de 2015, se modificaron, entre otros, los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Así, en lo que respecta a ambos artículos, se estableció lo siguiente:

Artículo 21.- Procedencia de solicitud de revocatoria

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el periodo del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

Artículo 22.- Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.

6. De las normas expuestas, se tiene que la consulta de revocatoria de autoridades regionales y municipales es un proceso de calendario fijo previsto para el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato, es decir, que para el periodo de gobierno regional y de gobierno municipal en curso, la consulta popular se realizará el domingo 11 de junio de 2017.

7. Así también, es de verse que para la concretización de la revocatoria, la ley diseña la manera en que intervendrán los organismos autónomos que forman parte del Sistema Electoral. En lo relativo a la ONPE, esta es responsable de la venta de los kits electorales y de calificar las solicitudes de revocatoria; por su parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) es competente para realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes que se acompaña a la solicitud de revocatoria (artículo 6, último párrafo, de la LDPCC), así como de elaborar el padrón electoral y, por último, al Jurado Nacional de Elecciones corresponde resolver las apelaciones contra la denegatoria de solicitud de revocatoria, así como convocar a consulta popular y, finalmente, proclamar los resultados.

8. Con relación a la adquisición de kits electorales para promover la revocatoria, la LDPCC señala que esta se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades municipales y regionales, resultando competencia de la ONPE la expedición del conjunto de formularios que conforman un kit electoral que deberán ser empleados para la recolección de firmas que han de acompañar a una solicitud de revocatoria.

Análisis del caso concreto

9. A través del recurso de apelación formulado por Elard Adrián Hurtado Retamozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, se cuestiona que la ONPE haya expedido los formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para ejercer el derecho de revocatoria, solicitado por el ciudadano Rigoberto Martín Sarmiento Cárcamo. En efecto, el recurrente alega que la solicitud de venta de kit electoral para revocatoria, carece evidentemente de fundamentos, por cuanto el ciudadano solicitante no ha cumplido con el requisito de fundamentar la solicitud conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 21 de la LDPCC y más bien realiza una narración de supuestos hechos que no corresponden a una solicitud de revocatoria.

10. Asimismo, el recurrente, en su escrito de nulidad, de fecha 11 de agosto de 2016, sostiene que lo narrado y detallado por el promotor de la revocatoria y que tiene como subtítulo "argumentos de iniciativa de revocatoria", no se trata de fundamentos de revocatoria de autoridad municipal, sino que ambos argumentos están referidos única y exclusivamente a presuntos y negados hechos delictivos, como también de suspensión que prohíbe el artículo 21 de la LDPCC. Agrega a ello, que el primero de los argumentos deja entrever que el recurrente

estaría incurriendo en un presunto delito contra el medio ambiente y la salud, y el segundo, que está referido a una supuesta inconducta funcional de una subgerente, hecho que tampoco se trata de una conducta cuestionable que atañe directamente a la función de alcalde, y que, en todo caso, podría acarrear eventualmente su suspensión.

11. Dicho ello, en forma previa, cabe precisar que, tal como mencionó este Supremo Tribunal Electoral en el Acuerdo del 28 de mayo de 2012, en los procedimientos vinculados a los procesos de revocatoria de autoridades a cargo de los entes electorales administrativos (ONPE y RENIEC), se deben optimizar no solo el principio de publicidad, sino fundamentalmente el derecho al debido procedimiento de las autoridades a las que se pretende revocar con la solicitud presentada.

12. Así las cosas, toda vez que la venta de un kit electoral y la posterior recolección de firmas podría conllevar el término del mandato para el cual la autoridad fue elegida, es deber de los organismos autónomos que conforman el Sistema Electoral garantizar el respeto irrestricto de su derecho de defensa. En tal sentido, este colegiado electoral es competente para conocer los cuestionamientos a la venta de kits electorales cuando se considere que no se ha cumplido con fundamentarla según los parámetros establecidos en el artículo 21 de la LDPCC.

13. En el presente caso, corresponde verificar si los fundamentos que sustentan la adquisición del kit electoral de revocatoria contra la autoridad apelante mencionan las causales de vacancia, suspensión o delitos que se encuentran prohibidos por el artículo antes citado; por cuanto, estos son supuestos de hecho excluidos para la promoción de un proceso de revocatoria.

14. De autos se aprecia que la solicitud de expedición de kit electoral para promover la revocatoria del alcalde Elard Adrián Hurtado Retamozo, se sustenta en dos hechos, tal como lo afirma la propia autoridad, los cuales son:

a) "Mal uso de los recursos públicos ya que se construyó pozas de oxidación que viene contaminando el medio ambiente con olores insoportables, perjudicando a la población del distrito de Majes, y a pesar de los reclamos de los pobladores, hace caso omiso a los mismos, minimizando tales hechos".

b) "Incapacidad en la administración pública, ya que como titular de pliego y máxima autoridad, debe llamar la atención a sus funcionarios que maltratan a los administrados, tal es el caso que Subgerente de Formalización y Titulación de Predios abogada Carmen Mercedes Rondón Rodríguez, maltrata a los administrados, y resuelve sus solicitudes no respetando la Ley 27444, mediante actos administrativos incoherentes, teniendo pleno conocimiento de estos hechos el alcalde y a pesar de todo le da su respaldo, haciendo caso omiso a los administrados indicándoles que hagan lo que quieran".

15. Dicho esto, se advierte que los fundamentos alegados por el promotor de la revocatoria no hacen mención a causal de vacancia o suspensión, ni mucho menos a delito alguno. Por el contrario, es la propia autoridad apelante quien considera que los fundamentos que sirvieron de sustento para la adquisición del kit electoral debieron ser enmarcados y tipificados como delitos contemplados en el Código Penal y como causal de suspensión.

16. De ello, se tiene que lo que pretende el alcalde, al cuestionar la venta del kit electoral de revocatoria, es que la ONPE subsuma en diferentes tipos penales o causales de suspensión los fundamentos expresados por el promotor para la venta del kit. Ello como es evidente no puede ser amparado, toda vez que solo el órgano competente es el que puede adecuar las conductas como hechos punibles.

17. En consideración a ello, se aprecia que al momento de expedir el kit electoral, la fundamentación expuesta para su adquisición cumplía con la normativa vigente, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la aprobación de la venta del kit electoral.

18. Sin perjuicio de lo expuesto, a consideración de este colegiado electoral, en futuros casos la Jefatura

de la ONPE deberá expedir una resolución calificando si la solicitud de venta de kit para revocatoria satisface la exigencia de “estar fundamentada y no probada”, siendo este el paso previo para que los promotores puedan proceder a la recolección de firmas de adherentes. Satisfecho este paso —esto es, que los fundamentos de la solicitud no hagan referencia a las causales de vacancia, suspensión y delitos— la ONPE en su momento debe dar publicidad que de igual forma exige la ley. De no ser así, la venta de kit para los procesos de revocatoria carecerían de razonabilidad, puesto que resulta contraria a toda lógica que, una vez recolectadas las firmas recién se someta a valoración si el sustento en que se efectuaron se subsume en las prohibiciones establecidas en el artículo 21 de la LDPPC.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del magistrado doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elard Adrián Hurtado Retamozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en contra del Oficio N° 001326-2016-SG/ONPE, emitida por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y, en consecuencia, CONFIRMAR la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria, solicitado por el ciudadano Rigoberto Martín Sarmiento Cárcamo.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-01359
ONPE
Adquisición de kit electoral

Lima, once de noviembre de dos mil dieciséis.

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Elard Adrián Hurtado Retamozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en contra del Oficio N° 001326-2016-SG/ONPE, emitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, relacionada con la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria, emito el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 2, numeral 17, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Asimismo, esta norma señala que los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

2. Por su parte, el artículo 31 de la Carta Magna dispone que los ciudadanos tienen derecho a participar

en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Dicho precepto además les reconoce el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

3. A partir de este marco normativo, se advierte que el derecho humano a la participación política en nuestro ordenamiento jurídico se concretiza, entre otras formas, mediante los denominados derechos de control de los ciudadanos sobre sus autoridades, que en el caso particular del derecho de revocación, se aplica sobre las autoridades municipales electas por votación popular, a modo de una elección inversa, y tiene por finalidad legitimar ya no la elección, sino la gestión de gobierno de dichas autoridades.

4. Ahora bien, bajo el alcance de los enunciados constitucionales antes citados, igualmente se advierte que el constituyente le ha otorgado al Congreso de la República la atribución de desarrollar a nivel legal el derecho a la participación política. En este sentido, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (LDPPC) es la norma de desarrollo del derecho fundamental de revocatoria, cuerpo normativo en el cual, además de especificarse qué autoridades de elección popular son pasibles de ser sometidas a dicho mecanismo de control a cargo del cuerpo electoral que lo eligió, también se desarrollan los requisitos y procedimiento a ser cumplidos para su ejercicio.

5. Dicho ello, toda vez que los derechos de participación política —entre ellos, el derecho de revocación— son derechos fundamentales, la configuración legal que realice sobre estos el legislador no debe anular o restringir en exceso su ejercicio efectivo. De la misma forma, atendiendo a su naturaleza jurídica de derechos humanos, toda interpretación que los órganos del Estado realicen a las leyes que desarrollan los derechos de participación política, deberá favorecer la esencia y el ejercicio de estos.

6. En el presente caso, teniendo en cuenta la pretensión del recurrente corresponde resolver, en primer lugar, si este tiene legitimidad para cuestionar la venta del kit electoral de revocatoria por parte de la ONPE al promotor de la consulta, el ciudadano Rigoberto Martín Sarmiento Cárcamo.

7. Al respecto, en opinión del suscrito, la adquisición del kit electoral no supone la aprobación de la solicitud de revocatoria, ni tampoco el inicio de dicho procedimiento, sino constituye un insumo que luego se deberá presentar para el cumplimiento de los requisitos formales para accionar este mecanismo de control, esto es, la recolección de no menos de 25 % de firmas de adherentes de una circunscripción electoral. En efecto, el kit electoral, que contiene los planillones para la recolección de listas de adherentes, así como una serie de formatos, documentos y un CD-ROM, será anexada a una solicitud formal fundamentada, pero no probada que, además, no deberá contener los supuestos de vacancia, suspensión y delitos, tal como lo prevén los artículos 21 y 22 de la LDPPC.

8. De la precisión antes expuesta, se concluye que la relación que se establece entre el adquirente del kit electoral y la ONPE es de naturaleza bilateral, no pudiendo, al menos en esta etapa, admitirse la intervención de un tercero, como lo es, en el presente caso, la autoridad municipal en contra de quien se solicitará luego la consulta popular de revocatoria. Y es que, el aceptar cuestionamientos a la solicitud de compra del kit electoral supondría establecer etapas no estipuladas ni deseadas por la Constitución ni la LDPPC, que dificultaría el ejercicio de este derecho fundamental.

9. Por todo ello, considero que no resulta posible introducir mayores requisitos o condiciones para la compra del kit electoral de revocatoria, o aceptar la intervención o cuestionamientos de terceros a la adquisición de dichos formatos y documentos, sin desnaturalizar el ejercicio de este derecho ciudadano, más aún cuando nos encontramos en una etapa preliminar y la compra del kit electoral únicamente está destinada a la recolección de firmas de adherentes, pero no asegura la futura presentación o aceptación de la solicitud de consulta

popular de revocatoria.

10. Lo anterior, por cierto, no niega que una autoridad pueda cuestionar el procedimiento o solicitud de consulta popular de revocatoria. Sin embargo, a consideración del suscrito, este cuestionamiento podrá ser efectuado en la etapa de presentación y calificación de la solicitud de revocatoria, y vía apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. De ahí que, la ONPE en dicho procedimiento deberá verificar no solo el cumplimiento de los requisitos para aprobar la solicitud de consulta popular de revocatoria, sino también absolver los cuestionamientos que una autoridad formule en contra de los argumentos que lo sustentan.

11. De otra parte, ya en el procedimiento de solicitud de consulta popular de revocatoria, el hecho de que una solicitud de revocatoria contenga entre sus argumentos causales de vacancia, suspensión y delitos, no debe significar que la ONPE rechace liminarmente el pedido. Por el contrario, dicha entidad deberá trasladar al ciudadano promotor las observaciones a ser levantadas de la solicitud, y solo en caso de no efectuarlas dentro del plazo que se le otorgue, recién se procederá a rechazar el pedido.

12. En resumen, al encontrarnos solo frente a un procedimiento administrativo de adquisición de un kit electoral para la recolección de firmas de adherentes para revocatoria y no ante la presentación de una solicitud de consulta popular de revocatoria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LDPCC, la impugnación formulada por el alcalde Elard Adrián Hurtado Retamozo debe ser declarada improcedente en tanto carece de legitimidad para obrar en el procedimiento de compra de kit electoral promovido por el ciudadano Rigoberto Martín Sarmiento Cárcamo.

Por estas razones, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente voto, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, considero que se debe declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Elard Adrián Hurtado Retamozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por falta de legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo relacionado con la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1458208-3

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4801-2016-MP-FN

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7266-2016-MP-FN-OREF, de fecha 16 de noviembre de 2016, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el abogado Luis Alfredo Dorador Carrión, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura, cumplirá 70 años de edad, el 27 de noviembre del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional

de Identidad y la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, en vía de regularización, a partir del 27 de noviembre de 2016, al abogado Luis Alfredo Dorador Carrión, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 153-2015-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 157-1996-CNM, de fecha 14 de octubre de 1996.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-1

Aceptan renunciaciones de fiscales en los Distritos Fiscales de La Libertad, Loreto, Ucayali y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4802-2016-MP-FN

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1972-2016-MP-PJFS-LL, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable de la abogada Nancy Soledad Chávez Torres, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 18 de noviembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar en vía de regularización, la renuncia formulada por la abogada Nancy Soledad Chávez Torres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2055-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015; con efectividad al 18 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de

Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4803-2016-MP-FN**

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2514-2016-FS/CFEMA-FN, suscrito por la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, mediante el cual, remite el oficio N° 976-2016-MP-FN-FEMA-LORETO-Maynas, en el que eleva la de renuncia del abogado Héctor Muñoz Huallpamaita, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 24 de octubre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar en vía de regularización, la renuncia formulada por el abogado Héctor Muñoz Huallpamaita, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3784-2016-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2016; con efectividad al 24 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4804-2016-MP-FN**

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2489-2016-FS/CFEMA-FN, suscrito por la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, mediante el cual, eleva la renuncia del abogado Julio César Díaz Limay, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con Sede en Atalaya, por motivos estrictamente personales y de salud, con efectividad al 30 de noviembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Julio César Díaz Limay, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con Sede en Atalaya, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1376-2015-MP-FN y N° 5935-2015-MP-FN, de fechas 17 de abril y 25 de noviembre de 2015, respectivamente; con efectividad al 30 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4805-2016-MP-FN**

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6875-2016-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Mercedes Rojas Vargas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, por motivos estrictamente personales y de salud, con efectividad al 29 de noviembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Mercedes Rojas Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3442-2016-MP-FN y N° 3962-2016-MP-FN, de fechas 08 de agosto y 08 de septiembre de 2016; respectivamente, con efectividad al 29 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4806-2016-MP-FN**

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 25 de noviembre de 2016, mediante el cual, la abogada Pilar Elva Paucar Álvarez, formula su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, por motivos personales, con efectividad al 24 de noviembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar en vía de regularización, la renuncia formulada por la abogada Pilar Elva Paucar Álvarez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3444-2016-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2016; con efectividad al 24 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-6

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Lima y Ventanilla**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4807-2016-MP-FN**

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1111-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, para los Despachos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas y Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas, las mismas que a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nathalie Quispe Espezua, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Hansy Huamán Lagos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4810-2016-MP-FN**

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Hilda Gutierrez Pariona, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de de Fiscales Transitorios de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Ingrid Araceli Carhuallanqui Contreras, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de de Fiscales Transitorios de Familia de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4811-2016-MP-FN**

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6881-2016-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien formula propuesta para cubrir una plaza vacante dentro del subsistema a su cargo.

Que, encontrándose vacante la plaza de fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Margarita Cristina Poicón Vallejos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-11

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en los Distritos Fiscales del Callao, La Libertad y Ayacucho, y disponen traslado de 2 plazas del Distrito Fiscal de Junín al Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4808-2016-MP-FN

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4878-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Carla Giannina Linares Chipana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6268-2015-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Carla Giannina Linares Chipana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4809-2016-MP-FN

Lima, 28 de noviembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1996-2016-MP-PJFS-LL, cursado por la abogada Celia Esther Goicochea Ruiz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la adecuación a las nuevas normas legales promulgadas para contrarrestar la inseguridad ciudadana y a la alta incidencia delictiva que se viene registrando en el

Distrito Fiscal de La Libertad, se ha originado un aumento desmedido de su carga laboral, de manera que se presenta la necesidad de incrementar la cantidad del personal fiscal para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, mediante los oficios Nros. 023 y 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos fiscales titulares; por lo tanto, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de La Libertad, en beneficio de los justiciables.

Que, a través del oficio N° 745-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 04 de octubre de 2016, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de las denuncias ingresadas en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas por cada Distrito Fiscal, al 30 de junio de 2016.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal en el Distrito Fiscal de La Libertad, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a que, a la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, del Distrito Fiscal de Junín, puede afrontar la carga laboral asignada, se hace necesario, que algunas de sus plazas fiscales puedan trasladarse hacia el Distrito Fiscal de La Libertad, a fin de fortalecer la función fiscal y brindar apoyo a las fiscalías que actualmente tienen una sobrecarga procesal. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dichas plazas fiscales deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutive que disponga el traslado hacia el Distrito Fiscal de La Libertad, de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, del Distrito Fiscal de Junín; para lo cual debe tenerse presente que todas las plazas señaladas son de carácter permanente y cuentan con el presupuesto respectivo, a ser cubiertas por fiscales provisionales.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, del Distrito Fiscal de Junín, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, del Distrito Fiscal de Junín, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, del Distrito Fiscal de Junín, al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Luz Marina León Collantes, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corporativa de Pataz, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2751-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Alberto Pinedo Sandoval, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6211-2015-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2015.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Luz Marina León Collantes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Carlos Alberto Pinedo Sandoval, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Octavo.- Nombrar a la abogada Luz Angélica Saráchaga Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y La Libertad, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo.- Disponer que las plazas fiscales mencionadas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución, sean cubiertas únicamente con fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Junín y La Libertad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Junín y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1458439-9

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban las "Disposiciones para la admisión de las solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000259-2016-J/ONPE

Lima, 27 de noviembre de 2017

VISTOS: el Informe N° 000736-2016-SGACTD-SG/ONPE de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, el Memorando N° 001373-2016-SG/ONPE de la Secretaría General; así como el Informe N° 000451-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 31° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

(LDPCC), reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante la revocación de autoridades, entre ellas de autoridades regionales y municipales;

La Ley N° 30315, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, dispuso significativos cambios en los artículos 21° y 22° de la referida Ley, relacionadas a la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades, estableciendo que la consulta de revocatoria de autoridades regionales y municipales es un proceso de calendario fijo previsto para el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato. En ese sentido, para el periodo de gobierno regional y municipal en curso, la consulta popular se realizará el domingo 11 de junio de 2017;

Asimismo, el artículo 21° de la LDPCC establece como competencias de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la recepción de las solicitudes de revocatoria de autoridades, así como la resolución de las mismas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, teniendo que cursar comunicación al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) sobre las solicitudes admitidas para que proceda a convocar a consulta popular de revocatoria;

Por otro lado, mediante Resolución N° 1012-2016-JNE el Jurado Nacional de Elecciones estableció el número mínimo de adherentes para ejercer los derechos de participación ciudadana sobre la base del padrón electoral nacional, así como sobre la base del padrón electoral departamental, provincial y distrital, según el caso, de acuerdo a los porcentajes señalados por ley, detallando la aplicación de los porcentajes de acuerdo al número de electores de cada circunscripción departamental, provincial y distrital; asimismo, en la mencionada Resolución se aprueba el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria de autoridades regionales y municipales del periodo 2015-2018;

De acuerdo a lo señalado, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a través del Informe de vistos propone a la Secretaría General la aprobación de las "Disposiciones para la admisión de las solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales"; disposiciones que tienen naturaleza obligatoria para los ciudadanos que pretenden revocar a una autoridad, ya que en estas se determina la normativa para la tramitación y admisión de las solicitudes, que permitirá que los promotores y/o representantes de las mismas, presenten documentación idónea y uniforme; a fin de dar inicio el trámite de las solicitudes de revocatorias;

En ese contexto, mediante el Memorando de vistos la Secretaría General propone la aprobación de las Disposiciones antes referidas; por lo que, corresponde la emisión de la Resolución Jefatural que las apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las "Disposiciones para la admisión de las solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales", la misma que consta de seis (6) Capítulos, trece (13) artículos, una Disposición Final y un (1) Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de la ciudadanía, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

DISPOSICIONES PARA LA ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y/O MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer las disposiciones normativas para la admisión de las solicitudes de revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales.

Artículo 2°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Resolución N° 1101-2016-JNE, mediante la cual se declara infundado recurso de apelación y confirman venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- Resolución N°1012-2016-JNE, que establece el número de adherentes para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos, sobre el padrón electoral departamental, provincial y distrital; y el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria de autoridades regionales y municipales del periodo 2015 – 2018, sobre la base del padrón electoral nacional.

Artículo 3°.- Alcance

El presente documento, es de observancia obligatoria y aplicación, desde la presentación de las solicitudes de revocatoria de autoridades, por los promotores o representantes que presentan las solicitudes de revocatoria, hasta la remisión al Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4°.- Abreviaturas

JNE: Jurado Nacional de Elecciones.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

AACD: Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.

SG: Secretaría General.

SGACTD: Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.

DNI: Documento Nacional de Identidad.

LDPCC: Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo 5°.- Definiciones

5.1. Adherente

Persona que firma un planillón expedido por la ONPE, con el fin de apoyar el ejercicio de los derechos de Control Ciudadanos (Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales), previstos en la LDPCC.

5.2. Desistimiento

Es el acto que pone fin a un procedimiento administrativo iniciado en la ONPE para la solicitud de Revocatoria, que implica la culminación de este, o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. No impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5.3. Kit Electoral

Conjunto de documentos y formatos que el promotor de una revocatoria adquiere en la ONPE para ejercer su derecho de control ciudadano previsto en la LDPCC.

5.4. Promotor

Ciudadano que en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles se presenta ante la autoridad electoral a fin de recabar el kit electoral para reunir las firmas de adhesión de ciudadanos, para ejercer su derecho de control ciudadano previsto en la LDPCC.

5.5. Representante

Ciudadano que en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, se encuentra debidamente autorizado para actuar en representación de un promotor frente a la autoridad electoral.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y/O MUNICIPALES

Artículo 6°.- Solicitud de revocatoria de autoridades regionales y/o municipales

6.1 La presentación de la solicitud de revocatoria se realiza en la Sede Central de la ONPE.

6.2 La recepción se realizará en el Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la SGACTD, ubicada en la Sede Central de la ONPE, en el horario de atención de lunes a viernes en horario de 8:30 a 16:30 horas.

6.3 La solicitud de revocatoria es realizada por el promotor o el representante, éste último debe ser acreditado con una carta poder simple suscrita por el promotor.

Artículo 7°.- Oportunidad para la presentación de las solicitudes

7.1 La solicitud de revocatoria de autoridades regionales y/o municipales se podrá presentar de acuerdo al Cronograma Electoral establecido para dicho efecto.

Artículo 8°.- Requisitos

8.1 Para solicitar la revocatoria de autoridades regionales y/o municipales, se deberá presentar:

- a) Solicitud de Revocatoria de Autoridades. (Formato Anexo).
- b) Constancia del Proceso de Verificación de firmas de adherentes emitida por el RENIEC.
- c) Acta de etapa de verificación automática y acta de etapa de verificación semiautomática.
- d) Acto administrativo emitido por RENIEC en el cual comunica al promotor la remisión de los documentos detallados en los literales b) y c).
- e) Carta poder simple, en caso que corresponda.

8.2 El formato referido en el literal a), estará disponible en la página web de la ONPE, asimismo, podrá ser recabado en la Sede Central de la ONPE.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y/O MUNICIPALES

Artículo 9°.- Procedencia de la Solicitud de revocatoria.

9.1 La Secretaría General evalúa la solicitud de revocatoria, de cumplir con los requisitos legales, se procederá a la admisión del mismo, mediante resolución.

El acto administrativo antes descrito será notificado al promotor o representante, en el plazo de cinco (05) días hábiles. Asimismo se dispondrá poner a conocimiento la admisión de la solicitud de revocatoria al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (05) días hábiles.

Artículo 10°.- Improcedencia de las solicitudes

10.1 La Secretaría General evalúa la solicitud de revocatoria, de no cumplir con los requisitos legales, se procederá a denegar, mediante resolución.

El acto administrativo antes descrito será notificado al promotor o representante, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 11°.- Plazo para resolver

11.1 El plazo máximo para resolver las solicitudes de revocatoria de autoridades regionales y/o municipales, es de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la ONPE.

CAPÍTULO V**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 12°.- Recurso de Apelación**

12.1 Contra las resoluciones que declaran la improcedencia de una solicitud de revocatoria procede el recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 13°.- Desistimiento

13.1 El desistimiento de la solicitud de revocatoria de autoridades podrá ser presentado por el promotor de la revocatoria, hasta antes que se notifique el respectivo pronunciamiento; para dicho efecto el promotor presentará una solicitud simple debidamente suscrita.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIÓN FINAL****Única.- Publicidad de los fundamentos de revocatoria**

La Secretaría General de la ONPE solicitará a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, la publicación de la admisión de la solicitud de revocatoria a través de los medios de comunicación, asimismo publicará un extracto de los fundamentos en que se sustentan las solicitudes de revocatoria admitidas, a través del portal institucional www.onpe.gob.pe.

ANEXO**Formato de Solicitud de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales**

Señor:
Secretario(a) General de ONPE.
Presente.-

De mi consideración:

Yo,

....., identificado con DNI N°, en calidad de promotor () o representante (), con domicilio en, con número telefónico correo electrónico....., ante usted me presento y, solicito se inicie el proceso de revocatoria de autoridades en el distrito de, provincia de, departamento de

Solicito notificación de los actos administrativos a través del:

Domicilio Correo electrónico

Para el caso de domicilio:

Señalo dirección domiciliaria en: (Distrito, Provincia y Departamento)

Para el caso de correo electrónico:

Brindo autorización expresa para recibir notificaciones por correo electrónico, de los actos administrativos derivados del presente expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo la responsabilidad de la recepción de los correos electrónicos, para tal fin, señalo los siguientes correos electrónicos:

1. _____
2. _____

A continuación se detalla el resumen de los fundamentos que promueven la revocatoria de las autoridades, los mismos que se encuentran detallados en el expediente N° -2016/ONPE, correspondiente a la expedición de kit electoral aprobado mediante Carta N° -2016-SGACTD-SG/ONPE, el cual se encuentra anexo a la presente.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS (Autoridades)	CARGO	RESUMEN DE FUNDAMENTO DE REVOCATORIA
1			
2			
3			
4			
5			

Lima _____, _____ del 2016.
(Día) (Mes)

.....
Firma del Promotor Huella digital
Firma del Representante Huella Digital

Nota: La presente solicitud deberá ser redactada con letra imprenta legible

1458291-1

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL****Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM del distrito de Huaral****ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MPH**

Huaral, 21 de octubre de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 063-2016-MPH/GDSPC/SGDS/CIAM-HUARAL, emitido por la Responsable del CIAM, y el proyecto de Ordenanza Municipal de Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM del Distrito de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en



el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la pre citada Carta Magna, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Norma Fundamental en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 en concordancia con el numeral 2.4. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, en el capítulo II, artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, mediante la ordenanza N° 005-2015 – MPH, de fecha 19 de Marzo 2015, se crea el Centro integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM del distrito de Huaral, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

En base a los lineamientos de la meta 31 “Creación o Adecuación del Centro integral de Atención al Adulto Mayor, resulta necesario la adecuación de la mencionada Ordenanza N° 005-2015-MPH.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DEL DISTRITO DE HUARAL

Artículo Primero.- Objeto de la Norma.- La adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto

Mayor en la Municipalidad Provincial de Huaral, que tiene por objeto brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Huaral, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Huaral, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores concordante con el Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo Cuarto.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto.- De Los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Sexto.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Séptimo.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, tiene su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- De la Comunidad.- Corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Social dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Única.- La presente Ordenanza se encuentra en concordancia con la nueva estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1458352-1

Prorrogan plazo de la Ordenanza N° 12-2016-MPH que estableció la campaña “Beneficios para el Pago de las Deudas Tributarias”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2016-MPH**

Huaral, 25 de noviembre del 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: El informe Técnico N° 024-2016-MPH-GRAT emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 1018-2016-MPH-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPH, estableció

la Campaña “BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS”, que incentiva el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, siendo publicada con fecha 29 de octubre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el día siguiente;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria de la mencionada ordenanza se faculta a la Alcaldesa para que, de considerarlo necesario, mediante Decreto de Alcaldía, disponga la prórroga de la vigencia de los alcances señalados dicha Ordenanza;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los informes del visto;

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de las atribuciones en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR el plazo establecido en el Artículo Tercero y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPH, por 30 días calendarios.

Artículo 2°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, debiéndose de publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe)

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Secretaría General, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, Subgerencia de Imagen Institucional, el fiel cumplimiento del presente Decreto, según sus propias competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1458355-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN